



4

EXAMEN
Suplicado
THEOLOGICO

DE QVATRO PROPOSICIONES,
DE CIERTOS AVTORES ANONYMOS.

EN QVE PONEN ACHAQVES AL CVLTO,
Fiesta, Objeto, y Sen:encia pia de la Inmaculada Concepciõ
de la Virgen Santisima Madre de Dios,

Y AL BREVE DE N VESTRO SANTISSIMO
Padre Alexandro VII. que en su fauor ha expedido à
ocho de Diziembre de 1664.

HECHO, DE ORDEN DE N. CATOLICO REY
de las Españas, è Indias FELIPE IV. que Dios
guarde.

POR EL P. IVAN EVERARDO
NIDHARDO DE LA COMPANIA DE IESVS.

CONFESSOR DE LA SEÑORA REYNA DE
España Maria Anna Archiduquesa de Austria Nuestra
Señora, &c. y de la Iunta de la Inmaculada
Concepcion.

Y LE DEDICA, Y PONE A LOS
REALES PIES DE ENTRAMBAS CATOLICAS
Magestades.



THEOLOGICAL

THEOLOGICAL

THEOLOGICAL

THEOLOGICAL

THEOLOGICAL

THEOLOGICAL

THEOLOGICAL

THEOLOGICAL

SEÑOR,



VE feruido V. Magestad de mandarme veer, y examinar tres proposiciones, que a sus Reales manos auian llegado a cerca del Misterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santissima Nuestra Señora, cuyos Autores no se manifiestan en ellas. Y deseando, que V. Magestad en mi obediencia conociese mi afectuoso deseo, al seruicio de V. Magestad, y al de este Misterio: Las vi, y pensando ajustarlo, que se me ofrecia acerca dellas en tres, ò quatro pliegos, me hallè impossibilitado, porque el negocio era con Autores encubiertos, y mañosos, y à essa causa fue necessario dilatar el discurso, para no dexar sendá imaginable, por dõde pudiese poner en saluo algunas de sus proposiciones estos Autores. He procurado ajustar las razones de suerte, que no solo sea facil su inteligencia al juicio auentajadissimo de V. Magestad, pero à los de inferior esfera en el discurso, y inteligenciam, y lo que escriui en Latin, y se darà à la Imprenta mas dilatado; se dispuso en esta traduccion mas ceñido. Ofrezcole à sus Reales pies, como lo estoy yo por afecto, y obligacion.

Lo que en general, y por mayor puedo con verdad representar à V. Magestad, es, que las tengo à todas ellas por dignas de césura Theologica, poco seguras, y por muchos titulos sospechosas. Lo primero, por ser de Anonimos, y Autores innominados, que no quieren parecer en publico, que es señal de no ser bueno, y legitimo lo que obran. Lo segundo, porque en esta materia se han valido de la *equiuocacion* de algunas palabras, que significan muchas cosas, y se pueden tomar en sentido muy indigno, y perjudicial à este Misterio. Lo tercero, porque auertamente contrauienen al Breue todo, y en muchas Clausulas. Lo quarto, porque su intencion, y fin, es, abatir el Culto del
gra-

grado altissimo de certeza, en que le puso el Pontifice y la Iglesia à otro inferior, que pueda ser sujeto à error, y falible, conforme à sus opiniones: Y bi cuemente por menor: La primera proposicion tiene los achaques de *equiuoca, y dolesa*. La segunda, *de arrojada, y injuriosa*. La tercera, *de pertinacia, y persista* en el antiguo sentir.

Con estas tres me pareció seruicio de V. Magestad examinar otra, de que tuue noticia, y la divulgan los mismos con dezir, que el Breue no traia cosa de nueuo, en que es falsa, y digna de las censuras, que en su examen vera V.M.

Postrado à los Reales pies de V. M.
Besa su mano, su mashumilde
Capellan, y criado.

Juan Euerardo Nidhardo.
de la Compañia de Iesus.



PRIMERA PARTE,

PROLOGO GOMENOS ALGUNOS
para el examen de estas proposi-
ciones.

§. I.

Referense las tres proposiciones que se han de examinar.



ERA necesario el que entremos en las proposiciones que nos han ocasionado este trabajo, para que con solo su simple inteligencia, se manifieste quã falsa es la q̃ dan à nuestra Nueva Bulla, y constitucion Apostolica.

La primera, que el Culto, y Celebridad que la Iglesia Catolica ofrece, y haze à la Inmaculada Concepcion de la Virgen Madre, es de *piEDAD* à la misma traza, y modo q̃ se llama de *piEDAD* la sentencia que defiende este Misterio; porque assi lo dize, y declara el Papa en su Bulla, por estas palabras: *Secundum piam sententiam*. De suerte, que como esta sentencia no ha passado hasta aora de *piEDAD*, tambien assi no passa de *piadoso* el Culto, y celebridad dicha.

La Segunda es, que la dicha Bula es subrepticia, que quiere dezir, que ò engañado, ò sin bastante sciencia la cõcediò el Pontifice.

La tercera, que no se opondrà à la Bulla en aquel termino *indirectè*, quien con pretexto de que la declara, dixesse que *està en pie la opinion contraria*, porque se puede tener interiormente.

La quarta que nos estamos como nos estauamos, porque este Breue nada dispone, ni contiene nuevo.

Intento de la Bulla.
PRIMERA PARTE

Porque contra la Bulla de N.M.S.P. Alexandro Septimo, no faltan estos dias interpretaciones sinistras de personas ocultas, y mal contentas, es forzoso, el que ocurramos prestamente al daño; que aunq en el piadoso afecto de los fieles no se tiene riesgo; pero de medicamento a males ocultos, que suelen ser de may peligro. Toman, pues, la vereda tan vñada, de quantos en rodos los tiempos se ha querido hazer parciales contra la verdad; que es buscar à las palabras sentidos, ò nueuos, ò varios, ò equiuocos, para q la verdad no lo parezca, no pareciendolo en la voz; con que se significa. Despues que Gregorio Decimoquinto mandò no vsar en el Oficio Diuino de otra voz, que la de *Concepcion*: No hallando modo los Libeladores Anonimos Romanos mas à su proposito, que buscarle à la voz alguna affeçança, y no pudiendo por hallarla, asi en la Sagrada Escritura, como en todos los Padres de la Iglesia, que constantemente significaua todo el tiempo de la primera formacion de la creatura, hasta la infusion, y primer instante de la creacion del alma; y que lo demas de aquel instante en adelante no era, ni podia ser *Concepcion*, sino *vida* que se continuaua: inuentaron vna cosa nunca vista, ni oyda en la Iglesia, ni fuera della, esto es; que Gregorio Decimoquinto, que mandò el vfo de la voz *Concepcion*, le mudò la significacion, para que no significasse la voz *Concepcion* determinadamente el instante primero de la creacion, y infusion del alma en el cuerpo, sino indiferentemente, asi el primero, como el segundo, ò tercero, ò quarto, ò dos mil, hasta la *Santificacion*, ò infusion de la gracia. Mudança tan inaudita, y tan llena de perjudiciales absurdos, como refieren los que a este intento han hecho guerra en sus libros, como se vera en D. Antonio Calderon, por ser contra la intencion expresa de Gregorio, que debió manifestar al mundo, quando mandò el vfo de sola la voz *Concepcion*, como le auia mudado el significado, y no dexar à la Iglesia en el sentir antiguo de la voz, y su significacion, à lo qual le obligaua la conciencia de Pastor vniuersal de la Iglesia, por los argumentos, y razones que los libeladores Romanos exhiben para esta mudanza de la significacion. Y no solo no lo hizo, pero le pareció, que no podia ocurrir de otro modo al escandalo que padecia la Iglesia, de que algunos en ella vñassen de la voz *Santificacion*, que en sentir de los que la vsauan incluia la expulsion de la culpa Original. Y à la verdad con otras absurdissimas consequencias; pues por Sixto Quarto se auia condenado el afirmar, que la Iglesia celebraua en la *Concepcion* esta *Santificacion*, que llamaron *Concepcion Espiritual*. Y con mucha razon, porque la *Santificacion* no es *Concepcion Espiritual* en la Sagrada Escritura, ni en algun Padre de la Iglesia, sino *nacimiento Espiritual*, como nacen à la gracia, y vida Espiritual todos los Fieles en el Baurismo: Y se halla en la boca de Christo Señor nuestro, de quien se tomó esta verdad, a cuya causa dixo S. Iuan: *Que no nacen de carne, y Sangre, sino de Dios. Y nunca se dixò Concebidos de Dios quando Santificados, sino nacidos. Y solo para poner affeçança à la Concepcion natural en gracia, la quisieron llamar, Concepcion Espiritual, y essa no la del primer instante, sino la de alli à dos meses, sino fuef se antes la Santificacion.*

Pero son los alientos de los, que se enpeñan algunas vezes tan dichosos

en sus empresas, que por lo menos consiguen el ser impugnados; y no del todo despreciados, como lo deuieran ser los que à la luz del Sol llamaron tinieblas, ò dixerón, que luz era voz, que tambien las significaua. Todauia la gran prudècia de los que han tomado à su cargo boluer por la verdad, ha hecho caudal de estas oposiciones a ella: porque la variedad de entendiètos, naturales, inclinaciones, y aficiones, no halle en que tropezar, ni palpe las tinieblas al medio dia.

Y porque passa esto mismo en la voz *Pietas*, ò *Piedad*, que tantas vezes repite nuestro muy Sancto Padre Alexandro Septimo en su Bulla, y sobre la *pietad* fundan cosas, que parece que salen a fuera de toda *pietad*: Es necessario dar alguna luz del intento de estos Anonimos, en las proposiciones arriba referidas, que occultamente sin firma, ni nombre han esparcido mal, de que se quexa San Geronimo contra Rufino. *Noaisimum dicta malicia genus accusare, quod prodi uimeas, scribere: quod occultes*. Dirèmos en cada vna lo que segun el Breue; segun nuestra cortedad alcançaremos, para que los Sabios den peso à lo que lo tiene, y nadie pueda tomarle licencia en causas de tanto peso para pensar a su gusto lo que pesa mucho, ò poco; porque nosotros no pretendemos otro peso, que el del Santuario, que està en la mano del Pontifice Romano, y es fidelisimo. De cuyo Breue serà fuerza dezir primero algo, que sea como primeras claras noticias precursoras, à lo que cerca de sus proposiciones se nos ofreciere, digno de alguna nota, y reparo.

§. III.

Especiales Notas de la Bulla.

Tiene muchas cosas esta admirable Bulla dignas de suma veneracion. Lo primero, porque la da como Pastor vniuersal de la Iglesia, que guia las ouejas de Christo à pastos de salud, y vida eterna. Y asi dize, que a darla le mueue la sollicitud que tiene del bien de todas las Iglesias, y zelo del quitar toda ocasion de escàdalos en ellas, por los daños grauissimos que causan à los que los ocasionan, y à los que se escandalizan: *Quorum Nos pro nostro Pastoralis officij debito, & damnum Summopetè dolemus, & discrimine assidue urimur*. Los quales, dize, por la obligacion nuestra, y carga de Pastor nos llegan al alma, y nos abrañan continuamente el coraçon. Lo segundo, tiene esta Bulla tres partes principales. Vna en que es nueva constitucion: Otra en que es renouacion de las antiguas: Otra, en que es declaracion de los decretos de Sixto Quarto, del Concilio de Trento, Paulo Quinto, Gregorio Decimoquinto, costumbre de la Iglesia, y animo de los Pontifices, y consentimiento en la celebridad de la gracia Original de la Virgen de los Catolicos casi todos.

Ser constitucion nueva, se prueba euidentemente; porque contiene muchas cosas, que no estàn en ninguna Bulla. Desde aquellas palabras *san è vetas est*, à la verdad antigua costumbre es de los fieles, &c. hasta la palabra *nihilominus*. No obstante todo lo dicho, &c. Es tambien constitucion nueva desde aquellas palabras: *Insuper omnes, & singulos, qui præfatas constitutiones: Y sobre todo esto à todas, y à cada vno de aquellos, &c.* Porque en quanto en todo lo que en las palabras dichas, y siguientes se contiene, todo es nuevo, que

no se halla en otra Bulla de Pontifice. *Vel qui hanc eandem sententiam &c.* Ni tampoco la prohibicion de los libros, delde Paulo Quinto acá. *In quibus pre-
fata sententia festum seu cultus secundum illam in dubium reuocatur*; porque
no hallandole, ni todo, ni parte de esto en constitucion alguna de otro Pon-
tifice, quien puede dudar, que en esto, que de fuyo dispone, es constitucion
nueva. Y todo esto constará mas difusamente en la proposicion quarta aña-
dida.

La segunda parte principal que tiene es *set innovatoria* de las Bullas de
Sixto Quarto, Paulo Quinto, Concilio Tridentino, Gregorio Decimoquinto,
y otros Pontifices sus antecessores. Esto consta del titulo de la Bulla, y cõ-
ta de aquellas palabras: *Constitutiones, & decreta, & innovamus*. Con que
buelnen à su vigor, si algo se auia desminuido de el, o no se auian recibido cõ
su inteligencia, restituidas à la integridad, fuerza, y firmeza primera. La ter-
cera parte es grauissima; por contener vna *declaracion*, y atestacion del sen-
tir de Sixto, y alma de sus Bullas, de la confirmacion del Concilio de Trent-
to en el mismo sentir; del de Paulo Quinto en su constitucion, y Gregorio De-
cimoquinto en la fuya, y de otros Pontifices, y del animo de *fauorcer, am-
parar, y defender* la causa de la immaculada Concepcion de la Virgen en to-
dos sus decretos. Y ademas de esto, del animo, intencion, y Culto de la Igle-
sia Romana, Religion de la Concepcion, y indulgencias; y del animo, y
sentir de casi todos los Catolicos acerca de la sententia, Culto, y fiesta por
costumbre antiquissima.

Y porque esta parte es de grauissimo peso, en todo lo que declara el Pon-
tifice à la Iglesia, para q̄ lo tenga, venerar, y abraçe, como Culto de Dios, y re-
uerencia fuya, será fuerza que la probemos breuemente, aunque cosa tan cla-
ra pedia poca prueba. Declaracion llamamos vna manifestacion de algo que
estaua, ò dudofo, ò escondido, ò entendido de otro modo, de aquel en que se
manda lo entendamos; aunque no se ponga expressamente la palabra *declara-
mos*, como se probará abaxo en el 7. y 8. Cõtiene esta Bulla vna clara, y abier-
ta manifestacion de cosas, en que los contrarios auian puesto duda, que ne-
gauan ser así, que instauan era otra cosa de lo que pensauan nuestros Escrito-
res, que los impugnauan, los Fieles, la Iglesia, los Pontifices. Luego es clara,
y manifesta declaracion: Y para que conste, hablemos de lo que contiene.
Dizen los Libeladores Romanos que la Iglesia nunca ha celebrado el
primer instante de la gracia original de la Virgen, que fue el de su crea-
cion, y infusion del alma en el cuerpo. Dizen que de esto, ni es, ni ha
podido ser el rezo. Dizen que las Bullas no tenian este animo, ni el
Concilio de Trento: que la Religion de la Concepcion, no fue para este
obsequio, y veneracion, ni las Indulgencias tampoco, como malos lo per-
suadía à nosotros nuestra piedad. Dizen que desde Gregorio Dezimoquinto
se mudó el Culto, se dió nuevo significado à la voz *Concepcion*. En esta Bu-
lla haze saber, y declara à la Iglesia el Pontifice, que en todo esto han dicho
mal. Hazele saber, que el sentir que la Virgen fue Concebida en Gracia, y
preseruada del Pecado Original, por los meritos de Christo, Redemptor, y
Señor nuestro, fue sentir de toda la antiguedad de la Iglesia, y lo es de casi
todos los Catolicos de la presente, que conforme à el, y para su fauor, y am-
paro, se dieron todas las constituciones de Sixto Quarto, confirmacion del
Concilio de Trento, Bullas de Paulo, y Gregorio Decimoquinto, y otros
Pontifices Oficios diuinos antiguos, y modernos. Que este ha sido, y es el sen-
tir

tit. de la Iglesia Romana en la celebridad de este Misterio, en la ereccion de la Religion, Cofradias, y Indulgencias:

Preguntemos aora, si esta no es declaracion (aunque no de fee) de todo aquello que nos auian puesto a pleyto, y en duda, qual lo será? si el sacar de duda, y manifestar la verdad, que querian beneficiar, no es declarar, digan que es declaracion en qualquier idioma? Y si esta prueba no basta; pregunto yo a treuella o y alguno a sentir q̄ la Iglesia Romana no ha celebrado esto? Que no pretendieron lo dicho el Concilio de Trento con los Pontifices Sixto Quarto, Paulo Quinto, Gregorio Decimoquinto; que a este fin, ni se dieron Indulgencias, ni se erigió Religion, ò Cofradias? Cosa clara que haze horror e l imaginar tal atrevimiento despues de esta Bulla; en que consta tan clara, y expressaméte la verdad còtraria? P reguntamos; á treuella antes? Quien dnda? Vea se los Libeladores, Arpalego, Grauina, y otros. Pues porquẽ oy no, y antes sí? Sino porque oy està con esta constitucion declarado lo que antes tenia por dudoso, y aun por mas cierto lo contrario. Luego esta Bulla Pontificia declaracion es de todo lo dicho, fino es que le diga, que nada tie lo que se nos ponía a pleyto, y en dnda consta oy de la Bulla. Porque si consta algo, que oy no se puede negar, y se negaua antes; llamen como quisieren esta luz, y manifestacion que no es nuestra question de la voz, sino de la verdad aclarada que contiene la Bulla, que por lo menos es constitucion declaratoria de la mente del Concilio, y Pontifices sus predecesores, porque mas propriamente se dize declaracion del animo, y mente de alguno en alguna cosa no manifestado hasta entonces, ò no bastantemente. Con que nadie puede negar, que es constitucion, que dize, y declara, qual fue el animo, y mente de sus predecesores en este Breuc. Fuera de que Salazar dize, que las constituciones de la celebridad son vna tacita difnicion, à lo menos en lo que declaran. Pero si es difnicion declaratoria, ò difnicion que algunos llaman *simpliciter, & absolute* difnicion, y difnicion formal, sin declarar mas su dicho, en que sin duda excedieron, se verá en el §. 7. à que nos remitimos; que aqui solo se haze nota de lo que declara el Pontifice en la Bulla.

Contiene otro si dos cosas la Bulla, que se deuen notar, para correr sin tropiezo por ella. La primera, que mucha parte de ella es *mota proprio*: Conviene à saber todo aquello, que el Pontifice refiere, y dize antes de entrar en la instancia, ò suplica: Esto es todo el ingreso de la Bulla, hasta aquellas palabras: *Ad prefatorum Episcoporum, &c.* Porque de todo lo antecedente es el Pontifice el que propriamente se entiende hablar, *ex motu proprio*, pues para ello, ni huuo otro motiuo, que el haber su Santidad, que todo lo antecedente era afsi: Lo qual le pudo constar por mil caminos, y le constò, pues lo dixo, y dispuso en la Bulla. Con que tiene en quanto à esto todo el vigor, y fuerza que tienen las constituciones Apostolicas dadas: *Ex certa scientia, & ex motu proprio*. La segunda, es la instancia, afsi del Catolico Rey de las Españas, como de casi todas sus Iglesias, y Cabildos; la qual fue tan modesta, como refiere el Pontifice. Cò tiene el pedir el remedio necessario, para que nadie turbasse à los Fieles de su posesion; y que en orden à esto confumiasse los decretos, y Bullas de sus antecessores, Tan constantemente entendian las Iglesias de España, que el agrauio que se hazia à los Fieles en turbarles su piedad, Culto, y fiesta, era turbar, ò enturbiar las constituciones de Sixto, Paulo, y Gregorio, que pidieron su confirmacion. Argumento bien eficaz, y fuerte: de quan bien entendida tenian las Iglesias de España la mente de sus Pastores, los Sumos Pontifices, à cuyas constituciones acudẽ por auer se alimentado cò

ellas el Culto, y Religión dada à Dios por la creación en gracia de la Virgen Maria Madre de Dios, y Señora nuestra.

El fin que tuvo el Pontífice para esta Bulla, fue el poner remedio a los escandalos presentes, y futuros, que prudentemente se deuián temer; y la medicina dellos, que juzgó su Santidad, como vnicamente necessaria, fue la declaración del animo de la Iglesia Romana, del Concilio de Trento, de Paulo Quinto, y Gregorio Decimoquinto, y el fuyo de promover el Culto, y veneración de la Inmaculada Concepción de la Virgen: y el assestar para siempre el que nadie se atreua à cosa en contrario; con que ha mostrado su Santidad la necesidad que tiene la Iglesia de este Culto, como de medicina contra el escandalo. Y para esso pone por vedados en el indice expurgatorio todos los libros, que han pueito en duda la sentençia, fiesta, ò Culto desde Paulo Quinto acá, para quitar esta semilla escandalosa del mundo, arrancandola de raiz, para que no retoñezca, con que manifiesta la mala calidad de ellos, y que por ningun camino pueden, ni deuen ser escusados.

Y porque para la consecucion deste fin fue tambien necessario el prohibir algunas cosas, para que los que defienden lo contenido en el Breue tan fauorable à la Virgen, no excedan, manda su Santidad dos cosas. La primera, que por lo que su Santidad dize en esta constitucion, nadie diga asseriuamente, que los que tienen la contraria opinion, conuiene à saber, que la Virgen fue concebida en pecado Original, incurrén en crimen de heregia, ò de pecado mortal: esto en quanto à los que tienen esta opinion. En quanto à ella dize, que à los que se atreuieren à condenarla como heregia, pecado mortal, ò impedida los sujera à las censuras, &c. Es muy denotar la diferencia, que vsa el Pontífice en las palabras *asserere*, contra los Autores contrarios, *damnare*, contra la opinion. Y en las dos cosas solas, que quiere no se digan de los Autores, esto es, que incurrén en crimen de heregia, ò pecado mortal. Las tres de la opinion, ni heregia, ni pecado mortal, ni impedida, que es necesario advertirlo, para que los Sabios entiendan los limites, que les estan pueitos. Y juntamente den à cada cosa lo que es suyo; porque en estas prohibiciones no habla el Pontífice de lo que cada vno puede sentir de los que tienen lo contrario, ò la opinion contraria, sino de lo que puede, ò no dezir. De que se dirà abaxo al fin de la tercera proposicion.

Vltimamente en esta clausula se ha de notar vna cosa bien singular en la Bulla, que es confirmacion de lo que dexamos dicho; y es que en esta prohibicion no ha juntado, como lo ha hecho siempre el Pontífice, con la sentençia, el Culto, y la fiesta: y así la prohibicion es de no asseuerar por incurfos en crimen de heregia, ò pecado mortal a los que tienen la opinion contraria. Y qual es essa, porqué ay muchas contrarias? Conuiene à saber, dize el Pontífice, *que la gloriosa Virgen Maria fue concebida en pecado Original*. Demanera, que contra los que tuuieren esto, no se ha de dezir aquello; pero contra los que tuuieren, que la Iglesia Romana no ha celebrado la Concepción en gracia de la Virgen, que el oficio no es de esto; que los Pontífices Sixto Quarto, Concilio de Trento, Paulo Quinto, Gregorio Decimoquinto, no favorecieron la gracia Original de la Virgen; que la ereccion de Religión, Cofradias, y Indulgencias no fueren para lo mismo: no dize el Pontífice, que no se diga esto, no digo que se deue dezir, aunque no lo veda, sino que no lo veda; que quanto manda solo es à cerca de la opinion opuesta à la gracia original de la Virgen; esto es, la opinion de que fue concebida en culpa, pero no de las opiniones contrarias al Culto, fiestas, intencion de Pontífices, y de la Iglesia.

Por-

Porque son muy distantes estas de aquellas, y su distancia consta evidentemente de la *Bulla* que à esta causa habla el Pontifice con tan manifiesta separacion y distincion.

§. IV.

Otras Notas à la *Bula*.

EL principal intento de este papel es el dar a entender lo contenido en la *Bulla*, que ha de ser norte cierto de nuestra navegacion; y aunque por mayor hemos discurrido hasta agora: Es tambien preciso, llegar por menor à tocar las piezas, de que hemós de usar despues en el papel. Lo primero, deponer el Pontifice de la antiguedad de el sentir de la Iglesia, como de antigua costumbre de ella. Y se deve notar esta costumbre antigua restificada del Pontifice, para lo q̄ hemos de dezir abaxo en el §. 7. y 8. de la distincion. Lo segundo deponer; y declara, que este sentir es *piEDAD* verdadera; y no pensada, y aparente, como dixo Cayetano. Lo tercero, que por el mismo caso es virtud digna de alabanza, no pensamiento, ó imaginacion propria sujeta à error. Lo quarto, es la primera *Bulla*, que habla eclesiasticaméte del objeto de la fiesta, y Culto, que se daua conforme al sentido de los Fieles al primer instante de la creacion en gracia del alma de la Virgen: Lo quinto; q̄ el Pontifice, y los Pontifices por su declaracion con el Concilio de Trento, componen sin dificultad la *preservacion* de la Virgen con la *redempcion* suya, hecha por Christo Señor nuestro, que es lo que tanto ha dado que entender a los contrarios para hazer guerra a este Misterio, hallandose tan sin aprieto quantos fueron de parte de esta *gracia* con la de la *Redempcion* como el Pontifice se halla. Lo sexto, declara, que esta *Redempcion* y *gracia* han sido *Prinilegio*, con que manifiesta el modo de *Redempcion preservativa*. Y en este Breve les damos el *Prinilegio*, que con tanta ansia nos pidieron para la essencion de la Virgen de la culpa de todos:

Lo septimo, dà testimonio autentico el Pontifice, que esta *piEDAD* virtuosa creció despues de las *Bullas* de Sixto, que expedió en recomendacion de esta sentencia, y Culto. Lo octauo declara, y afirma, que en este sentido, y cõ este mismo fin las mandò obseruar el Concilio de Trento, porque así las entendió, y obrò como Sixto, y sintió como Sixto. De que nació sin duda el decreto de no ser su intencion comprehender à la Virgen en el decreto del pecado Original. Lo nono, que la *piEDAD*, Religion, y Culto creció mas, y se aumentò con la ereccion de Religion, y Cofradias con nombre, y titulo de *Concepcion*. Lo decimo, que esto todo fue con aprobacion de los Romanos Pontifices. Lo vndecimo, que à este fin, y para promover; y confirmar la *piEDAD* de los Fieles, concedieron los Pontifices Indulgencias, que es vn testimonio admirable negado de los contrarios. Lo duodecimo, que a esta *piEDAD*, y Culto se llegaron las mas, y mas celebres Vniuersidades Catolicas. Fruto admirable que refiere el Pontifice, que cogió Sixto, y el Concilio de Trento de sus decretos, y constituciones. Lo decimo tercio, especifica aun mas este fruto, porque declara, que esta *piEDAD*, Culto, y fiesta, es de casi todos los Catholicos. Y si el *caso* le quieren tomar matematicamente, es caso que solo le puede decidir Dios. Los Pontifices hablan en todos, ó casi todos moral, ó officicamente; y así diziendo *caso*, dize todo lo que se puede dezir. Lo dezimo.

quarto declara, que todo el escandalo de la Iglesia, y peccados à que quiere poner remedio como sus antecessores fueron nacidos, y movidos de la afirmativa assercion, en que se dezia, que la Virgen fue concebida en culpa, con que la nuestra, no solo es la pacifica, pero la que trae la paz a la Iglesia, y para plantarla donde falta la planta el Pontifice en esta Bulla, y con ella afirma que no eran escandalos passiuos, sino actiuos, y dados, y recibidos injuntamente en la Iglesia.

Lo decimo quinto, que para allegar esta paz Paulo Quinto, vedò el predicar, y leer la opinion afirmativa: y Gregorio Dezimoquinto aun el hablar en conuenciones particulares de ella: porque aun del quinto hablar en secreto nacia los escandalos, que les dieron tanta pena. Lo decimo sexto es denotar lo que añade el Pontifice; còuiene à saber, que Gregorio Decimoquinto por fauorecer esta sentencia, y Culto mandò, que en el Sacrosanto Sacrificio de la Missa nadie se atravesse, à usar de otro nombre, que Concepcion, como voz protestatiua aun en luizio de los Libeladores de la gracia preferentiua de la Virgen. Lo decimo septimo, refiere, que sin embargo de esto, por testimonio de casi todas las Iglesias de España, sus Capítulos, el Rey Felipo en sus cartas le consta, que algunos asseriores del peccado de la Virgen, no obstante las prohibiciones de sus antecessores, así en publico, como en particular no cesan de impugnar, ò descañillar la sentencia pia, ni de interpretar el fauor, que al Culto, y Fiesta han dado los Romanos Pontifices, de fuerte que se frustrè; y aun en negar, que la Iglesia Romana aya fauorecido, y fauorezca la sentencia, y Culto conforme à ella a la Virgen dado. En que afirma los testigos, de quien se ha informado acerca de esto, que son las Iglesias de España, sus Cabildo, y Rey. Y lo segundo, el atreuimiento de los que así obraron sin embargo de las Bullas, y sentimiento de los Fieles, y lo condena todo como hecho injusto, y expresamente còtra lo prohibido por Paulo, y Gregorio.

Lo decimo octauo, que con estos intentos han querido, y procurado turbar a los piadosos Fieles de Christo de su pacifica possession. Lo decimo nono, testifica, que de todo esto ha nacido el durar los escandalos, pendencias, y diferencias entre los Fieles, a cuyo remedio le es forzoso acudir: porque se deuen emer justa, y prudentemente otros en adelante. Lo vigesimo testifica, que las Iglesias, Rey, Cabildos, y el Obispo Embaxador pidieron à su Santidad instantemente, pudiesse remedio en ello. Lo vigesimo primo, auendolo considerado todo, y pensado mucho, orado à Dios por si, y por otros, tomado consejo con los Cardenales, consultado varones doctos, y Religiosos (como refiere en la carta à V.M.) entra en la disposicion del remedio, que se le pedia: y auiendo traído à la memoria los successos del tiempo de Sixto, y el motiuo, que tuuo para pacificar la Iglesia, y condenar proposiciones dichas contra la Inmaculada Consepccion de la Virgen, que fue la celebridad de esse Misterio en la Iglesia Romana, comença en esta Bulla su disposicion, como Sixto la tuya. Y dize lo vigesimo secundo, que le mueue el considerar que la Iglesia Romana solemnemente celebra la Fiesta de la Consepccion Inmaculada. Lo vigesimo tercio, que la misma Iglesia ordenò antiguamente vn especial officio de esta fiesta conforme à la pia, deuota, y digna de alabanza disposicion de Sixto Quarto. Lo vigesimo quarto, que quiere dar fauor, y ayuda a esta piedad digna de alabanza: y à esta deuocion, à esta fiesta, y a este Culto dado, segun aquella piedad en la Iglesia Romana. Lo vigesimo quinto, que esto lo haze también, porque le còtra, que este Culto ha perseverado en la Iglesia sin mudançz, ni alteracion, ni

5

Immutacion. Lo vigesimo sexto, que pretende en ruido del exemplo de los Romanos Pontifices sus predecesores seguirlos en dar *favor*, y ayuda à la *sentencia y Culto*. Lo vigesimo septimo, que tambien quiere *amparar, defender, apoyar esta piedad, y deuotion de celebrar, y venerar à la Beatissima Virgen, que precuenida de el Espiritu Sancto fue preservada de la culpa.*

Y porque todo esto toca a la veneracion, sentencia, fiesta, y Culto dicho, y se entienda el zelo, con que lo ampara, y defiende. Dize lo vigesimo octauo, que deseando conseruar la *Union y concordia de Espiritu con el vinculo de la paz*, y quitar las ofensiones, y escandalos, à instancia de las dichas Iglesias, Cabildos, Rey, y Reynos dispone lo siguiente. Lo vigesimo nono, que *inmoua* todas las constituciones, y decretos de todos los Sumos Pontifices, y en especial los de Sixto Quarto, Paulo Quinto, y Gregorio Decimoquinto dados a favor de la sentencia, que dize: *Que al alona de la Bienauenturada Virgen Maria en el primer instante de su creacion y infusion en el cuerpo le fue dada la gracia del Espiritu Sancto, y que fue preservada de pecado Original.* Lo trigesimo, que tambien se dieron à favor de la fiesta, y Culto de la Concepcion de la Virgen, que se le dio siempre *segun y como lo tiene la pia sentencia*, y queda dicho. Lo trigesimo primo manda, que se obserue fopena de lo contenido en las censuras de aquellas constituciones. Lo trigesimo secundo, añade las mismas censuras, y otras mayores penas contra los que se atreueren à *interpretar* dichas constituciones, y decretos, de suerte que el *favor*, que en ellas se haze à la sentencia, fiesta, y Culto, se frustre. Lo trigesimo tercio dize lo mismo contra los que pusieren en *disputa* esta sentència, fiesta, y Culto. Lo trigesimo quarto, y contra los que de *qualquier modo* fueren contra ella *directe, ò indirecte, ò debaxo de qualquier pretexto*, aunque sea locolor de examinar su disfinibilidad. Lo trigesimo quinto, ò con color de *interpretar* la Sagrada Escritura, ò Sãtos Padres de la Iglesia, ò *glosar* los Doctores. Trigesimo sexto, ò debaxo de otro qualquier pretexto, ò ocasion; ya sea por escrito; ya de palabra; ya hablando, ò predicando; ya en tratados, y disputas, determinando alguna cosa contra lo dicho, ò trayendo argumentos que no los dexen defechos. Trigesimo septimo, ò disputando de otro *qualquier a modo imaginable*. Con que cierra la puerta tan de golpe à la opinion contraria, que no la dexa, ni reliquicio por donde pueda respirar à ayres de vida:

De todas estas clausulas se ve el animo del Pontifice, y quan enterado està de la verdad certissima de la sentencia *pia*: pues ni con pretext o de la Sagrada Escritura, ni Padres de la Iglesia quiere, que se ponga en duda. No solo por assentar segura, y firme, y cierta su verdad; sino por el credito, y honra de la Sagrada Escritura, y sentir de los Padres de la Iglesia, à los quales se les haze manifesto agrauio en atribuirles sentencia contra que los Pontifices, y el Concilio han dispuesto lo dicho. Y assi sería por lo menos remeridad, y contrauencion directa de este Breue el dezir que la opinion contraria es de San Agustín, ò de S. Tomas, cuyas autoridades han de dexar disueltas con interpretaciones dignas, porque son argumentos ab autoritate incluidos en la Clausula 36 ò dezir que tiene fundamento en la Escritura, ò que es opinion de graues Teologos, y Escolasticos: aunque añada que *no se puede seguir, aconsejar, ni predicar*. Porque essa cortapila no quita que sea contrauencion al Breue aquella asseueracion. Y de aqui se deue colegir, que mucho mas facilmente se contrauendrà indirectamente à lo dispuesto en el Breue, si se afirma, ò dize algo contra la sentencia *pia*, que en la apariencia parece favor, pero en lo oculto sea como sentimiento de la contraria. Tambien con reticencias,

cias, con callar quando ay obligacion de hablar; con no hazer ostentacion de esta sentencia, quando de no hazerla se sigue escandalo; como en España se sigue, y ha seguido siempre en los de la parte contraria, y quando de solo no decir *Alabada sea la pura Concepcion*, se escandaliza el Pueblo, y gente sabia, como muestra la experiencia. Y fino, digan, que será poner en duda esta sentencia *indirecte*: de que hablaremos ex professo abaxo en la 3.ª proposicion.

Passa adelante su Santidad, y lo 38. prohibe todos los libros que hã puesto en duda la sentencia, fiesta, ò culto desde Paulo Quinto a acá. Contiene esta clausula cosas admirables; porque da à entender el Pontifice, que para pacificar la Iglesia, como prohibe lo demas, prohibe los libros; y la prohibicion es de los libros, que ponen duda en la *sentencia pia fiesta, ò culto*. De manera, que tan indubitable quiere en los libros la sentencia, como el Culto, y Fiesta. Y de aca de esto le deve notar aquella palabra *quomodocumque, ut supra*, esto es, que aya algo escrito en ellos al modo dicho, ò *directe*, vcl *indirecte* con ocasion de Sagrada Escritura, ò glossa de algun Santo. Por lo qual se prohiben todos los libros donde se dize, que es opinion, ò sentencia de la Escritura, de los Padres, de la Iglesia, de S. Tomas, puesta en razon, de muchos fundamentos, &c. Y a esta causa no se prohiben en este Breue los libros de antes de Paulo Quinto, porq̃ lo estan en las extrauagantes de Sixto Quarto, y los demas Pontifices, à causa de que los Autores contrarios hablaron con mucho desahogo en censurar la *pia* sentencia antes de Paulo Quinto, en cuyas constituciones incurrieron. Con que ya los libros todos desde los tiempos de Sixto quedan prohibidos, y ninguno se puede imprimir, que se parezca a ellos. Tan altamente reuerencia el Pontifice esta sentencia, fiesta, y Culto, pues condena al indice Expurgatorio quantos libros se han escrito contra ella al modo dicho: por lo qual nada de aquello se puede alabar oy, ni dar por bien hecho, sin contrauencion à este Breue.

Y pone su Santidad tanto esfuerzo en dexar en paz este negocio, que lo 39. veda, que nadie se atreua à decir asseriuamente, que los que siguè la opinion, de que la Virgen fue concebida en pecado Original, por lo dispuesto en este Breue, sean tenidos por incurso en crimen de heregia, ò de pecado mortal: ni se atreua à condenar dicha opinion por heregia, pecado mortal, ò impiedad, dando la razon, que deve mouer a todos, para no condenar en el modo dicho los Autores, ni su opinion, que es *por no estar definida la contraria* (de la gracia Original de la Virgen) por la Iglesia Romana, ni por sus Pontifices hasta aora; ni ser intencion suya el definir dicha gracia, y sentencia; de que hablaremos nosotros abaxo. De que se infiere, que quanto peso haze al Pontifice, y deve hazer à los fieles la suspension de la definicion dicha de la gracia Original por la Iglesia Romana, y sus Pontifices, les haze a ellos, y deve hazer a todos los fieles la *declaracion, y protestacion* de la celebridad possitiua que haze la Iglesia Romana, y sus Pontifices del Misterio de la gracia Original, y preferuacion en el Culto, y fiesta que le da; de sentir tambien del Concilio, y animo expreso, y declaro suyo, y de todos sus antecesores. Pues no es mas Iglesia Romana quando *no define* la gracia, que quando *declara* el Culto, y fiesta de ella.

Corona su constitucion lo quadragesimo con la institucion de Iuezes, y obligacion à todos los fieles de estar a lo determinado con *derogacion*, que contiene expressamente la Clausula derogatoria mas apretada. Y assi queda *derogado el indulto*, que à ciertos Religiosos dio Gregorio Decimoquinto de poder disputar entre si de esta materia. Porque en virtud de esta nueva consti-

rucion, ya nadie puede lo que por aquel indulto podia. Resta la obligacion, que pone su Santidad à los Pielados, y Iuezes de publicar esta su determinacion a todos los Fieles, y de castigar à los que contrauieren a este decreto de qualquier forma, y modo de los arriba referidos, à cuya causa deucian los Iuezes hazer diligentissimo escrutinio por la obligacion en conciencia, que les pone este Breue de los libros que prohibe, para mandar à los Fieles conociendolos, que los tengan por prohibidos. Y quien duda que juntamente mandandoles esta publicacion, les manda la celebridad de esta fiesta; pues seria ageno modo de publicarla a los Fieles, abstenerse de defenderla, y celebrarla.

§. V.

Varias acepciones, y significaciones de la palabra Piedad.

Necesario es el que lleguemos ya al principal batallon de este papel, para salir en paz de esta lid, ocasionada de la *equiuocaciõ* de la palabra *piEDAD*, que como nadie puede dudar, que se significan muchas cosas con ella, la toman con astucia, y dolo artificioso en vn significado, que apenas se halla en la lengua Latina: y aunque en la nuestra España pueda tener alguna apariencia.

Lo primero, se toma esta voz, *piEDAD*, no por piedad verdadera, sino por *piEDAD abusiva*, que es vna *piEDAD falsa, erronea, impia, heretica, y gentilica*. P.1 modo que los Gentiles veneran sus Idolos, los Hereges à sus Herefiarcas, q̄ llaman Santos como à Lutheroy Caluino, y los Turcos à Mahoma. A este sentido se arrima la *piEDAD*, que comunmente llaman los Santos *impia*; que es aquella que se tiene con facinorosos, que no la merecen, ni se deve tener con ellos. Esto parece, que nos acomodò Vincencio Bandello de Castronovo General de la Illustrissima Familia de S. Domingo quando mil vezes dize, que esta *piEDAD* de los Fieles, y al sentir que la Virgen fue concebida en gracia, es *impia, heretica, &c.* cuyas palabras se pondrán abaxo, p.2. §.1.

Lo segundo se dize *piEDAD*, vn afecto mugeril sin fundamento, mas que vulgar, *aparente, y pensado con error*. Al modo de algunas piedades de gente simple, y ruda, que piensan, tienen Religion, y verdadero agrado de Dios en ellas. De este modo nos llama *piadosos*, y *pia* nuestra sentencia el Eminentissimo Cayetano de la misma Illustrissima Familia, como se verá abaxo, part. 2. §.2. con el parece que consienten los Libeladores Romanos quando la tratan de *piEDAD* de vulgo necio, Libello 2.n.34.

Lo tercero, se toma la voz *piEDAD*, por vn sentir probable, y opinable en alguna manera; pero en tan baxo grado de probabilidad, que lo contrario sea mucho mas probable, y no tenga comparacion la vna probabilidad con la otra. A este modo quiso Iacinto de Harpalego el año passado, que la *pia sentencia* fuese *pia*; pero incomparablemente menos *pia*, que la contraria opuesta à la gracia Original de la Virg. Con el parece que sintieron algunos, à quien reprehende grauemente Agidio Lufitano, como veremos, part. 2. §.3.

La quarta acepcion de la voz *piEDAD*, es aquella, con la qual se dize *pia* nuestra sentencia, pero no mas *pia* que la opinion contraria, sino igualmente, por

por ser igualmente probable la vna, y la otra, sin passar los limites de probabilidad, sujeta à falsedad, error, ò engaño. A este talle llaman *pia* nuestra sentencia los Libeladores Romanos, que figuieron à algunos de la Illustrissima Religion de Santo Domingo, que sintieron mas modestamente de la sentencia, y su *piEDAD* que los passados.

La quinta, es vna accpcion de *piEDAD*, en la qual se significa ser nuestra sentencia *pia* de mucha mayor ventaja de probabilidad, que la opinion contraria. Pero que esta *piEDAD* no excede los limites de probable; porque deve estar absolutamente sujeta a yerro, ò engaño, como todo lo solamente probable. Y no dexá en algunas partes de tomar en esta accpcion los dichos Libeladores, pues ingenuamente la confiesan por *mas pia*, y la suya por *menos pia*.

Lo sexto, se toma la palabra *piEDAD*, ò *pia*, por vn sentir mas, que probable, ò que excede los limites de opinion; y es *moralmente euidente*, y *cierto*. Al modo que dezimos se cree *piamente* lo que muchos varones Doctos, Santos, y Sabios certifican. En este significado llama à nuestra sentencia *pia* el Doctissimo P. Diego de Granados insigne devoto de Santo Thomas, de la Compañia de Iesus, y con el Peñalosa, y otros muchos Theologos de grande suposicion, y predicamento.

Lo septimo, se llama *pia* aquella senténcia, que *fisicamente es cierta*; porq̃ à la verdad le repugna intrinseca, natural, fisicamente ser falsa. De este modo discurre de *la piEDAD* de esta sentencia el Padre Hernando de Salazar, à bene merito de este Misterio, y su Maestro el Padre Luis de Torres con otros muchos, que los han seguido.

Lo octauo se toma esta voz *piEDAD*, por aquella, que no consta hasta aora estar reuelado de Dios, ò definido del Pontifice; pero en tal grado de *piEDAD* que sea *consonante*, y *consonancia* à las verdades de la fee, y se toca por legitima consecuencia de los principios de la fee. Y à esta causa pertenece a la Santidad, de la fee. Y aunque la opinion contraria, con ciertas condiciones, y por ciertas causas, y circunstancias, todavia està tolerada alomenos *in foro interiori*, de que se dirá muchas vezes abaxo. Y a este modo dixo el Doctissimo M. Cano de la Familia de S. Domingo, lib. 5. de locis cap. 5. & lib. 12. cap. 6. & 7. que son *piadosas* muchas verdades, que ni estan reueladas, ni definidas. A cuyo parecer nos arrimamos en el significado de la voz *pietas* tan repetida en este Breue.

Lo nono se toma por lo mismo que *Catolico*, ò *Vniuersal* sentir aunque no definido por de fee, pero muy cercano, y proximo à las verdades de la fee. Por lo qual diximos, que *piadosa*, y *Catolicamente* creemos la *Assumpcion*, *Nacimientto*, y *Presentacion* de la Virgen Maria Señora Nuestra. De esta significacion vfa S. Agustín, quando dize que de la Santa Madre de Dios, fino es lo que es piadoso, y parece digno no puedo sentir. Y siguiendole S. Bernardo ser. 4. sobre la Salue. Yo tambien, dize: *Pia fide opinor, que tu Virgen Santissima en el vientre de tu Madre fuisse libre de los pecados Originales, ni es vana mi fee, ni falsa mi opinion.*

Lo dezimo se toma por el sentir *cierto de la fee diuina*, ò por estar reuelado expressamente en la Sagrada Escritura, ò recibido de tradicion Apostolica, ò definido por la Iglesia, cuya significacion siguió San Cyrilo en el lib. de recta fide à las Reynas, quando dize, que los Hereges temiendo el escandalizar a los Catholicos, que sienten piamente, confessauan, que el que auia nacido de la Santissima Virgen era Dios. Y lo mismo sintió S. Asanasio contra

los Arrianos, à quienes dize, que despreciauan el sentido, ò sententia *pia*, entendiendo *pia* por lo que era de Fè. Y poco mas abaxo se alaba de que lo sentir, y sententia es la *pia*: *Què igitur nos piam tuemar sensum*. Y luego: *Ettenim interpretatio perspicua, & sententia pia, & quod fieri non potest, expugnari nõ potest*. De fuerte, que el Santo a lo que es piedad llama à boca llena inexpugnable como Artículo de Fè, que defendia.

Lo vndezimo, significa la voz *pietas* lo mismo que *afecto*, y sentir Religioso, que mira à Dios, y pertenece al Culto Diuino. Este modo de *pietas* está bien expresado en la Sagrada Escritura, como nota S. Agustín en el lib. 11. de la Ciudad de Dios. Y a esta causa toda obra buena, y Sancta se llama *pietas*, en Doctrina del Apóstol S. Pablo. *Exercitate*, dize à Timotheo, *en la piedad*, que traslada el Griego, en la *Religion*. Y da la razon el Apóstol: *Pietas enim ad omnia utilis est promissionem habens vite, quæ nunc est, & futura*. En este sentido sigue al Apóstol Santo Tomas 2. 2. q. 101. art. 1. De fuerte que sententia *pia* en esta acepcion, es la que es propia del Culto Diuino, y obsequancia Religiosa para con Dios.

Lo duodécimo se toma la voz *pietas* por significatiua de *vna virtud moral special*, que citá anexa à la de justicia, la qual difinen S. Agustín, S. Thomas y otros 2. 2. q. 161. art. 1. y en otras muchas partes à cada passo tomando la definicion de Ciceron. *Pietas es, dize, aquella virtud por la qual à los Padres parientes, y amigos de la patria damos Culto diligente, y oficioso*.

Lo decimo tercio, se toma por *vno de los Dones del Espíritu Santo*, como testifica S. Thom 2. 2. q. 121. art. 1. que la *pietas* en quanto es Don, no lo llamé-
re dà Culto à Dios, pero por Dios à los Santos.

Lo decimo quarto, se toma esta voz *pietas*, por *vn acto de deuocion* respecto de Dios, y sus Santos, y por Dios à otros, por ser vna prompta voluntad, como dize S. Thomas, de obedecer à Dios, y à los que tenemos en lugar de Dios. No solamente dize arriba, dà la piedad Culto à Dios, pero a todos los hombres por Dios, Y en la q. 82. art. 2. que esta *pietas* pertenece à la Religión y que por ser deuocion le toca la promptitud para el exercicio de sus obras: *Quod est esse deuotum. Et sic patet, quod deuotio est actus Religionis*.

Lo decimo quinto, se toma por todo lo que se *instituye, y ordena al Culto Diuino*, y reuerencia digna de Dios, *por la Iglesia, ò Sumos Pontifices*. Y en este sentido la roma el Pontifice en el Breue pieçente, quando dize: *Nos considerantes, quod Sancta Romana Ecclesia, &c. & speciale, ac propriam super hoc officium ordinauerit, iuxta piam, deuotam, & laudabilem institutionem, quæ à Sixto Quarto prædecessore nostro tunc emanauit*. Donde el Pontifice llama *pia*, la institucion de el Diuino Oficio para el Culto de Dios. Y à la verdad este significado sin genero de duda es de la voz *pietas*, quando toca en el Culto de Dios, y sus Santos.

Lo decimo sexto, se toma la voz *pietas* en frase de la Escritura, segun S. Agustín, y S. Thomas, y comun parecer de los Santos, y Doctores *por vn afecto de caridad, misericordia, benemolencia, y benignidad*, así de Dios para con nosotros, como de nosotros para con Dios, y los próximos, cuyos exemplos son innumerables en la Escritura, y Padres de la Iglesia.

Lo dezimo septimo, se dize *pietas* aquella, con que nos mouemos a los actos de fe, para los quales es necesaria la que los Theologos llaman *pia affection*, ò voluntad de creer.

Lo decimo octauo se llama *pio* todo aquello, que se opone à lo que de verdad es *impio*. Al modo que se dize impia la crueldad en el castigo; porque

se opone à la piedad, y la poca misericordia cõ los extremamente necesitados, en quien tiene obligacion de socorrerlos, y puede, como los hijos a sus padres necesitados, necesitados de hacienda, ò honra: y à este modo se puede reducir tambien el negar à la Virgen, que està en Cuerpo, y alma en el Cielo, ò auer sido Santo su Nacimiento.

Lo decimo nono, se llama *piedad* todo lo opuesto à lo que *no es pio*, ò *es no pio*. Y en este sentido dixo el eximio Doctor *Francisco Suarez*, que *no es piedad creer, que la Iglesia se engaña en este Misterio, ò que le celebra con falso fundamento.*

Lo vigesimo, por todo aquello, que en las materias, que tocan à la Fè, se dize, que es *falso de piedad*, poco seguro, y no poco peligroso. De esto se halla infinito en los Theologos, quando censuran proposiciones. Y en nuestro caso *Egidio Lustano* trata a este modo la opinion contraria, y opuesta à nuestra sentencia, como se verà abaxo, p. 2. §. 8.

Lo vigesimo primo, y vltimo, se llama alguna cosa *pio*, por oponerse à lo que es *menos piadoso*, Religioso, y deuoto. Y en este sentir todos los Fieles concurren al juicio, que hazen de la opinion contraria. Restanos, esto supuesto el examen de la certidumbre, probabilidad, ò improbabilidad de entrambas à dos sentencias: A cuya inteligencia se notaron algunas cosas en lo que se sigue.

§. VI.

De la certeza, y sus varios generos, y grados.

Duese notar: Lo primero, que la *certidumbre* no es otra cosa, que vna firmeza acerca de las cosas, que en si son verdaderas, y las juzgamos, y creemos con firme juicio, y indubitable por tales: Y de aqui es, que de aquello dezimos, que estamos ciertos tan solamente, que es verdad, porque de lo falso nunca eitamos ciertos, sino persuadidos.

Lo segundo, se noten las diuisiones de las certidumbres, que ponen todos. La primera, que toca al *objeto*, de que estamos ciertos. Y essa consiste, en que sea à la verdad assi lo que sentimos. La segunda, toca en el *acto*, con que se conocen las cosas, que es, y se llama *certidumbre formal*, y del entendimiento, y *quoad nos*, la qual nace de la verdad certissima de los principios, que determinan el entendimiento al acto firme de la verdad. La tercera llaman *subiectiua*, que no quiere dezir mas, que vn firme juicio de la verdad, con que se abraza, o de la euidencia de los principios, que le engendran, ò de el imperio de la voluntad, que excluye todo rastro de duda. Esto se vee en los actos de fee, y se halla a su modo, nõ por certeza, mas por firme adesion, en la pertinacia, con que algunos se aferran de fuerte con su propria opiniõ, y parecer, por el imperio de la voluntad, aunque sea de poca, ò ninguna probabilidad, que no ay poderlos apartar de su parecer, y sentir.

Lo tercero se deue notar, que en estos generos de certidumbres ay sus grados de mas, y menos. Vna se llama *metafisica*, la qual es la que acompaña à los actos de Fè, y ciencia, y le repugna aun de potencia absoluta de Dios ser falsa, ò error. Otra se llama *certidumbre fisica*, la qual consiste, en que no pue

da ser falsa, segun el curso natural de las cosas, y de Dios; segun su ordinaria providencia. Pero puede ser falsa, segun el poder absoluto de Dios, como el muerto naturalmente no puede relucitar, pero si de potencia absoluta de Dios. Otra certidumbre es *moral*, y consiste, en que segun el sentir común de Sabios, Doctos, y prudentes se juzga tal, que no puede moralmen e ser falso, aunque lo pueda ser de poder ordinario, y absoluto de Dios.

Lo quarto, se nota tambien los varios grados de certeza, que se hallan en cada vna de las dichas. Porque quanto a lo primero de la *metafísica sobre natural* certidumbre, es el *primer grado* el de el acto de la Fè diuina, que nace, ò de la reuelacion, ò definicion de la Iglesia inmediatamente. El qual es tã cierto, firme, è infalible, que totalmente le repugna ser falso lo que cree. Y el que no cree, ò cree lo contrario es formalmente Herege. *El segundo grado* es, de lo que no es formal, y inmediatamente de Fè; pero haze mucha conforãcia à las cosas de Fè, y esta tan vezino à ella, q̄ se llama *proximo à la Fè*; por q̄ se facia de principios della, como son reuelacion, tradicion Apoitolica, ò definicion de la Iglesia. De aqui es, que es tan cierto, ò infalible este acto, que el contrario aunque no sea formal Heregia, es erroneo en la Fè, temerario, y sujeto à penas, y censuras, y no permitido en la Iglesia, ni tolerado. *El tercero grado*, es de los actos, que no teniendo la certidumbre dicha, en alguna manera tiené la que basta para llamarse de cosas que tocan à la Fè, ò su entereza, y *sanidad*, como dixo Cano, por ser facadas de principios de Fè inmediatamente, y muy conformes, y consonantes a ellos, y recibidas, y tenidas por *casí* todos los Catolicos por verdades tales, que lo opuesto aunque ni sea Heregia, ni error, será empero temerario, peligroso, y fauto de piedad, aunque no estè definido la verdad contraria, como hemos dicho. Y à esta causa no esta vedado el sentimiento interior; pero no licita su publicació exterior en los actos, cõ lo que puede ser publica. En este grado han puesto grauissimo Autores a la sententia pia, y su Culto, y Fiesta, como se vera abaxo p. 2. §. 8. & 9.

La certidumbre de la *euidencia, ò sciencia*, tiene tambien sus grados, y principalmente tres. *El primero es, de los primero principios*, que llamamos conocidos con la lumbre natural. Y consta aun esta luz de los mismos terminos, ò voces con que se dize *per se, & ex terminis*. *El segundo*, es el de las *conclusiones*, que son cosas que se siguen, y que se facen legitimaméte de estos principios: y el *tercero* de la sciencia experimental de los sentidos. La *física* tiene la variedad de certeza, segun fueren mas, ò menos intensos los actos, mas, ò menos moriuos, mas, ò menos formalidades de los objetos, q̄ miran. La certidumbre *moral* admite mas diuersidad de grados; porque como es de conocimiento *moralmente* cierto, lo que lo puede constituir en ser de moral, como es mucho, lo puede ser la variedad, y diuersidad de su certeza. Si se toma demas, ò de menos Autores, mas, ò menos Doctos, q̄ el assenso contrario, sea tenido por mas, ò por menos; por assenso necio, pertinaz, y descaminado. Y en esta certeza finalmente no puede auer regla fixa, si bien por sola la certeza moral, y no mas, que tienen los Feligreses de vn Cura intruso con falsos titulos, de que es Cura verdadero, aunque no tenga jurisdiccion, se la da la Iglesia, para que la administracion del Sacramento de la Penitencia sea valida, porque no sea falsa la persuasion moralmente cierta de aquellas ouejas en la percepcion del Sacramento de la Penitencia, y demas cosas, que pedian jurisdiccion legitima, y dada de Dios en el Cura: De que se puede hazer argumento a la certeza moral de nuestra sententia para la obligacion, digamoslo así, que abrá tenido de hazer imposible su falsedad; y la Santa Iglesia con sus hechos, ò dichos.

Lo quinto, se deve notar lo que es *opinion*, que es vn acto del entendimiento, que no està cierto de la verdad, y assi la pronuncia con miedo de si es, ò no es; porque està sujeto à error, y engaño.

Lo sexto nota, que en esto mismo ay en las opiniones muchos grados de probabilidad, segùn los mayores, ò menores, mas fuertes, o menos fuertes principios intrinsecos, ò extrinsecos, de donde nacen.

Lo septimo se deve notar la certeza de la Fè *humana*, que no tiene mas principio, que la autoridad, y verdad de quien lo dice, y a quien se da Fè.

Y lo octauo, que à este passo se deuen medir los grados de certeza de la Fè humana, conforme à los mas, ò menos releuantes testimonios, en cuya virtud se da. V ease Vega de iustificacione, lib. 9. cap. 2. 3. & 4.

§. VII.

Ponen se las varias acepciones, generos, y grados de las voces, difinicion, y declaracion.

Diximos en el §. 3. que esta constitucion, y Bulla de N. muy S. Padre Alexandro Septimo, contenia vna admirable *declaracion* de muchas cosas no dichas en otra, y puestas en duda hasta este dia, como poco, ò nada fauorables al Misterio de la Inmaculada Concepcion de nuestra Señora, tal, que aunque no sea expresse, es por lo menos implicita, virtual, y real, y equiuamente à vna declaracion formal. Si bien acaso no pocos dudaran, si por algun modo, ò camino es, ò se puede dezir *difinicion* por lo meros *declaratoria*, no de fee. Aunque algunos en papeles impresos se han alargado à dezir, que esta Bulla es *difinicion formal* del Culto, y Ficta *directè*, y de la sententia pia, objeto de vna, y otra, *indirectè*.

Pero, porque estos hablan sin distincion, sin explicar mas su animo, y mente en la voz *difinicion*, que es voz *analogã*, *equiuoca*, y que significa muchas cosas, es neccesario explicar lo que en esta parte entendicemos, para mayor facilidad de la inteligencia del dicho, y hecho de la Bulla.

Lo primero, parece que à ser difinicion se opondre el q̄ en toda la Bulla no se halla la palabra *difinimos*, ni *declaramos*. Y parece, que para saluar el ser difinicion, y declaracion, era menester, que se hallasse alguna de estas palabras en ella. Lo següdo, porq̄ no hallarse, ni serlo, cõsta tambien de el testimonio claro de el Pontifice, en que asseuera no estar la gracia original de la Virgen difinida, ni es animo suyo el difinirla. A q̄ añade lo tercero el Pontifice el argumento de q̄ siguiendo à Sixto Quarto, veda, y manda, que ninguno se atreua a *asseuerar*, que los que tienen la opinion contraria, de que la Virgen fue concebida en culpa, incurran en crimen de heregia, ni de pecado mortal, por lo que toca à lo que su Santidad en esta Bulla dispone. De que parece, que se infiere, no ser difinicion a. solutamente lo q̄ contiene esta cõstituciõ. Y lo quarto tambien por no auer seles prohibido el sentir interiormente lo contrario. A que lo quinto se añade, q̄ las voces analogas, y de muchos significados, siẽpre se deuen entender de el mas principal, y conocido. Y siendo assi, esta voz *difiniciõ*, se deve entender por cosas de Fè. Luego no siendo de Fè la difinicion, ni declaracion, no se puede dezir absolutamente la tiene consigo este Breue.

Y mucho menos lo sexto hallãdose contradiccion en la Bulla, y intenció del

del Papa, que conficcia no auerse definido, ni querer definirlo. Luego injuntamente se dice, que define, quando prótesta que no define. Y por lo menos lo septimo, q̄ no halládose esto en Autor alguno Clafico, sería cosa injusta el dezir absolutamente, que esta constitución es definición, ó declaración Apolítica del Culto, sentencia, ó fiesta.

De todo esto consta, que no es tan llana esta materia como parece. Por lo qual para inteligencia de las proposiciones, que tenemos entre manos y para mas claro conocimiento de el Estado de la Sentencia, fiesta, y Culto, en virtud de esta Bulla, es necesario así en este §. como en el siguiente advertir algunas cosas acerca de las varias acepciones, generos, y grados de definición que firuan de luz clara, y perfecta.

Notese lo primero, que esta voz *definir* en todas escuelas, muchas vezes se toma por lo mismo, que *aprobar, declarar, explicar, confirmar, determinar, constituir, y decidir*. Consta en Calepino, y de muchos que refiere Barbosa, tract. de distinc. dist. 80. n. 4. dōde dize, que el verbo *Definir*, y el *Declarar* son sinonimos, y que se suelen tomar por lo mismo, que hazer demostracion. Y à esta causa Aristoteles a cada passo, dize, que *definitio est rerum ignotarum declaratio*. De que viene à ser, que de las definiciones, vnas se dizen *declarativas*, otras *decisivas*, otras, *aprobativas*, otras, *confirmativas*, otras *directivas*, y *instructivas*.

De aqui es, que así los Concilios, como los Pontifices definen, ya *aprobando*, ya *declarando*, ya *determinando*, ya *decidiendo*, y *estableciendo*. Y todo esto, o con expresas palabras, ó con implicitas, y equiuales, ó tambien cō algun hecho, y obia, como se dirà abaxo. Y a esta causa como claramente, que esta voz *definición*, ó *declaración*, no suponen siempre el principal de sus significados, que es *definición rigurosa de Fè*, como nos lo certifica Cano en algunas reglas, que nos da para este conocimiento.

Notese lo segundo, que esta voz *definición*, se divide de mil modos, y maneras en sus varias significaciones. Y no trae menos nuestro S. Isidoro de 15. lib. 2. etymol. cap. 29. que las puede ver en el Sancto Doctor quiç quisierese, que aqui solo se tocaràn las que fueren necessarias para nuestro intento, de lo que contiene este Breue.

Pero hablando mas generalmente setà la tercera nota, que de las definiciones, vna se dize *formal*, y otra *objectiva*. La formal es el acto interno, ó externo, con que se declara lo definido. Como quando se define, que el hombre es animal racional. La objectiva definicion es el mismo hombre, objeto de ella, que es animal racional, cuya declaracion se pretendiò en la formal. De aqui se passa a la quarta nota, y es, que la definicion formal tomada generalmente se divide en la *escolastica*, ó *especulativa*: y en la *juridica*, ó *práctica*. La escolastica, vna es *logica*, que le ocupa a cerca de las segundas intenciones, otra *fisica*, con que se enseñan las partes, de que físicamente consta lo definido. Como el hombre de alma, y cuerpo. Otra es *metafisica* definicion, la qual define por el genero, y vltima diferencia su objeto. Tal es la que define, que el hombre es animal racional. Todas estas definiciones las dexamos à vn lado, por que no son a nuestro intento.

La *juridica*, definicion, se dize ya *secular*, y *legal* a otra *Eclesiastica*, ó *Canonica*. Con la qual consta, y se dize lo que se deve, ó no deve seguir, deve creer, ó no creer. Y de esta definicion es toda nuestra duda, y question, por ser la que puede estar, ó no en la Bulla. Pero aun esta tiene tambien sus diferencias, y dignas de mucho reparo. Porque vnas *Canonicas*, son *formales*, otras

virtuales. La formal se enuncia con estas expresiones, *yoces, definimos, decidimos, determinamos, decretamos, &c.* Y en estas, siempre se declara, y decide algo manifestamente; como quando se define, que Christo Señor nuestro es verdadero Dios, y hombre. La virtual es aquella, que esencial, y necessariamente se incluye en lo definido formalmente; al modo que esta definido virtualmente, que Christo es risible. Porque formalmente esta definido, que es verdadero hombre. Y esta definido virtualmente, que Dios tiene hijo, porque esta definido formalmente, que Dios es Padre. Y del modo que quando la Iglesia, ò el Pontifice consagra fiesta, y Culto publico à alguna persona, virtualmente define la gracia, y santidad de la tal persona.

La nota quarta es, que esta definicion, assi formal como virtual, es de tres maneras. *Mental, Real, y Verbal*. La mental es aquel juicio, y concepto; que haze el Pontifice, quando para consigo determina algo, como articulo de Fè, o como mas pio, mas Santo, mas probable, mas seguro; y que como tal lo ha de definir, ò de hecho, ò de palabra. La verbal es, y consta de aquellas palabras dichas, ò escritas, con que el Pontifice dice la definicion, que balla para consigo percibido. Lo qual puede dezir, ò escribir de muchos modos, ò aprobando, ò declarando, instituyendo, ò decidiendo. Y esto, ò con palabras *expresas* de definimos, *declaramos, &c.* ò con otras *equivalentes* que significan implicitamente lo mismo, que el Pontifice entiende. Al modo que S. Iuan Euangelista define, y declara aquellas palabras de Christo Señor nuestro: *Qui credit in me, sicut dicit scriptura, flumina de ventre eius fluent aqua viva.* Y añadio. *Hoc autem dixit de spiritu, quem accepturi erant credentes in eum.* En las cuales palabras declara, y define el Euangelista el animo, y intento de Christo Señor nuestro en las que dixo de los Rios de aguas vivas. Y todavia no vsò el Euangelista de la palabra *define, y declaro*, sino de otras *equivalentes*. Otro exemplo es del mismo Euangelista en aquellas palabras: *Soluite templum hoc, que auriendolas calumniado los Judios, dixo: Hoc autem dicebat de templo corporis sui, y en la murmuracion de Iudas, dixo: Hoc autem dixit, non quia pertinebat ad eum de egenis; sed quia fuerat, & localos habens. & ea, que mittebantur, portabat.* Y vltimamente quando dixo Christo. *Vos mundi estis; sed non omnes.* Y a este modo ay otras muchas en la Sagrada Escritura, que son declaraciones, ò definiciones verbales, no expresas, pero equivalentes.

La *definicion Real, ò tacita*, es aquella que se da cò el hecho, y obra de la Iglesia, ò del Pontifice; Y con su hecho declara, y define lo que se debe tener, ò no tener; Y que estas definiciones Reales tacitas de hecho, y obra, no se puedan dexar de admitir, y confesar en la Iglesia, constará claramente de las notas siguientes.

Lo quinto se debe notar, que esta definicion Real tacita de hecho, y obra puede, y suele ser de quatro maneras. La primera, *por costumbre antigua, y uso* de la Iglesia. La segunda, con alguna *institucion* de alguna cosa, que pertenece à la Fè, piedad, y culto de Dios en algun modo. La tercera, por algun *hecho, y obra* del Pontifice manifesta. La quarta, por algun *racio consentimiento* de la Iglesia, ò del Pontifice, que sabe lo que passa, y no lo contradice. Y aunque nada de esto pueden ignorar los hombres Sabios, y Doctos. Toda uia para mayor, y mejor inteligencia, lo explicaremos con algunos exemplos.

En quanto à lo *primero*, que en la Iglesia aya definiciones, y declaraciones Reales, y tacitas de hecho, y obra, *por costumbre, y uso* recibido en ella, conf-

confita claramente a cada passo de los Concilios, y Santos Padres. El primer exemplo nos le da el insigne Teologo de la Illustissima Religion de S. Domingo Melchor Cano lib. 5. de locis cap. 5. y §. *Præterea Concilium. Constituentibus*, donde dize, que en la fesion. 13. condena por hereges; a los que dizen que la Iglesia, yerra en la costumbre de administrar a los Fieles el Santissimo Sacramento debaxo de vna sola especie; y que Martino Quinto en la aprobacion de este Concilio conuina a los que reprobaron este uso, y costumbre, por hereges; y que por lo menos deuen ser reprimidos *tâquam sapientes hæresim*. Y concluye Cano, que la Iglesia con el juicio, y determinacion que haze de estas cosas (esto es en las difiniciones, y declaraciones Reales, y otras citables con el uso, y costumbre) nunca yerra. Luego bien confita que la *costumbre, y uso* de la Iglesia, es vna *tacita difinicion*, y tal que alguna vez se dize de Fè, como en este caso, pues son condenados por hereges los que la contradicen. Condenacion, que todos saben es propria de delinquentes contra la Fè.

Aun mas claramente confita esto del Concilio de Trento, que en la sess. 13. cap. 7. donde se difine lo que los fieles deuen hazer antes de comulgar si se hallan con conciencia de pecado mortal, y dize: *Ecclesiastica autem consuetudo declarat; eam probationem necessariam esse, ut nullus sibi conscius mortalis peccati, quantumvis sibi contritus videatur, absque præmissa Sacramentali Confessione ad Sacram Eucharistiam accedere debeat*. Bien se ve que el Santo Concilio testifica, que la costumbre de la Iglesia es *declaracion, no formal sino Real*, y *tacita*, a la qual Cano llama claramente *difinicion* en el §. *non ne igitur*, por estas palabras: *In Concilio Tridentino, diffinitum est. &c.* Y siendo asi, que la declaracion de la costumbre, y uso era *tacita difinicion* de la Iglesia de hecho, y obra: ni de este pensar, y sentir se aparta el eximio Doctor Francisco Suar. tratando de esta misma costumbre tom. 3. in 3. p. disp. 66. lect. 3. §. sed quæres, donde tambien la llama *difinicion*.

En la misma sess. 13. cap. 6. el Santo Concilio difine, y establece la costumbre de guardar el Santissimo Sacramento para los enfermos: *Quare Sancta hæc synodus retinendum salutarem, hunc & necessariam morem statuit*. Demanera, que de lo que de hecho, y obra de la Iglesia, hallaua difinido el Concilio, *tacita*, y realmente, hazia difinicion expresa, y formal, como la hizo en el Canon. 7. y tambien la hizo de la que auia de Comulgar los Legos de mano del Sacerdote, y de su mano asimismo los Sacerdotes en el cap. 8. la razon es clara, y la da Ildoro en el Canon. 1. dist. 1. *Consuetudo*, dize, *est ius quoddam non scriptum moribus institutum, quod pro lege suscipitur cum deficit lex*, ley de practica, obra, y hecho, que no uene menos fuerza que la Eclesiastica en sentir de todos los Padres de la Iglesia. Vease a San Agustin en la carta ad Casulanum: *In his rebus, de quibus nihil certi statuit scriptura diuina, mos populi Dei, vel instituta maiorum pro lege tenenda sunt*. Y mas abaxo: *Sicut prauaricadores legum diuinarum, ita contemptores Ecclesiasticarum consuetudinum coercendi sunt*. Y en la carta 118. que es de varias costumbres de varias regiones llegando a la de Comulgar, ayunos, dize: *Ad hæc itaque respondeo, ut quid horum sit faciendum: si diuina scriptura præscribit auctoritas, non sit dubitandum, quin ita facere debeamus, ut legimus. Similiter etiam si quid horum tota per orbem frequenter Ecclesia: nam ex hinc quia ita faciendum sit disputare insolentissimè insensè est*. De fuerte que inmediatamente a la difinicion formal, y expresa de la Sagrada Escritura, pone la *virtual, Real, tacita*, y de obra del *uso, y costumbre* de la Iglesia: como auuiegre leydo con atencion las

Padres de la Iglesia, en lo que disputan contra los Hereges, hallará, que todos usan de esta regla cierta, è infalible, que S. Agutin da à Ianuario para todas sus dudas, y quæstiones.

El segundo modo de *definicion tacita, y virtual de hecho, y obra*, que se haze por *institucion* de la Iglesia, ò Pontifices Sumos acerca de algunas cosas, que pertenecen à la Fè, piedad, Religion, y Culto de Dios, aunque no se halle en ellos la palabra *Disfirmos*, ni *Declaramos*, es tambien constante, y le afirma el P. Hernando de Salazar tan beneemerito del Misterio de la Inmaculada Concepcion cap. 43. §. 1. *exhibitis, & institutio Cultus à Sede Apostolica proficiet tacita quædam diffinitio est.* Y en el §. 3. y 4. mas à la larga. Antes lo auia asegurado Agidio Lusitan lib. 3. q. 6. art. 1. §. 7. Doctrina es tambien de el Padre Suarez tom. 2. in 3. p. sect. 6. a quienes figuen todos los Teologos, q̄ infieren la infalibilidad, y certeza de la Santidad de io que celebra la Iglesia, como abaxo se verá.

Cuyo parecer se conforma manifestamente; lo primero, con el de S. Ildefonso, S. Bernardo, y S. Tomas, que infieren la Santidad del Nacimiento de la Virgen de la institucion de la fiesta de su Natiuidad. Y es tan notoria verdad esta, que con ella quisieron hazer guerra los Libeladores Romanos al Culto de la Concepcion por estas palabras del libello 2. n. 17. *Sed Ecclesia sancta fixa est, & perpetua consuetudo non colendi nisi certam, & indubitatam sanctitatem, quod pro comperto habent S. Bernardus, S. Ildefonsus, & S. Thomas, qui hac vnica ratione Natuitatem Virginis sanctam fuisse eradunt, quia Ecclesia ab antiquo cam celebrat.*

Conformafe. Lo segundo, porquè no se puede dudar, que toda Canonizacion verdadera, es cierta definicion, cuyas pruebas hallará el curioso en el P. Iuan Eusebio, en el Opusculo de la Canonizacion formal en que con varias Canonizaciones muestra la diferencia dellas: vnas hechas por palabras expresas, *definimos, y declaramos*: como la de S. Brigida, y la de S. Leopoldo, S. Catalina de Sena, San Benon Obispo, y otras hechas por palabras *equivalentes, ordenamos, mandamos, ponemos en el Catalogo de los Santos*. Otras por *costumbre comun, y consentimientò* de los pueblos, De todo lo qual hazemos este argumento. La *institucion* de qualquier fiesta, ò celebridad en la Iglesia, es vna cierta Canonizacion: Y la Canonizacion es vna real definicion. Luego no se puede negar esta definicion, que consta de obra, y de hecho, por *institucion* de la Iglesia, ò el Pontifice. Que sea la institucion de alguna fiesta Canonizaciò, lo prueba a la larga Agidio Lusitan. lib. 3. q. 6. art. 1. §. 9. desde el n. 70. hasta el 76. y Suarez in 3. p. disp. 3. scet. 5. & 6. Iuan Eusebio, Fr. Francisco de San Ioseph, y otros, cuyas pruebas omitimos, y se puede ver en ellos.

Con esto passamos facilmente al tercer modo de definicion tacita, real, y virtual, que consta de la *obra, y hecho*. Y anclra en la Iglesia, lo prueban claramente Suarez Egidio, Salazar, Eusebio, y otros que hemos referido en quanto dizen, que la *celebridad, y Fiesta* recibida de hecho en la Iglesia, y *dada, y consagrada* a algun misterio, es verdadera *declaracion* de la sanidad fuya. Y que este sentimiento, y juicio este puesto en razon, nadie lo puede negar, si entiendo que se dize, y habla, afirma, ò niega algo; no menos con obras, que con palabras. Y a esta causu dixo S. Iuan, que nuestro amor del proximo no auia de ser *ore, & lingua; sed opere, & veritate*, esto es, con hechos, y obras, por esso dixo San Gregorio, *probatio delectionis exhibitio est operis*. Y que mas claro argumento de esta verdad, que la negacion, ò con-

fefsion de la Fè, y de Dios, y que dize el Apostol della? *Confitentur se nosse Deum, factis autem negant.* Acafo los Catholicos que vigen entre hereges; no son presos, si traen al cuello algun Rosario, Cruz, ò Medalla? Y la causa es, porque el hecho es confefsion, y proteftacion de la Fè. Y al contrario el traxe, y insignias de Turco, o Iudio, son proteftacion de superfidia. Sigue este intento Tertuliano contra los Christianos Escultores, y Escitadores de los Idolos. *Potesse lingua negare, dize, quod manu confiteris? Verbo destrucere, quod factis struis? Vnum Deum predicare, quitantos efficit? Verum Deum predicare, qui falsos facis? Facio (ait quidam) sed non volo.* Riefe desta respuesta, y conuence, que la obra es confefsion, ò negacion, no menos que la palabra. Y en nuestro caso para no buscar exemplos tan antiguos, los que despues de la Bulla de Gregorio Dezimoquinto, en que mandò, que en el Sacramento Sacrificio de la Miffa, y Oficios Diuinos no se viflase de otra voz, q̄ la de *Concepcion* proteftatiua de la gracia original, en que fue concebida la Virgen. Los que tenian la opinion del pecado, dezian la palabra con la boca; pero negauan la gracia original de la Virgen; y professauan el pecado con la mente, y alma.

A cuya causa fiendo afsi, que la Fè, y sus cosas no solo se afirman, ò niegan con palabras, sino con obras: Lo es tambien que la Iglesia, y los Sumos Pontifices, no solo con palabras, y por escrito, sino con obras, y hechos declaran, y difinen. A imitacion de Christo, que enseñò a su Iglesia cõ obras, y palabras; y las obras de Christo Señor nuestro fueron doctrina expreffa para nosotros, como notan todos los Padres, y Expositores Sagrados. San Leon ser. de transf. *Vt idem Christus doctrinae monitis, & operum miraculis unigenitus Dei filius crederetur.* S. Agust. a cada passo; leafe en el tratado 20. sobre S. Iuan: *Ettenim hoc egit semper dictis, & factis, ut Deus crederetur, & homo.* Veafe tambien en el Sermon 176. de tempo: *Ascensio ergo Domini Catholicae fidei confirmatio est.* Esto es reuelacion, que nos confirma la Fè. Y à este sentir concurren todos los Padres de la Iglesia. Y es tan cierto, que no le pudieron negar los Iudios, quando confesaron, que el Samaritano (à quien tenian por infiel, y descomulgado, y que no era su proximo) lo era de el que cayò en manos de los ladrones. Y ferlo les constaua de la obra de averle curado, y no solo de mas; que refiere el Euangelio, *ques tibi videtur esse proximus? qui fecit misericordiam.*

Pruebase demas à mas con el constante testimonio de los Padres de la Iglesia, Expositores Sagrados, y controuersistas cõtra los Hereges, que prueban la Santidad del Eitado de matrimonio contra los Hereges que le impugnaron con el hecho de Christo Señor nuestro, de hallarse realmente à las vueltas de Cana de Galilea: Porque aquella presencia real fue vna difinicion, y declaracion de la honestidad, y sanctidad de aquel estado. Veafe à s. Agust. S. Epiphanto, y otros que refiere Maldon. sobre el cap. 2. de s. Iuan.

Otra prueba hazen de esto S. Ildelfonso, S. Bernardo, y S. Thomas citados de todos, que del hecho de la Iglesia en la celebridad, y fiesta de el Nacimiento de la Virgen infieren, que el hecho la da, y declara, y difinio por Santa infaliblemente, Real, tacita, y virtualmente. Porque no se puede dudar, que la fiesta es declaracion tacita, y de obra de la Santidad de la persona, ò Misterio, que se Conflagra.

Tomase tambien otra prueba de la Canonizacion de algun Santo, ò Misterio. Porque, ò ya hecha por la Iglesia, ò ya por algun Pontifice, es difinicion de la Santidad de lo Canonizado. La Canonizacion se ha hecho ya por

palabras expresas, que sean formal difinicion, ya por equivalentes, ya por *hechos*, y obras de los Pontifices, ò de la Iglesia confirmado por la Silla Apòstolica, como parece, que fue de S. Romualdo, que refiere *Baronio al año 1027*. Luego no es de menos monta, ni lo ha sido en la Iglesia la Canonizacion de hecho, y obra, que la de palabra, y escrito Pontificio. Porque el mismo Juizio se haze de lo tacito, que de lo expreso, como dizè los Jurisprudentes, y pruebaban de varios modos. *Quoniam taciti, & expressi idem est iudicium*. Y tiene esto mucho mas fuerza en la Neta de Barbosa tractado de varios axiomas de el der echo en el 218. n. 1. y 2. *Quando tactum includitur in natura expressi*. Y esto à la letra passa en el caso, en que citamos de la Canonizacion, ò fiesta entablada en la Iglesia *por obra, y hecho*, no con indulto, ò rescritto. Vea el que quisiere mas noticia en esta materia al P. *Iuan Eusebio en el libro de la Santidad de la fiesta de la Concepcion*, §. 7. donde refiere varias formulas, y modos de Canonizacion.

Ultimamente se prueba, porque nadie dudará de la Santidad de aquel, de quien el Sumo Pontifice sin antecedente declaracion, ni difinicion dixera Misa, y Oraciones, y Oficio Diuino. A cuya causa queriendo Inocencio Quarto dezir Misa, como de Sancta, cuerpo presente de Santa Clara le adquirió vn Cardenal, que siendo *aquel hecho* Canonizacion, no deuia su Santidad hazerla tan apriesa. Porque era declarar, y definir por Santa à la difunta. De el mismo modo Beatificò Clemente Octauo en el *hecho* al bienauenturado Eitanislaos Koska poniendo su imagen sobre el altar, y rezando de la Oracion de Santo Confessor. Y no tuuo menos fuerza *este hecho*, que si lo huuiera Beatificado con Bulla, y con solemne pompa.

Pero no podemos omitir el testimonio de S. Geronimo còtra Vigilancio, en q̄ prueba el Articulo de Fè de la veneracion de las Santas Reliquias *con el hecho* del Pontifice, de la Iglesia, y de los Pueblos Catolicos tres fortisimos argumentos de esta verdad. En el libro, pues, contra Vigilancio assentò este Articulo de Fè, no con algun decreto de Pontifice, sino con el *hecho*, y dize assi: *Malè facit ergò Romanus Episcopus, qui super mortuorum hominū Petri, & Pauli Secundum nos ossa veneranda, secundum te vilem puluisculum offert Domino sacrificia: & tumulos eorum Christi arbitrantur altaria*. Esto en quanto *al hecho* del Pontifice, con el qual assicnta la Fè de la veneracion de las Santas Reliquias. *Malè facit ergò*, tan indubitable tuuo S. Geronimo por este *hecho* la Santidad venerable de las Reliquias, que le juzgo bastante *difinicion* contra el Herege. Passa à la difinicion del *hecho* de la Iglesia, y su *costumbre*, y dize: *Et non solum vnius Urbis; sed totius orbis Episcopi qui Cauponem Vigilantium contemntes, ingrediuntur basilicas mortuorum, in quibus puluis vilissimus & fauilla, nescio quare sacet linteamine conuoluta*. He aqui donde le vale de la *costumbre* de los Obispos en la veneracion de las Santas Reliquias quando frequentauan sus Sepulcros: como quien sabia, que *el hecho* de todos los Obispos era argumento, con que se deuia conuencer el Herege por ser hecho de los Obispos, a vista, y consentimiento de el Pontifice Sumo, que no podia ignorar lo que todos los Obispos hazian, y à essa causa dixo hablando de esta fiesta el Insigne Teologo Bacon en el Quodlibeto 3. quest. 13. *Quod Ecclesia approbat per factum suum debet palam approbare iure super hoc edito ne simulatorie videatur approbare, sed hoc festum approbatur per factum suae tollerantie &c.* tan vezino juzga el *hecho* de la Iglesia a la *difinicion* formal, que la juzga por deuida, y necessaria, para que no se piense que es difinicion, y no aprobacion. Toma el tercer argumèto S. Geronimo de los Pii

cipes, y Pueblos, y dize. *Ut solus vigilans Ebrius, & dormiens adoretur.* Ergo sacrilegi Sumas quando Apostolorum basilicas ingredimur? sacrilegus fuit Constantinus Imperator qui sanctas Reliquias Andreae, &c. sacrilegus dicitur, & nunc Augustinus Archadius qui oña B. Samuelis, &c. Omnes Episcopi non solum sacrilegi, sed & fatui iudicandi, qui rem vilissimam, & cineres dissolutas in inferico, & v. s. aureo portauerunt. Multum innum Ecclesiarum populari qui occurrerunt sanctis Reliquis & tanta letitia quasi presentem viuenteque Prophetam cernerent susceperunt. *Ut de Palestina* que Chalcedonem iungerentur populorum examina, & in Christi laudem vna voce resonarent. No pudimos cicular palabra; porque todas son testimonio de la verdad, que vamos probando en orden à la *definicion* que consta del hecho, y costumbre de los Pueblos Catolicos, con la qual deshaze S. Geronimo el error de Vigilancia. Y ha sido siempre tan fuerte argumento contra los Hereges, como verà el q̄ quisiere ocupar se en la leccion de los Santos Padres de la Iglesia, de cuya *costumbre* se arman contra todos, como si fuera *definicion formal*, y *expresa* de palabra. Y a esta causa cõcluimos cõ S. Geronimo, q̄ si a alguno le pareciere esto cosa dura, no nos culpe à nosotros, sino a la verdad, que le declara. Porque esta *definicion* de hecho la damos al Culto, y obramos, y hablamos como San Geronimo, que dixo à Pammachio en la Apologia de su defenfa: *Si autem durus in eo videor, quia dixi quidquid equaliter licet & quali lãce pensandum est: puto non me crudelem vocabit & rigidum, &c.* dar peso à los hechos de los Pontifices, *costumbres* de todos los Obispos, *vsos* vniuersales, y inmemoriales de todos los Catolicos, no es rigor sino verdad. Porque pesamos, con el peso, que pesan los Pontifices la Iglesia, y los Padres, como se ha visto en San Geronimo. Y con todo nada dezimos definiendo, sino proponiendo lo que parece se puede entender contiene el Breue dado a favor de la sentençia, *fiefta*, y Culto, en que lo fauorable se ha de entender lo posible, y lo odioso limitarse.

Vengamos ya al *quarto modo* de *definicion* real tacita de obra, y hecho; que se haze por un *tacito consentimiento* de la Iglesia y Pontifices de la tal obra, y hecho a vista, y ciencia, y sabiduria suya. Esta se prueba: Lo primero, porque antes de los tiempos de Alexandro Tercero, que floreció por los años de 1160. Canonizauan los Obispos en sus Obispados, y instituan *fieftas* de los Miterrios, y las proponian a sus subditos, y Pueblos, para que las celebrassen. Quien quisiere informarse de esta *costumbre* antigua, lea al *Valdense*, Bellarmino, Suarez, Agidio Lusitano, lib. 3. q. 6. art. 1. §. 11. en todo el. El testimonio de San Cipriano es gran argumento de esta verdad en el lib. 3. *epist.* 6. v. el de el cap. 1. de *consecrac. dist.* 1. Et illa *festiuitates*, dize: *Quas singuli Episcopi in suis Episcopatus collaudauerunt.* Vea se de este texto S. Bernardo para lo mismo, y siguiendo todos los Canonistas, y a ellos Agidio que añade, que los Pontifices *Dum eas festiuitates, & Canonizaciones non prohibebant, Canonizabant*, por el consentimiento tacito.

Esta Doctrina defiende largamente el Doctissimo Padre Diego Granaados, tom. de *fide tract.* 7. *dist.* 7. *sect.* 3. donde prueba, que no es menos Canonizacion esta, que se hazia por los Obispos, y consentimiento de los Pueblos, *tacente*, & *consentiente* el Sumo Pontifice, que la expresa, y formal, que procede de la Silla Apostolica. Y por su sentir cita à Azor. tom. 2. lib. 5. cap. 6. q. 3. De todo lo qual se haze este argumento. La Canonizacion hecha por la Iglesia, ò Pontifice de alguna persona, ò cosa Santa; ò ya con palabras expresas; ò ya con equiuales; ò ya de obra, y de hecho; es cierta *definicion*, y declaracion de la Santidad de la tal persona, ò cosa Canonizada. La Canonizacion

zacion de alguno hecha antiguamente de el modo dicho con *tacito consentimiento* del Pontifice, que sabia lo que passaua, era, y es aprobacion, y declaracion de la Santidad de la tal cosa, ò persona. Luego el *hecho* de la Iglesia, à que acompaña el *tacito consentimiento* de la Silla Apostolica, difinicion Real es tacita, y virtual de lo que celebra.

Pruebafse con San Gregorio Nazianzeno, que dize a Nectario, a quien haziendole relacion del tormento que sentia con las varias heregias, que corrian, y que los Arianos se gloriauau Ecclesias *confligentes, quasi ex permissa hoc facientes*. Llega à los Apolinarios, y refiriendo el atrevimiento de sus Sermones, añade: *Proinde sibi, qui talia sentiunt, cætas habere licet; illud velim cogitet, atque expendat taa in Christo illustris prudentia: quod cum nobis cum eorum dogmatibus non conueniat, cætas habendi potestatem illis factam esse: nihil aliud est quam eorum doctrinam nostrâ veriore existimare. Nam si illis de pijs, et orthodoxis ea, quæ sentiunt docere, libereque promulgare permittitur. Quis non videt Ecclesiam doctrinam condemnari, perinde ac veritate ab illorum partibus stante? Neque enim rerum natura fert, duas de eadem re contrarias doctrinas veras esse*. No he. nos podido escusar toda la autoridad, porque della conta la verdad clara de nuestra doctrina. Lo primero, que la permissiõ es aprobacion. Lo segundo, que la permissiõ de predicar algo como pio, y consentimiento Catholico, es reprobacion manifesta de lo contrario. Lo tercero, que a no serlo, se inferia, que dos doctrinas contrarias podian ser juntamente verdaderas contra todo el dictamen de la razon natural, que confiesa ser esse caso imposible. Todo lo qual aplicado à nuestro caso, dezimos, que el *consentimiento tacito* de el Pontifice es, y equiualde a aprobacion expresa de lo que consiente. Dezimos, que no solo consiente; pero manda predicar como *pia* nuestra sentencia, Culto, y fiesta; y cierra las bocas à la contraria. Luego este mandato es aprobacion de nuestra doctrina, reprobacion de la contraria en el grado, y modo, que por este mandato, y hecho se constituye la nuestra verdadera. Y la razõ peremptoria de Nazianzeno, es la que han tenido los Pontifices en mandar esto, y vedar aquello, que es de que las dos opiniones, ò doctrinas entre si cõtrarias no podian ser juntamente verdaderas, que es razon que dà *Mariano Archimandrita* al Pontifice Agapito para lo mismo, quando le dize: *Non possunt duo contraria simul esse vera. Si hereticis facultas datur (etiam permissiua) heresis predicande: Istud ipsum fateri est, apud ipsos veritatem esse, à nobis autem illam penitus defecisse*. De que inferimos: Lo primero, que por el mismo caso, que la Iglesia, ò Pontifices dauan antiguamente facultad, ò *consentimiento tacito* de Canonizar, y las Canonizaciones, y fiestas assi instituidas se celebrauan publicamente con esse *hecho*, y *tacito consentimiento* declarauan, y difinian los Põtifices, que la verdad estaua de parte de las fiestas, la falsedad en la doctrina contraria. Inferimos lo segundo al contrario, que por el mismo caso, que ni se de licencia, ni se permita por la Iglesia la predicacion de alguna doctrina, se declara, y difine tacitamente, que no es verdadera. Porque assi como la facultad de predicar, ò *tacito consentimiento* de la predicacion de alguna doctrina, es vna cierta, Real, y *tacito* aprobacion, declaracion, y difinicion de ella; assi tambien lo es la prohibicion de la falsedad de lo que no se permite predicar, ni dezir.

La razon, y confirmacion de todo lo dicho es la que dà el axioma trillado de los Iurisperitos: *Qui tacet cõsentire videtur*, y en lo fauorable al pupilo, à la Republica, y Iglesia nadie lo puede poner en duda. Vase à *Barbos axioma*: 217. que cita por este parecer muchos. Y el tragico dixo por la comun expe-

riencia: *Quinon velut fieri compositi, dabet*, que la disimulacion es mandato de lo que no veda el que puede vedar. Luego si el Pontifice vee, y sabe, que la Iglesia Romana celebra esta fiesta, y que es sentimiento de casi todos los Fieles, y no lo veda; solo con el no vedarlo, y *consentimiento tacito*, se presume clara, y abiertamente vn mandato de hecho, y obra de lo que permitia.

Y porque no nos haga acafo falta algun exemplo; Si delante de V. M. Señor, se cubriese alguno de los Señores de sus Reynos, sin auer precedido mandato alguno expreso, y V. M. passasse por ello vna, y muchas vezes, sin dar a entender con palabra, ni obra tenia à mal el hecho del vasallo, antes continuandolo con gusto, y fauor; quien padiera dudar, que el hecho de V. M. le constituia grande en sus Reynos; y que el hecho era declaracion, y manifestacion de su grandeza, no menos que si V. M. le nuuiera mandado de palabra cubrir, y dado despachos de essa honra, y merced, como se dize sucedió al Inuitisimo Carlos Quinto, visabucl de V. M. cuyo hecho de callar cubriendose vn gran señor de sus Reynos en su presencia, fue constitua le; y declararle por grande. Luego de el mismo modo el tacito consentimiento de la Iglesia, ò Pontifices en alguna Doctrina, ò Culto, ò Fiesta, que no prohibe, que lo sabe, es aprobacion, difinicion, y declaracion de hecho, y obra tacita, virtual, y implicita de la tal Doctrina, Culto, o Fiesta.

Y auiendo como ay varios modos, como hemos dicho de difinicion, y declaracion, se deue notar: Lo sexto, que el Sumo Põrifice puede difinir, y declarar alguna doctrina, como cierta de Fè, como mas probable, mas pia, mas segura, sin que en esta declaracion pueda errar, como confessa, y ensena *Scto lib. 2. de natura. & gratia. cap. 17. & 18. y en el 4. de las sentencias dist. 1. q. 3. art. 1. Cano de Sacrament. 4. p. post conclus. 5. y lib. 7. de locis cap. 2. Suar. tom. de fide disp. 5. sect. 6. num. 3. & 8. Parquez 1. 2. disp. 86. I. nis de Torres 2. 2. disp. 4. dub. ult. & disp. 59. dubio 5. Arrubal, quest. 11. circa art. 2. Salazar. cap. 4. 2. §. 1. y otros.*

Y à esta nota acompaña la septima. Porque consta que no vna, sino muchas vezes los Concilios, y los Pontifices han difinido, y declarado algunas opiniones *por mas probables, mas pias, mas seguras*, como se puede ver en los Autores dichos en el Concilio Vienense, celebrado en tiempo de Clemente Quinto, se difinó por mas probable la infusion de los Abitos en el Bautismo à los Niños. Y à esta declaracion llama expresamente difinicion *Coninch. lib. 1. de moral. nat. & effecti actus super.* y de el mismo modo *Ripald. de ente supern. lib. 6. disp. 120. sect. 1. num. 3.* y de la sentencia pia juzga lo mismo *Salazar.*

Por lo qual la nota otava es, que no toda difinicion, ò declaracion, de qualquiera de todos los modos arriba dichos es difinicion de Fè, esto es de dogma, que se deue creer con Fè diuina; sino que puede ser, y de hecho las ay à cerca de alguna doctrina, y objeto, que solo uicnen por la difinicion onno grado de certeza inferior al de Fè.

Esta conclusion se prueba: Lo primero, porque quien no la vee claramente probada de lo dicho en las notas precedentes? Lo segudo, con la autoridad de los Teologos referidos. Lo tercero, con la difinicion del Concilio Vienense, que diximos arriba, que por vna parte le llaman difinicion, y por otra no es de sentencia cierta de Fè, sino mas probable que la contraria. Lo quarto se prueba, porque *Cano* à la determinacion de el Concilio de Trento de no Comulgar sin confessarse el que tuuiesse conciencia de pecado mortal, llama *difinicion*; y dize, que no es de fide, *sine decre fidei*. Y el mismo sentir tiene de

1. Definición, del Concilio Constantiense y de la aprobación de Martino Quinto Papa, aunque llama Hereges à los contravenientes. Donde se vee, reconoce *definición* que no sea de cosa de Fè.

Lo quinto se prueba; porque comunmente llaman los Teologos de estos tiempos la declaración de Clemente Octavo, de que era ilícita, y invalida la abolucion dada al penitente absente, *definición*. Vease à *Suar. tom. 4. in 3. p. disp. 19. sect. 3. num. 16. Conineb. de penit. disp. 4. dub. 10. num. 61. Vazquez tom. 4. in 3. p. disp. 91. dub. 2. num. 1.* Y todavia por esta *definición* el Pontifice no condena el sentir contrario *por herético*, sino *por falso, temerario, y escandaloso*. Luego ay *definiciones*, que no son, ni constan en Articulos de Fè lo definido. Todo lo qual consta bien claramente en las 79. *proposiciones* de Bayo, condenadas por Pio Quinto debajo de vn tenor de palabras, pero con diversas censuras. Y assi dize; *Quas quidem sententias hereticas, erroneas suspectas, temerarias scandalosas, & impias aures offensionem immittentis respectu à præsentium auctoritatè damnamus, circum scribimus, & abolemus*. La misma condenacion de Martino Quinto en el Concilio Constantiense *sess. 8.* à los Articulos de Vicleph. Y lo que mas es Leon Decimo à otros de Luthero. Vease al Doctissimo P. Juan Martinez de Ripalaa *tom. 3. de ente supern. en la disp. 1. de la doctrina de Bayo. sect. 7. n. 72. & y el 73.* donde refiere todos los Autores, que tratan esta materia. Y constará plenamente, que con vna misma palabra se condenan, ò defendiendo doctrinas, que no se difinen por de Fè, ni se condenan por heréticas, que es el intento de estas pruebas.

Lo sexto, porque ya hemos asentado, que las *Canonizaciones* son ciertas *definiciones* hechas, y dichas muchas vezes con aquellas rigorosas palabras *Definimos, y Declaramos*, como consta de las Bultas. Y el P. Juan Eusebio refiere no pocas *tract. de formulis Canoniz. Arriaga de fide disp. 9. sect. 5. nu. 27. Diaz. par. 1. tract. 2. resol. 15.* siendo esto assi, todavia muchos Doctores, y Teologos que refiere Casiro Palao *p. 1. tract. 4. disp. 1.* sienten que no es *definición* de Fè, aunque es cosa de infalible verdad, que el Pontifice, no puede errar en la Canonizacion de Santos. La santidad de esta Doctrina la confirman S. Thom. S. Antoniu. Cano, Bellarmino, Azor, Palenc. Turrecromata, Suar. Egid. Lustran. *lib. 3. g. 6. art. 1. §. 9. num. 63.* Y casi todos, que el dezir lo contrario lo censuran por error; temeridad, impiedad, heresia probablemente, ò cosa que tiene relabios de ella. Luego aun en las *definiciones* formales, y expresas de los Sumos Pontifices, se halla el no ser de Fè, lo que se dice por ellas.

Lo sétimo, se prueba, porque algunos Teologos, y entre ellos Cano, tienen por cierto, que todo lo que se contiene en las *sesiones* de los Concilios de doctrina declarada, y decidida, y determinada, no se ha de entender, que es establecimiento, y *definición propia* de Fè, sino es, que se aya puesto después en los *Canones, y entre los Dogmas de Fè*. Y todavia toda la Doctrina de estas sesiones se llama *definiciones* de el Concilio, en el comun modo de citarlas, y language comun de los Teologos.

Ultimamente se prueba lo octavo, porque muchos, y con ellos Melch. Cano *lib. 5. cap. 1. y lib. 12. cap. 6. in fine. y cap. 7. en el tit. Banez 2. 2. g. 1. art. 10. dub. 2. §. ad septimam argumentum*, dudan, y con razon, y inquieren con sollicitud las reglas, y señales por donde se conoce en los Concilios la *definición*, que es de Fè, y la que no? Y assi dize Cano *cap. 6. Quid? Nonne sunt necesse aliq. quibus quæstiones fidei ab eis, quæ fidei non sunt, inter nosci possint?* Y a esta causa *lib. 5. cap. 6. y lib. 7. c. 7.* pone ocho reglas para conocer, qual *definición* es de cosa de Fè Diuina, y qual no. Lo mismo dize Banez. *Quæ nota*, dize,

erit ad intelligendum, quanam sit Concilij definitio circa dogma fidei. Luego de todo esto manifestamente se haze real, y verdadera probança; de que la palabra *definicion*, no es siempre de cosa, que sea Artículo de Fè, sino de otras, que tienen otros grados de certeza inferiores al de la Fè Divina.

Notale lo noño, que siendo las definiciones tan diferentes como hemos visto, y no todas de Artículo de Fè, es fuerza que aya grados de mayor, o menor certeza de lo que se define (quoad nos.) *El primer grado es el de la Fè*, que se tienen todos los Artículos, y dogmas que se creen con Fè Divina tan cierta, e indubitavelmente, que lo opuesto, y contrario es Herético. *El segundo grado*, es de aquellas cosas, y verdades, que aunque no sean en esta manera de Fè Divina, son tan vezinas à los principios, y verdades de ella; que las asserciones contrarias, aunque no son Heréticas, son erroneas, y heresi proximas. En este grado dicen los Theologos comunmente, que esta definida la Sãtidad del nacimiento de la Virgen, presentacion en el Templo, Assumpcion en el tierpo, y alma a los Cielos. Y en el mismo grado, que el Pontifice no puede errar en los preceptos de las buenas costumbres de la Iglesia, en las cosas de piedad, Culto de Dios, Canonizacion de Santos, institucion de fiestas, aprobacion de Religiones, y cosas semejantes. Vase à *Suar. tom. de fide sect. 8. num. 7* *Agudio Lusit. lib. 3. quæst. 6. art. 1. §. 9.* con otros innumerables que tocan este punto.

El tercero grado es de las definiciones, que no siendo de cosas de Fè, ni vezinas, y proximas à ella, como las dichas; empero son como *pertenecientes à la integridad de la doctrina de la Fè*, y à la indennidad de sus principios. Y este grado de definicion dicen muchos Theologos, que es proprio de la sentencia *piã*, y nosotros le abrazamos, y seguimos, como veremos abaxo par. 2. §. 8.

El quarto grado es de definicion de aquellas cosas, que (saltem quoad nos) se proponen por lo menos indirecte de tal suerte *ciertas*, que hablando *fisicamente*, o de potencia ordinata de Dios *no pueden ser falsas*. Al modo que no puede ser falsa la proposicion de S. Pablo: *Statutum est omnibus hominibus semel mori*. La qual contiene vna verdad, que fisicamente, y segun la potencia ordinaria de Dios, no puede ser falsa en alguno; pero puede de poder absoluto de Dios, como se vee, en quãtos con milagro han resucitado, y muerto dos vezes. Este grado de certeza reconocen muchos con *Salazar en la pia sententia*, esto es, que de poder ordinario de Dios, es caso imposible que sea falsa.

El quinto grado de definiciones es el que tienen las cosas, que *moralmente son ciertas*, y infalibles, como es cosa moralmente cierta la que todos certifican, y dicen, no digo los hombres de el mundo todo; pero de vn Reyno, y de vna Republica. Por que aunque fisicamente todos puedan testificar falso, moralmente es caso imposible. Y à esta causa es case moralmente imposible; q lo que todos testifican, no sea Verdad. Gianaces, y otros dicen tiene esta certeza la *piã* sententia.

El sexto grado de definiciones le tienen las cosas *firmadas por mas probables, mas piãs, mas seguras*, como se vio en el Concilio de Viena acerca de los habitos sobrenaturales impuestos à los niños en el Bautismo, que despues obtuvo el grado primero de definicion de Artículo de Fè en el Concilio de Trento.

El septimo grado de definicion es el con que se define alguna cosa por *soo probable*, como se puede ver en *Suar. tom. de fide dissert. 5. sect. 6. am. 8.*

A cerca de todo lo dicho habla copiosa, y eruditamente, y con el acierto, que suele *Cano* de la Illustrissima Religion de S. Domingo *lib. 5. de locis cap. 5. §. illud item. Ecclesiastica Doctrina*, dize, *quam completè tenemur, nos idem est gradus, nec omnium indiciorum acreta loco habenda sunt*. Remitefe luego al *lib. 12.* donde dize, que tratará de espacio esta materia, como la trata. Y tambien *Granados tract. de Conceptione disp. 3. sect. 5. Institutioni alicui Pontificum, dize, non tribuendam esse à nobis maiorem auctoritatem, aut firmitadinem, quam eam, quæ ab Ecclesia, aut Pontifice tribuitur, sicuti nequè minorem*. El que quisiere mas noticias de esta veidad, consulte los Theologos dichos, que à nosotros nos basta auer apuntado lo dicho, para que conste que lo que dezimos, lo dezimos con el sentimiento comun de los Theolos, de que *no toda difinicion es de Articulos de Fee*. Porque ay difiniciones verdaderas, Reales, formales, y verbales, que tienen, y contienen varios grados de certeza en orden à nosotros, que es lo que disputamos.

Norase lo decimo, que el Pontifice no puede errar en las cosas, que digimos en el grado segundo, para cuya prueba deuemos aduertir el reparo que haze el *Reuerendissimo Padre Maestro Fray Iuan de Santo Thoma*, bien conocido en estos tiempos por si, y por sus escritos (desciende en ellos, que S. Thomas es de el sentir de la Iglesia acerca de la Inmaculada Concepcion de la Virgen) llegando, pues, *2. 2. quest. 1. disp. 9. art. 3.* à tratar de las leyes, y preceptos, que pone el Pontifice, y tocan en las costumbres, dize estas palabras, Quando el Pontifice manda algo, y lo propone à toda la Iglesia, para q lo guarde: *Non facit de fide, nec diffinit eam materiam in particulari, sed solum de fide est quod moralitas talis præcepti, vel regula non est mala. Et hæc est de fide*. De manera, que en este sentir es de Fè, que esta constitucion de el Pontifice, en que ordena, y manda obseruar, y guardar lo que en ella se contiene, y las constituciones de sus predecesores, *som Sanctas, y es de Fee, que es Santo, y bueno el obseruarlas, y guardarlas*. Con que el impugnarlas iera oponerse à cosa que es de Fè. Y la razon que da es: Porque quanto ensuña el Pontifice como Pastor Vniuersal, se ha de guardar, y obseruar como Santo. Y tambien porque no puede faltar la Santidad de la Iglesia, ni la rectitud de sus acciones. Y en nuestro caso es de Fè, segun esto, que acertamos, y somos Santos, celebrando la *Inmaculada Concepcion* de la Virgen, como se nos manda. Porque aunque no esté difinida la gracia Original, que como materia de precepto, se manda celebrar: es de Fè, que el precepto es Santo, y nosotros Santos en su cumplimiento, y los rebeldes al precepto, rebeldes a la santidad, que es de Fè tiene. Con que este gran Theologo de la Sagrada Religion de Santo Domingo, nos dà todo este campo dilatadissimo, haziendo de Fè aun lo que no auiamos puesto en este grado, como consta de lo dicho. Hemonos valido de este Teologo, por ser de la Sagrada Religion de S. Domingo, dexando otros, à quienes parece se arrima el *Padre Suarez tom. de fide. disp. 5. sect. 8.* Vease no visisimè al *P. Iuan Eusebio lib. de la Santidad de la fiesta de la Concepcion, desde el §. 4.*

Si bien, aunque bastará lo dicho. Todauia el mismo *Fr. Iuan de S. Thom. en la disp. 9. art. 2. fol. 776.* prueba con el mismo Angelico Doctor, contra el Maestro Cano, que el Pontifice no puede errar en la aprobacion de Religiones: *Et qui oppositum diceret, añade: Ad minus tanquam temerarius scandalo: sus. Et errori proximus haberetur*; y no ay que marauillar desta cenfura, quando S. Thom. *opuscul. 19. cap. 4. in corpore*, dixo: *Cum aliqua Religio per Sedem Apostolicam instituta est, manifestè se damnabilem ostendit, qui talem Religio-*

nem damnare conatur. Y lo mismo parece que frente el Santo à cerca de la Canonización de los Santos *quorlibet. 9. art. 6 y Zavarro* de Illustrissima Religión de Santo Domingo contra los Hereges, que desfienden, que el Papa puede errar en la Canonización de los Santos, prueba ser la Santidad de los Canonizados de verdad infalible. Y con *Diana algunos p. 11. al fin del tratado 2. res. fol. 18. que es de Fe.* Y aun *Cano*, que sintió lo que diximos arriba de las Religiones, llegando à este punto dixo, que el no tendria por Hereges à los que tiene Diana; pero si por *temerarios, imprudentes, irreligiosos*. Y la razon; *Turpiter ergo errabit Ecclesia in doctrina morum si legem ferat de colendo dno que colere si dnuus non est, et cum ratione, et cum Evangelio pugnat.* Si es contra la razon, y contra el Euangelio, como no será de Fe? Pero *Siluestro* de la misma Illustrissima Religión, dixo: *Verbo fides num. 9. Adde 2. secundum dnam Thomam Pontifex errare non potest in spectantibus ad bonos mores, condendo scilicet decreta, et constitutiones.* V ease, pues, si todo lo hecho en esta causa, así por todos los Pontífices, como por *Alexandro Septimo* en esta Bula con decretos, y constituciones, de que tantas vezes habla en ella. Y últimamente en el num. 2. dize: *Por esso tambien pertenece à la Fe el consentir, y assentir firmemente à la determinación de el Sumo Pontífice en las cosas, que son de la Fe, y tambien en las que tocan à las buenas costumbres. Porque tan poco en estas cosas puede errar la Iglesia; y consiguientemente ni su cabeza, en quanto es cabeza, ò en quanto Pontífice. Y siempre entiendo que lo es, quando es preguntado de cosas dudosas, como cabeza de la Cristiandad, ò conforme dize el Archidiacono quando determina con consejo de los Cardenales; pero mas apruebo lo primero; porque puede ser Papa sin Cardenales.* Hasta aqui *Siluestro*, insignie Maestro de S. Domingo, para que se entienda en que grado està por nuestra Bula la *sentencia, Culto, y Fiesta*, sobre cuyas dudas propuestas à su Santidad, como à cabeza, y Pastor Vniuersal de la Iglesia, responde como tal lo que debe tener, y sentir la Cristiandad en ellas. Pero *S. Thom. quorlibet 3. art. 10.* dixo con ocasion de la opinion probable lo que puede seguir de decision en este punto. *Qui ergo assentit opinioni alicuius magistri contra manifestam scripturam testimonium, siue contra id quod publicè tenetur secundum Ecclesie auctoritatem, non potest ab erroris vitio excusari.* De suerte, que será error sentir algo contra el testimonio manifesto de la Escritura, ò contra lo que publicamente se tiene autorizado de la Iglesia, con que los Sabios podrán facilmente entender el altísimo grado, que tiene la *fiesja, y Culto de la Concepcion*, por el sentimiento, y consentimiento de la Iglesia, autorizado con tantos Pontífices, y por consiguiente la *sentencia pia*, à que todo se encamina aunque en diuerso grado de claridad, y certeza para con nosotros, y la Iglesia.

Argumento tan fuerte, que no le pudieron negar, ni los Hereges *Luciferanos*, que dixerón à S. *Gerónimo. An nascetiam Ecclesiarum bene esse morem, et etiam si scripturae auctoritas non subesset, totius orbis in hanc partem consensus instar precepti obtineret.* De manera, que la costumbre de todas las Iglesias tiene esta autoridad inuencible de ley, principalmente si se califica con el consentimiento general de todos.

Hale de notar lo vndécimo: Que para que el Pontífice proceda à hazer alguna difinicion, con que determine alguna cosa como probable, ò como mas probable, ò como cierta con cerridumbre moral, física, uerástica, ò Católica; y aun para difinirla, como infalible, y cierta de Fe Divina, no se requiere que para hazer esto, tenga razones, y motiuos totalmente ciertos, y infalibles, sino basta que estos motiuos sean tales, que muestren que lo que

se ha de definir, es à lo menos probable, mas piadoso, y seguro, ò à lo Sumo, que es moralmente cierto, así lo enseñan *Valencia 2. 2. disp. 1. g. 1. punt. 7. §. 45. Cano. lib. 7. de locis theol. Thom. Valdense lib. 2. doctrinalis fidei antiquæ cap. 20. y 23. Salazar cap. 43. §. 4.* donde cita al Padre Luis de Torres su Maestro. Y finalmente es comun de todos los Theólogos de este tiempo, que afirman que el Misterio de la Inmaculada Concepcion, es proximately definible, contra Graüna, y algunos otros, à quienes eficazmente impugnan, y aun los conuencen, y concluyen los Autores citados. Y la razon dicha con brevedad es, porque si para vna definicion Pontificia se requiriera necesariamente, como disposicion preuia, y antecedente la certidumbre, y infalibilidad de la cosa, que se aña de definir, rara, ò ninguna vez, el Pontifice huiera podido, ni pudiera definir cosa alguna, si èdo así y muchas cosas q̄ de hecho ha definido la Iglesia, sin q̄ para su definició ayá precedido moriuos euidètes, ni infaliblemente ciertos sino moriuos, ò mas probables, ò moralmente euidentes. Luego no son necesarios estos moriuos euidentes, y infalibles. Ni de aqui se sigue, que la definicion Pontificia estè expuesta à peligro de duda, engaño, error, ò falsedad, que esto es falso. Porque la certidumbre, y infalibilidad de la definicion, no nace ni se toma de los moriuos preuios, y antecedètes à ella, sino de la asistència, y direccion de el Espiritu Santo, y de alguna reuealcion que ya se supone hecha, antes bien la misma definicion de la Iglesia, ò de el Pontifice, es vna restificacion, y reuelacion de el Espiritu Santo, que define, y habla por el, como dize Suarez tom. 2. in 3. p. disp. 3. scilicet. 6. §. Dico 2. veale Suarez, y los demas.

Notase lo vltimo, que todo lo que hemos dicho de la *definicion*, se deve entender, y dezir de la declaracion; porque corre iguales passos con ella. Y à esta caula ay declaraciones verdaderas Reales, formales, y verbales, y todas estas, y cada vna de ellas cõ sus diferètes grados de certeza al modo dicho en la definicion, que aqui no repetimos por no ser molestos, pues basta esta aduertencia, para que se corra la materia con expedicion, y sin tropiezo.

§. VIII.

Resolucion de lo dicho.

ES fuerça aplicar todo lo dicho en el §. antecedente en quanto à la definicion, ò declaracion, sus grados de certeza, y generos al Misterio presente de la Inmaculada Concepcion, en orden al qual se ha dicho todo.

Y en el se puede hablar: Lo primero, del Culto, fiesta, y celebracion de la Iglesia Romana. Lo segundo, del objeto de esta fiesta, y Culto, que es la gracia Original de la Virgen. Lo tercero, de la sentencia *pia*, que la defiende constantemente. Lo quarto, del objeto de esta sentencia, que es el mismo que tiene el Culto, y celebracion: esto es la Gracia Original, encomendada del Pontifice, en el Culto, y fiesta, quando dize allí. *Exhibitum secundum piam sententiam*. Lo quinto, se puede hablar de las otras disposiciones de la Bulla, que son muchas.

Esto supuesto, dezimos: Lo primero, que esta Bulla, no es, ni contiene la definicion formal, y especial, rigurosa, que se explica con aquellas palabras: *Definimos, Decidimos*, y otras ya dichas. Y esto constará claramente al que le-
yere

yere la Bula, en que no ay palabra de estas. Pero si es, ò contiene la difinicion formal; tomada mas genericamente; en quanto se opone à la difinicion ob-
jetiva, se dira en este §.

Dezimos lo segundo, que tampoco es, ni contiene difinicion ninguna formal de ningun genero, ni grado de todos los dichos, ni mental, ni verbal, ni real, ni tacita, ni expresa de Fè Divina, con que se deua creer, ò el Culto, ò la sentençia, como Artículo de Fè. Bastante prueba son de esta verdad los argumentos, que por ella hizimos al principio de el §. antecedente. Pareciendonos à esta causa, que no hablan de esta difinicion los que han escrito, que el Culto directè esta difinido, y la sentençia pia indirectè, sino de otra de algun otro grado de certeza, pues no diciendo claramente, que es Artículo de Fè lo difinido, se vee, que hablan de otra difinicion, y pueden, pues hemos probado, que la palabra *Difinicion* es de muchas cosas, que no son Articulos de Fè. conformando nuestro juicio al de *Canolib. 5. de locis cap. 5. y Suarez de fide disp. 19 sect. 3. num. 1.* que afirman se deuen entender los Autores en estas, y semejantes materias en el sentido mas benigno; que fuere posible, y cupiere en las palabras.

Lo tercero dezimos, que esta Bula, ni es, ni contiene declaracion formal, especial, y explicita, ò expresa de nada de lo dicho, y la razon es la misma, porque en toda la Bula no se halla palabra *Declaramos*; y à esta causa decimos. Lo quarto, que ni es declaracion, con que se declare por de Fè nada de lo dicho, porque nada està declarado por Artículo de Fè; y esto prueban en la declaracion, como en la difinicion los argumentos puestos al principio de el §. antecedente. Y nos holgaríamos mucho, que contra este nuestro parecer alguno con vivo ingenio, y fuerça de razon infiriera de la Bula alguna declaracion, que como sea gloriosa à la Virgen, sea grata à sus amadores.

Dezimos lo quinto, que esta constitucion Apostolica, es, y contiene vna manifiesta, y escolastica declaracion, por lo menos Real, tacita, y de hecho. No solo en que declara el Culto, y Fiesta, sentençia pia, y su objeto; pero otras cosas que tocan à la verdadera inteligencia de la mente de los Pontifices, sus Bullas, y otras cosas, ordenadas a la noticia clara de este Misterio; no como declaradas por de Fè; pero si como ciertas infaliblemente con otro grado de certeza inferior al de Fè. Esta verdad consta bastantemente de lo dicho, y constará mas de lo que se dira.

Lo sexto dezimos, que alsimilmo es, y contiene vna declaracion formal, y verbal no expresa, ò explicita, sino virtual, y implicita, que consta de palabras equivalentes a las declarativas formales de el Culto, sentençia pia, y objeto de entrambos, y de otras cosas, que por esta declaracion no citan cõstituidas en Articulos de Fè, pero si en otro grado de certeza de los dichos. La prueba de esto la dexamos hecha en los §§. 3. y 4. y en el pasado en la Nota 6. adonde pulsamos los quatro testimonios de S. Iuan Evangelista, que no vfa en ellos de la palabra *declaro* sino de otras equivalentes. Pruebate tambien al parecer con claridad con la razon, que llaman los Filosofos à priori; por que à estas palabras *Declaro*, ò *Declaramos*, son equivalentes aquellas, cõ que testificamos, manifestamos, y confesamos lo mismo. El exemplo es evidente en la Bula en muchísimas palabras: *Dolemus, Vivimus; & sanè creuit horum numerus, aucta rursus; & propagata fuit, & quia ex occasione contraria assertionis nihilominus promt venerabiles, Nos considerantes, quod Sancta Romana Ecclesia celebrat, valentes que laudabili huic pietati, post illius institutionem nunquam immutato, Facere, necnon tueri, inponamus, & observari*
msab-

mandamus. Seria necesario copiar toda la Bulla, si todas las palabras equivalentes à la de *Declaramus* huviessemos de referir. De ellas consta evidentemente, que manifiesta su mente, y animo, el de otros Pontifices, el sentimiento de los Fieles, el crecimiento suyo, y de la Fiesta, y Culto, sin la palabra *Declaramus*. Luego euidense cosa es, que esta constitucion es vna formal verbal declaracion, por lo menos virtual, y implicita de muchas cosas.

Otra prueba se toma de la confesion de la parte contraria, sea quien se fuere, que pretende con ansias, que aquellas palabras de el Pontifice, *Vetamus autem*, y aquellas. *Cum à Romana Ecclesia*, y todas las que tocan à no condenar la opinion de el pecado de la Virgen, y todas las demas de otros Pontifices en orden à lo mismo son declaracion en su favor, y han sido. Poique à no dezirlo así, veian que aquella opinion auia dado consigo en la suma desdicha, y no lo dexan de dezir claro en la primera proposicion, que la alsientan por llana con aquellas palabras: *Porque así lo dixé, y declara el Papa en la Bulla, por estas palabras, secundum piam sententiam*. Y todavia no se hallará en esta, ni en otra Bulla la palabra *Declaramus* formalmente, sino por palabras equivalentes. Luego lo que ellos dicen de estas palabras de la Bulla con mucha mayor razon lo deucmos dezir nosotros de todas las que son favorables à la fiesta, Culto, y sentencia, en cuya gracia, y favor se expidió, como de ella consta.

Y bien se ve, que todo lo dicho es verdad, porque à no serlo, de que sirve la Bulla? Seria ociosa, inutil. Y esto deuen de pretender, como se vera en la proposicion 4. Fuera de que será querer, que el Pontifice se contradiga, que por vna parte en realidad de verdad declara muchas cosas, si por otra parte le imponen, que ninguna declara. Con que queda probado bastantemente el ser, y contener la Bulla vna cierta declaracion formal, verbal, virtual, y implicita, hecha por palabras equivalentes à la formal, y explicita.

Con que nos restará el declarar, no la calidad de esta declaracion, ò constitucion declaratoria, sino la qualidad, ò grado de certeza, que contiene assi el Culto, y Fiesta, como la sentencia pia, y su objeto, por lo en ella dispuesto.

Dezimos, pues, lo septimo, que esta constitucion, y el hecho de la Iglesia, de que habla, son vna declaracion de obra, y hecho tacita, y implicita, de que la sentencia pia, y su objeto es con muchas venajas mas verdadera, mas probable, mas pia, mas segura, que la contraria de el pecado de la Virgen. Conuienen en este sentir todos los Teólogos de estos tiempos, fundado en todos los fauores de fiestas, rezos, Indulgencias, y gracias hechas de los Sumos Pontifices à esta sentencia, y su objeto, y negados à la contraria; y la juzga por tan firme, y solida verdad Ægidio Lusitano, que dixo lib. 3. q. 6. art. 1. §. 7. *Hanc assertionem post constitutionem Sixti Quarti & approbationem Concilij Tridentini, Alexandri Sexti, & Pij Quinti, non posse absque ingenti temeritate negari*. Que negar lo dicho, seria grandissima temeridad; despues de Sixto Quarto, pues que diria despues de vista la Bulla admirable, que tenemos entre manos? Del parecer de Ægidio, fue nuestro Salazar casi en todo el cap. 43.

Dezimos lo octauo, que esta constitucion de el Pontifices, es, y contiene vna declaracion verbal, y implicita, de que la sentencia pia, y su objeto, constituyentemente, que es la gracia Original de la Virgen, es moralmente euidente, y cierta. La razon es manifesta, porque manifesta en ella el Pontifice, no solo la antigüedad de esta piedad, sino tambien el que es sentimiento. y con-

consentimiento tan vniuersal que le tienen casi todos los Catolicos, y que lo es tambien de la Iglesia Romana. Pues quien puede dudar, que piedad de esta calidad sea moralmente euidente, y cierta; si sabe, que es ser vna cosa cierta, y euidente en esta forma? Luego tampoco se podrá dudar, de que esta Bulla es, y tiene la declaracion verbal, y implicita dicha.

Dezimos lo nono, que en esta Bulla con el hecho de la Iglesia Real, y tacitamente se declara la sentencia pia, y la gracia Original de la Virgen, que es su objeto, por infalible, y cierta físicamente, sin que de potencia ordinaria de Dios pueda ser falsa. La razon es bien clara, y la toman los Theologos de aquel principio de no poder la Iglesia, ni el Pontifice engañar, ni ser engañados en la proposicion, y celebracion de ninguna Ficta. Y a esta causa no puede dexar de ser en realidad de verdad físicamente Santo lo que se celebra, como diremos abaxo, p. 2. §. 7. Y en esto há conuenido costantemente todos los Theologos del mundo, y los Libeladores Romanos, como hemos dicho.

Dezimos lo decimo, que esta Bulla es, y contiene así implicitamente, y de palabra, como por el mismo hecho, y obra de la Iglesia Real, y tacitamente vna declaracion, de que la sentencia pia, y su objeto la gracia Original de Maria Santissima es Theologica, y Metafísicamente verdadera, cierta, y infalible. De fuerte, que ni de poder absoluto de Dios pueda ser falsa. La prueba se toma de aquellas palabras de el Pontifice. *Nos considerantes, quod Sancta Romana Ecclesia de intemerata, semperque Virginis Mariae Conceptione festum solemniter celebrat, ac speciale, ac proprium super hoc officium olim ordinauit, &c.* Y es así, que es constante tener de Padres, y Theologos, que lo que la Iglesia con publica solemnidad celebra por Santo, no puede dexar de serlo. Luego en virtud de esta Bulla está declarada esta certeza. Porque el Culto dice, que le da la Iglesia a la gracia Original de la Virgen *secundum piam sententiam*; y a esta causa, Culto, y sentencia gozan de la declaracion dicha de que trataremos abaxo part. 2. §. 8.

Dezimos lo undecimo, que se declara por esta constitucion, y por el hecho, y obra de la Iglesia, ya de palabra implicitamente, ya real, y tacita, por cierto, y infalible Carolicamente el Culto, y celebridad de la Inmaculada Concepcion, pero no con certeza de Fè; porque no la incluye la palabra *Canonice*, sino vna vniuersalidad propia suya, como diximos en los §. 5. y 6. Y porque este nuestro parecer le probaremos abaxo en la parte 2. §. 9. aora solo dezimos, que para prueba no es menester mas, que saber que aquello se dice, y deue decir cierto, y infalible Catholica, y vniuersalmente, que lo manda celebrar, y lo celebra toda la Iglesia Romana vniuersal, sin permitir en contrario publica, o exterior accion alguna. Todos veen que la Bulla con tiene esto. Luego nadie puede dudar, de que sea, y contenga la certeza dicha, como veremos abaxo, p. 2. §. 9.

Dezimos lo duodecimo, que en el mismo modo, y forma está declarada por cierta la gracia Original de la Virgen, que es el objeto de esta fiesta, y Culto por lo menos virtual, y indirectamente. La razon falta a los ojos de todos, porque no puede la Fiesta, y Culto tener la certeza dicha, siendo Fiesta, y Culto de la Gracia Original, sin que la tenga la misma gracia por lo menos indirectamente. Y de esto no es menester mas argumento, ni prueba, que la inteligencia, en que se viene de la verdad de la gracia por la verdad de la Fiesta.

Esto supuesto, podrá preguntarse algun apasionado de este Misterio, si

acafo esta declaracion es, ò se puede, y deve llamar *Definicion* por lo menos *Declaratoria* ò *declaracion definitiva*; que aunque no sea formal, ni expressa de Fè; como se ha dicho; pero si verbal virtualmente tacita, implicita, y equiuvalente, ò Real, y tacita de hecho, y obra, al modo, que lo puede ser la declaracion implicita dicha.

Y respondemos, que el fin de este papel no pide la decision de question, que tiene los animos de muchos en no poca perplexidad. Y a essa causa mas quisieramos ser discipulos, que Maestros, donde lo han sido, y son tales, y tantos, como todos los arriba referidos, y de que despues nos valdremos. Fuera de que los Sabios Theologos facilmente coligran de todo lo dicho arriba acerca de las varias accepciones de la definicion, y declaracion, sus grados, y generos, que se puede dezir seguramente, y decidir en este caso. Y si es verdad, como lo parece, que las palabras *Definicion*, y *Declaracion*, son sinonomas, esto es, que lo mismo que significa vna, significa otra, como dixo Barbosa, y otros. Quien duda, que responderan, que se puede llamar esta confitucion *definicion declaratoria*. Porque si el significado es el mismo, que importa la voz con que se significa?

Lo segundo, diran dichos Theologos, que de lo dicho, y probado cõsta claramente, que esta declaracion Pontificia, y lo que por su hecho, y obra se declara, es, y se puede dezir *Definicion Declaratoria* (no de Fè) pero si de otro grado inferior al de Fè de los que diximos arriba Real, y tacita, que resulta del hecho, y obra. Como consta de lo dicho acerca de las definiciones, que resultan en la Iglesia de sus hechos, y obras, ò de las de los Sumos Pontifices: Porque si la costumbre de la Iglesia es *declaracion* conforme al Concilio de Trento. Y aquella declaracion se llama, y es *definicion*, porque aqui la antigua piedad de la Iglesia, y la costumbre, a que no se sabe principio en ella de esta celebridad, no serà declaracion, que se pueda llamar *definicion Real*, y *ta-cita*, aunque no de Fè, ni dogmatica. Fuera de que si la institucion de qualquier fiesta, es vn cierto genero de *definicion*, y *declaracion tacita*, como dize Salazar expressamente cap. 43. §. 1. y 4. porque la institucion de esta Fiesta, no se ha de dezir *definicion*, y *declaracion tacita*? Ademas de que Suarez, y Ægidio expressamente sienten, que la institucion de qualquier fiesta es Canonizacion de el Misterio, à que se consagra. Y quien duda, que toda Canonizacion es cierto genero de formal expressa, ò virtual, ò Real, y tacita *definicion*? Vea se al P. Eusebio tantas vezes citado. Luego bien se podrá dezir, que la fiesta de la Concepcion es *definicion* por lo menos *ta-cita*, y *Real* en la forma dicha.

Diran lo tercero, que si antiguamente se Canonizauan los Santos con la autoridad de los Obispos, y aclamacion de los Pueblos, con tacito consentimiento de los Pontifices. Siendo estas Canonizaciones de hecho, y obra no menos ciertas, que las hechas en la Iglesia en publica forma. Y si estas son *definiciones* en el genero dicho; porque diran, no lo ha de ser la fiesta de la Concepcion, à la qual dieron assenso, y consentimiento por tanto siglo tantos Sumos Pontifices, y instituida casi en todas las Iglesia del mundo; y despues abrazada, y defendida, celebrada, y encomendada de tantos Pontifices con el presente en esta Bulla? Con que podrán tambien acomodar à este Misterio, sentencia, fiesta, y Culto quanto queda dicho de las varias *definiciones*, sus generos, y grados, que no siendo todos de Fè, todas contienen, aunque en otro inferior grado verdad infalible. A cuya causa ya sigan à Suarez y Ægidio en la *definicion* de mas cierta, y segura, ya à Granados en la de moral certidumbre;

ya à

ya à otros, que dan indirecta difinición a la sentencia pia; como físicamente infalible, y cierta; ya à los que quierén, que éste difinida como verdad, à quien acompaña certidumbre Theologica. Y vltimamente que el Culto, y Fiesta debaxo de el Titulo de Concepcion Inmaculada goza de difinicion, y declaracion de infalible, y cierta Theologicamente por la paridad, que de las fiestas del Nacimiento de la Virgen, Presentacion, y Assumpcion a los Cielos, se haze à esta celebrada como ellas. Y tambien por la paridad de las Canonizaciones, de que hablaremos en la p. 2. §. 8. y 9.

Restará satisfacer a los siete argumentos, que pusimos contra la voz *Difinicion* dicha absolutamente, y sin limitacion al principio de este §. Y asi el primer argumento la respuesta es facil; pues confesamos, que esta Bulla, ni es, ni contiene difinicion, ò declaracion formal, ò verbal expressa, por aquella, palabras, *Difinimos, y Declaramos*, que no se hallan en la Bulla. Pero para q̄ sea difinicion, y declaracion, no le hazen falta à la Bulla estas palabras, como diximos en el §. 7.

Al segundo argumento, de que la Iglesia Romana no lo ha difinido, como testifica el Pontifice; Dezimos, que habla de difinicion, decision, ò declaracion de Fè, y dogmatica, que falta sin duda a esta sentencia, fiesta, y Culto. Pero no habla de difinicion de otro genero, y grado de inferior, aunque infalible certeza de las tantas vezes dichas. Y poca prueba pedia esto, si se conociera claramente, q̄ à no ser así, el Pontifice se cóttadize. Porque por vna parte niega toda difinicion, segū quieré, y por otra. no solo cō palabras equiuales, y virtualmête, pero cō el hecho, y obra suya, y de la Iglesia en la celebridad de esta Fiesta difine, y declara todo lo que se puede con el hecho, y obra. Argumento que hizieron los Libeladores Romanos en su primer Libelo num. 1. para dezir que Gregorio no mandó celebrar la Inmaculada Concepcion, porque fe contradiria a si mismo, que dixo, no quera hazer perjuizio a su opinion, illacion, alli tan falsa, como aqui verdadera. Y a esta causa dezimos, que no niega el Pontifice toda difinicion, sino la de Fè ya dicha.

Para claudia de lo dicho deuen obseruar los Sabios lo que en esta Bulla nos persuadimos, que nadie ha obseruado, que el Pontifice no dize, que cerca de la sentecia pia, fiesta, ò Culto, nada se ha difinido en ningun grado, ni genero de difinicion, sino solo dize: *Non dum fuerit hoc decisum*. Esto que dezimos no se ha decidido. Y como quiera que aquella palabra *hoc*, esto, apelo, y caiga sobre lo que inmediatamente auia dicho el Pontifice, es cosa cierta, que aquello es lo no difinido, y no otra cosa. Veamos, pues, que es lo que precedió, para que sepamos, que es lo que dize, que no esta difinido. Toda la Clausula antecedente con punto redondo es esta. *Petamus autem*. La prohibicion, que nadie diga con asseueracion, que los que tienen la opinion contraria, de que la Virgen tuvo Original culpa, han incurrido en crimen de heregia, ò pecado mortal. Porque *cum à Romana Ecclesia, & ab Apostolica, se de non dum fuerit hoc decisum, &c.* De manera, que el asseuerar, que los que tienen la contraria opinion son Hereges formales, ò tienen pecado mortal, lo veda; porq̄ no está difinido de la Iglesia Romana, que lo sean, que era el cōsuelo, que tenían aquellos, à quienes escriuió Catherino, que sin duda entendieron esto así: Esto es lo no difinido, y esto lo que se veda por no difinido. Porq̄ à la verdad no ay difinicion, que diga, que son Hereges formales, ò estan en pecado mortal. Y a esta causa da euidente razon el Pontifice de su mandamiento en que prohibe, que no se diga contra ellos, lo que veda.

Confirmemos mas lo dicho, porque es de mucha importancia. Dize el Pon-

Pontifice, *Vedamos empero que por esto, &c.* Que es aquel por esto? Sobre que cae? A que haze relacion? A quien llama? Para que se den por auisados, y advertidos, de que es aquello, por lo qual el Pontifice dize, que no les digan afortunadamente lo que veda, y boluamos otra vez a la Bulla, y con atencion, y consideracion madura oygamos al Pontifice todas las palabras antecedentes, desde aquellas: *Nos considerantes*, en las quales hallaràs, que aquel *Propter hoc* no es otra cosa, que quanto el Pontifice ha dicho de la fiesta, y celebridad de la Encarnada Concepcion, su institucion, antiguedad, piedad, fauores, Bullas, Religiones, Indulgencias, Cofradias, Culto nunca mudado, con todas las prohibiciones de los Pontifices, confirmaciones de el Concilio de Trento, innovacion suya, y nuevas prohibiciones de poner en duda la sentençia, fiesta, y Culto de qualquier modo imaginable, prohibicion de los libros, en que se huuiese puesto desde Paulo acá, y todo esto con animo expreso, claro, y manifesto de fauorecerlo, y ampararlo. Y auiendo precedido todo esto, dize: *Vetamus autem quod propter hoc.*

Como si dixiera el Pontifice; todo lo dicho son tales, y tan fuertes argumentos nacidos assi del hecho, y obra de la Iglesia, como de los fauores, y gracias de los Santos Pontifices, y tambien del hecho de casi todos los Catolicos, y de el escandalo, y escandalos de la assercion contraria, por los quales de tal suerte consta la verdad, certeza, è infalibilidad de la sentençia, Culto, y fiesta, que podrian algunos juzgar, que los contrarios incurrian en crimen de heregia, ò de pecado mortal, no ignorando nada de esto, y persistiendo en su sentir falso, y errado. Pero como esto de ser Hereges formales, ni estar en pecado mortal, no està definido, *vedamus, &c.* con que se entiende clara, y lianamente el corriente de la Clausula: *Cum non dum fuerit hoc definitum.* Y es euidente, por que llamarlos Hereges, solo podia ser si estuuiera definido, que lo eran. Luego porque no està definido que lo sean formalmente, no se les ha de llamar. Y digo formalmente, porque la palabra herefis crimen, es formal Heregia, la qual pide formal definicion, porque el contrauenir a otras definiciones de las dichas, no constituye en crimen de heregia al delinquente. De que se concluye, que aqui el Pontifice la definicion que niega, es la formal y expresa, y de Fè, cuya transgresion sea heregia formal, y esta dize, que no la incurren los contrarios, porque no està definido por de Fè, ni su Santidad quiere definir, que son Hereges, ni ayan incurrido en pecado mortal.

Con que passamos al tercer argumento, que atento lo dicho, queda totalmente deshecho, y la fuerza que hazen en el quarto, de no ser prohibido el assenso interno contrario, no puede ser mas de que les confessemos lo que tantas vezes hemos confessado, de no auer hasta aora definicion alguna *de i è*, en que se prohiba, fuera de que sabiendo, como saben, que la Iglesia *non iudicat de occultis*, no puede inferir que no ay definicion de sentençia, fiesta, ò Culto; porque ay muchas cosas definidas de Fè, sin que estè expresamente condenado el sentir interior contrario, aunque se faque de otros principios a donde llega lo illicito de esse sentimiento interno, contrario. Ya se sabe que ay muchas cosas, moralmente malas, porque estàn prohibidas: otras estàn prohibidas, porque en si son malas, y illicitas. De aqui sale, que aunque por prohibicion no sea illicito, y malo, el sentir, que la Virgen tuuo pecado Original, no se sigue, que es licito el sentirlo, porque lo pueden hazer illicito, fuera de la prohibicion de la Iglesia el dictamen recto de la razon, la obligacion de la conciencia, y derecho natural, y otras de que se tratarà en la proposicion tercera.

El quinto argumento. Aunque se le conceda todo lo que pretende, de auerle de entender la palabra *definición*, en su principalísimo significado; le dezimos, que esse no es otro, que el de tener vna cosa *verdadera definición*, ya sea de Fè, ya de otro grado inferior, aunque de certeza infalible. Porque determinadamente solo se pretende con essa palabra significar *definición verdadera*, no analoga, ò accommodatiua, como con la palabra *hambre*, el verdadero de qualquier calidad, estatura, condicion que sea, no el pintado, ò esculpido. Es verdad, que se estiende a otros significados de definiciones raras principales, como a la *declaracion*, *confirmacion*, y *aprobacion*, y otras, pero todos verdaderos, con que el argumento hecho, queda bastantemente deshecho.

El sexto argumento es malo; porque el Pontifice no se contradize, negando definicion expresa de cosa de Fè, y concediendo otra, que no sea de esse genero, ni grado, como ni nosotros, que dezimos lo vno, y lo otro.

Al vltimo de que nadie ha dicho, que ay definicion, dezimos, que nadie lo ha dicho de la *definicion de Fè expresa, y formal*. De otras definiciones han dicho mucho Cano, Bañez, Egídio, Salazar, Eusebio, Granades, y Suarez cõ otros grauitimos Theologos, de que hemos hablado.

SEGUNDA PARTE.

*Examinase la primera proposicion, segun los significados,
de la palabra Piedad.*



A primera proposicion de los Anonimos es esta, que el Culto, y celebridad, que la Iglesia Catolica ofrece, y haze à la Inmaculada Concepcion de la Virgen Madre, es *de piedad*, à la misma traza, y modo, que se llama *de piedad* la sentencia, que defiende este Misterio; porque assi lo dize, y declara el Papa en su Bulla, por estas palabras: *Secundum piam sententiam*, de suerte, que como esta sentencia no ha passado hasta aora de *piadosa*, tambien assi no passa de *piadojo* el Culto, y celebridad dicha.

Esto supuesto, hemos llegado al escrutinio de lo que està escondido debaxo de la voz *pietas*. En la primera proposicion, que es vna como nube, con que han querido obscurecer la verdad del Culto, y sentencia de la preseruacion de la Virgen; para lo qual es forçoso obligarlos, a que re-

conozcan en alguñ, ò algunas d. las acepciones de la palabra *piedad*, la que ellos creen, que tenga la sentencia, y Culto en el Breue; que no sera posible se halle escape, si su intencion es la que manifiesta la proposicion primera, con que de passo se darà à entender la verdad, y certidumbre de la *sentencia*, y falsedad indubitable, de la opinion afirmatiua contraria.

§. I.

De la Piedad, segun el sentir de Bandelo.

LA primera significacion, ò acepcion, es la que diximos arriba, §. 5. auia sido *Vincenc. Bandelo*, cuyas palabras en el lib. 1. c. 10. *Segg.* nos es fuerça (aunque con corrimiento) referirlas. La opinion dice que afirma que la *Virgen no tuuo pecado Original*, contradize a la autoridad de la *Sagrada Escritura*, y de los *Santos*, y es *impia*. Y en el cap. 4. *Corolario* 3. que es *Doctrina corruptiua de la Fè*, en el cap. 9. que los que dicen, que la *Virgen* no tuuo pecado, le dené tener por *Hereges*, y en el lib. 2. §. 3. que el que le enseña es *impio profano*, y *Herege*, y de este modo habla muchissimas vezes de la *sentencia pia* y sus Autores, Eito supuesto, pregunto lo primero à los Autores Anonimos de estas proposiciones, si sentié con *Bandelo*, ò no? Si no sienten con *Bandelo*, como tenemos por sin duda, po que no pueden ignorar, que tiene sobre si el sentir de *Bandelo* las condenaciones, y censuras de Sixto Quarto, Concilio de Trento, y los demas Pontifices, con el preserte de erroneo, falso, y temerario, cõ otras, que se pueden ver en las Bullas, si bien todavia, aunque defamparan à *Bandelo*, y su sequito, y se llegan al nuestro, no dexan en saluo la proposicion primera, porque ha de quedar tambien conuencida de rea, de muchas, censuras de las dichas, por las mismas causas, y de repugnarle à si misma, y assi le será forçoso darnos otra acepcion de la palabra *piedad*.

Pero será necessario que finjamos, que alguno sea tan ciegaméte apasionado de *Vandelo*, que le siga en esse sentimiéto, sin duda, para abrirle los ojos aya de bastar el ser, no solo falso, erroneo, mal tonante, y todo lo demas que puede cargar sobre alguna assercion; de ahí abaxo, sino tambien opuesto, de rechamente a todas las Bullas, y constituciones de Sixto Quarto, decretos del Concilio de Trento, y confirmaciones de Paulo Quinto, Gregorio Dezimo quinto, y nuestro muy Santo Padre, *Alexandre Septimo*. La falsedad de esse sentimiéto, no necesita de prueba.

La mala calidad de ella, ha sido tan ofensiuua en la Iglesia, quanro muesttra la indignacion de los Pontifices, en sus anatemas, contra ella. Y a la verdad con mucha razon, porque à quié no se erizan los cabellos de oyr que aya auido animo Catolico, y mas Religioso, y Docto que tuiéssse alieño de dezir (ni de pensar interiormente para si solo) que el dezir que la *Virgen no tuuo pecado*, era impio, heretico, erroneo, corruptiuo de la Fè, contrario a la *Sagrada Escritura*, y *Santas Padres*, siendo assi que era lo mismo que dezir cõtema todo esse mal, y daño, à quello que la Iglesia Romana, assitida, y regida del

Espíritu Santo, columna y firmamento de la verdad, abona por piadoso, y digno de alabanza, y como santo dedica, y consagra fiesta, y Culto, y para su mayor celebridad, y aumento reparte Indulgencias a los que dan fauor, y ayuda à su veneracion, deuocion, y sentimiento. Todo esto bién manifiesta que ha merecido aquel sentir las inclinaciones dichas de Sixto Quarto, y otros Pontífices, porque era de dezir en buen romáçe, que la Iglesia Romana no sabia lo que se hazia, y que el Espíritu Santo, que la assiste, ó la dexa de asistir para dexarla caer, ó se contradixo, asimismo, inouindola à dezir otra cosa contraria a la que el mismo auia dicho por la Sagrada Escritura, y Padres de la Iglesia.

Siendo, pues, falso el sentir de Bandelo, y digno de todo lo dicho: Resta que se vea la *contradicion*, que la primera proposicion se haze a si misma, con vn dilema, y argumento concluyéte, y peremptorio (que llaman *ad hominem*, contra los aduersarios) de que nos hemos de valer en casi todas las acepciones de la palabra *piEDAD*, *aquí, y en los §§. siguientes de esta 2.ª part.* para lo qual

Se ha de notar. Lo primero, que los Autores Anonimos, en esta su primera proposicion, y en virtud de sus palabras asientan, y suponen, pero mal, como se verá) que el Culto, fiesta, y celebra que la Iglesia da al Misterio de la Inmaculada Concepcion, ó preseruacion del pecado Original de la Virg. Santissima, está en el mismo andar, y grado de *piEDAD*, esto quiere dezir, que lo que tuuiere de falsa, ó verdadera, de probable, ó improbable, de buena, ó mala, de cierta, ó incierta *la sentençia pia*, è esto todo en el mismo grado, y modo, y forma, sin quitar ni poner, ni mas ni menos, tiene, y deve tener el Culto. Veale en aquellas palabras, *à la misma traza y modo*, y en aquellas, como *Exc. assi tambien Exc. y en aquella, secundum piam sententiam*. Todo este modo de dezir es sofístico, para engañarse a si, y à la gente sencilla, que entiende poco de sofísticas locuciones, y equiuocaciones, contiene toda esta malicia el artificioso modo de hablar en esta proposicion, que se esplicarà à nuestro modo en este Silogismo: La mayor proposicion es la misma primera fuya, que ventilamos, *El Culto, y Fiesta es de piEDAD a la misma traza, y modo que se llama, y es la sentençia pia, es assi que Bandelo, y los que sintieron con él, dixeron, que la sentençia pia, era impia* de que infieren luego el Culto, tiene la misma impiedad, que ella, pues eitan Culto, y sentençia en el mismo andar; ó son à una misma traza, y modo, como ellos dicen. Y à este modo, se ha de facer fu sentir, en todas las demas acepciones, que ellos dixeran à la voz *piEDAD*, para que se conozca el dolo; con que se ha puesto esta primera proposicion; que sabiendo que no podian ellos dezir claramente lo que claramente contiene la proposicion, y pretenden ellos que tenga, y por su suma enormidad, se valieron de las trineblas sofísticas de la equiuocacion, para sembrar con ella escondidamente lo que no podian dezir con claridad.

Lo segundo, se ha de notar, que la mayor certeza del Culto, y fiesta, en que se auentaja à la *sentençia pia*, se ha de medir, y tomar de las diferencias que ay entre el Culto y sentençia, en la Iglesia Catolica: Es la primera, que el Culto está inmediato con su certeza, à las verdades rebeladas, ó definidas de Fè, y la sentençia mediana, vn grado mas abaxo, como se dixo en la 1.ª part. § 6.ª de esta abaxo §. 8. La segunda diferencia, es la que ay entre el principio, y conclusiones, que el principio siempre tiene ventajas, de certidumbre a las conclusiones, que de el se facen, y a esta causa, assi Bandelo, como les demas, tiran las líneas de la certidumbre de el Culto, à la sentençia, para negarla el,

con los suyos, y admitirla todo el resto de la Iglesia, con la certeza de conclusion, inferida de la fiesta, y culto. La tercera diferencia la haze lo que está definido, ò declarado, por *Catholico*, à lo que goza qualquiera otra cosa, a quic tocara definicion de grado no tan auerajado, el *Culto*, le tiene *Catholico*, al qual la *sentencia*, aun no ha llegado, como vno, y otro consta de lo dicho, y constará abaxo. Si bien el Reuerendísimo P. M. Fr. Iuan de Santo Thoma, como se dixo arriba puso el *Culto*, y *constitucion Apostolica*, no solo en grado de *Catholico*, pero de *Fè divina*, que es el Supremo.

De que se halla llana la diferencia, y es la con que el Pontifice trata à la *fiesta*, y *Culto de la sentencia*. Pues no permite se censure la opinion contraria à la *sentencia pia*, de heretica, ò pecado mortal, ò impieda. Pero la opinion que es contra el *Culto*, y *fiesta*, se puede censurar. Y en quanto al assenso interior, puede sentir la contraria al pecado de la Virgen; pero no puede sentir, ni negar interiormente el sentir de la Iglesia en el *Culto*, y *fiesta*. Quinta diferencia es, que para dar los Pontifices censura à las proposiciones dichas contra la Concepcion, y este Breue, para lo que contiene, tomaron por principio la *fiesta*, y *Culto*, como de cosa mas cierta, è indubitable, que la *sentencia*. Y todos los Autores que han querido establecer la verdad, y certeza de la *sentencia pia*, han recurrido al *Culto*, y *fiesta*, y celebridad, que haze la Iglesia à este Misterio, como à principio mas claro, y cierto de su conclusion. Y los contrarios todo el conato le han puesto en poner achaques al *Culto*, para efcuercer la verdad de la *sentencia pia*, que se probaua, aun en su sentir efcacisimamente con el *Culto*, como abaxo se dirà. Y a esta causa se hallò tan apretado Bandelo con el argumento de la *fiesta*, que es el *te*, que pone, que le obligò a decir, que la Iglesia nunca celebrò la Concepcion en quanto contiene todo lo antecedente a la infusiò del alma, ni la infusion. *Ex quibus patet, quod Ecclesia non facit festum Conceptionis carnalis, quæ importat seminis susceptionem, vel animæ infusionem; sed Conceptionis Spiritualis, quæ importat gratiæ infusionem.* Y esta Concepcion Espiritual la defiende aun contra las extrauagantes de Sixto, por ser argumento para el (y à la verdad) inuencible la *festiuitas*, si se entendiera del primer instante; como está declarado, lo es, y ha sid'o en todo tiempo. Luego no estan en el mismo andar, y grado de certidumbre por lo menos *quoad nos*, el *Culto*, *fiesta*, y *sentencia*, con que está conuencida manifestamente de falsa, y contraria, à si misma la primera proposicion, Anonima, que ventilamos.

Esto supuesto, vengamos à nuestro argumento, y boluamos à preguntar les, si sintiendo con Bandelo, el sentimiento suyo, es de *solo el Culto*, ò de *sola la sentencia*, ò de *entrambos juntos*? No puede ser de *solo el Culto*. Lo primero por lo dicho. Lo segundo, y principalmènte *ad hominem*; porque como pueden hablar, y sentir esto, de *solo el Culto*, sin que hablen, y sientan tambien de la *sentencia*, pues la ponen en mismo grado que está, el *Culto*? y mucho menos podràn de *sola la sentencia*, alsí por su falsedad; como por el mismo argumento hecho, *ad hominem*, que se forma de auer puesto en el mismo andar, y grado, la *sentencia* con el *Culto*, pues decir, que hablan, y sienten esto, que Bandoio, de la *sentencia y Culto juntos*. Es sobre ser falso, y repugnãte; a si mismo, hazer guerra, à su sentir, y darnos mas de lo que ellos quieren, ni nosotros les pediamos, porq' colocan la *sentencia* en los Altares del *Culto*, ò bajan el *Culto* del Sagrado Altísimo de reuerencia del Dios, à la profanidad de la *sentencia pia* (en su sentir) *impia*, con todo lo demas que la acompaña; con que donde pensauan que hazian su negocio con sus sofisticas inuenciones, de significados, de palabras,

hizieron el nuestro con mas ventajas, poniendo la *sentencia* en el mismo andar, y grado que el *Culto*, y *fiesta*, y consiguientemente ponen a la opinion contraria en grado opuesto a la declaracion hecha, que por ella la nuestra es clara, e infaliblemente verdadera.

Pasemos agora adelante a las censuras, que parece este sentir. Dezimos, que el que sintiera con Bandelo, y dixera lo que el dize de la *piEDAD* de nuestra sentencia, merecia las censuras dichas. Es *erroneo* por oponerle a vna conclusion Theologica, sacada de vn principio de Fè, que es la asistencia del Espiritu Santo a la declaracion, y sentir de toda la Iglesia, y vna definicion de obra, hecho, y costumbre de la Iglesia Romana Catolica, y vniuersal, como notamos arriba p. 1. §. 7. y 8. Es *temerario*, por opuesto a casi todos los Carolicos, y todos los Pontifices, Prelados, Iglesias, Cabildos, Vniuersidades, Theologos, y Reynos enteros. Es *malsonante*, porque a quien puede forar bien, llamar *impio* al Culto publico de la Iglesia; y *impia* a la *piEDAD* Religiosa, y a labada como tal de los Pontifices. Ello no pide ponderacion. Es *escandaloso* por los escandalos, que refieren los Pontifices, que ha causado esta *asfercion*, y aun la *asfercion* sola del pecado de la Virgen, que sera el llamarla *impiedad*, etc. Es *ofensiva* *piar* *auris*, y cõsta manifestamente de lo dicho. Es *sedicioso*, porq las *sediciones* de sola la *asfercion* del pecado de la Virgen, estan bien testificadas en las Bullas. Y esta tiene contra si los mismos testimonios, y el mal intrinseco suyo. Es *injurioso* a toda la Iglesia, Pontifices, y sus Bullas. Y quien dixera, que llamar a la *piEDAD* *impia*, era proposicion *impia*, dixera bien, porque lo es, y mas.

Las censuras Ecclesiasticas, que merece por contrauenir a la Bulla presente, son tantas, quantas las Clausulas, a que se contrauiene en ella; porque la niega toda de arriba abaxo. O ya se mire por lo q refiere el Pontifice *proprio motu*, o ya por lo que alaba, y dize de la *piEDAD* *fiesta*, y *Culto*, lo que restifica la antigüedad. Bullas de Sixto, confirmacion del Concilio, Bullas de Paulo, y Gregorio, Oficios, y rezo diuino, prohibicion de libros, en que se ha puesto en duda la *sentencia*, *fiesta*, y *Culto*.

§. II.

De la *piEDAD* aparente, segun Cayetano.

A Partaronse el Eminentissimo Cardenal Cayetano, y otros, de su general Bandelo, en el sentir, contra la *piEDAD* de nuestra *sentencia*. Y asi, aunque con mas modesta, no con mas verdad, la llamaron *piEDAD* aparente, sin fundamento solido, semejante a la de las mugeres, y gente rustica, ruda, y sencilla, y bulgar. Y asi dize *tract. de Conceptione cap 5* que el bulgo no haze la opinion probable, sino vulgariter, y en la apariencia no en la verdad, y que a esta causa, no se cita por esta *piEDAD* ningun Sancto, ni Doctor illustre antiguo, sino es, que acaso le cite algun falsario. Con Cayetano en este sentir conuenie Bandelo, ademas de lo dicho, y otros.

Sera necesario, segunda vez preguntar a los Autores Anonimos, de la primera proposicion, si toman la *piEDAD* en este sentido con Cayetano, o no? si no les damos las gracias, y el pearemos otra. Si sienten con el? sienten en vn sentido falso, temerario, injurioso, escandaloso, peligroso, contrario al

Breue, y incurso en las censuras. Y para que lo crean, lo probaremos por partes. Que sea falsa, pide poca prueba, porque lo pueden ver en los euidentes argumentos, que traen los Autores de nuestra sentencia; particularmente *Suarez, Pazquez, Salmeron, Granados, Salazar, Eusebio, Aguiar, Lufitano, y otros infinitos*; y todos nos dan esta copia de argumentos, con que manifestamente conuencen, no ser *piEDAD aparente*, sino *verdadera, y solida*, la que en este Misterio han tenido, y tienen los fieles de la Iglesia, y la Iglesia. El primero, es de la Sagrada Escritura. Segundo, de la tradicion Apostolica. Tercero, de testimonios de los Concilios generales. Quarto, de la autoridad de la Iglesia en la institucion, y celebracion de esta fiesta. Quinto, de los decretos de los Sumos Pontifices, que la fauorecen con gracias, e indulgencias. Sexto, de la autoridad de los Santos Pontifices Griegos, y Latinos, y los Menologios. Septimo, de reuelaciones aprobadas. Octauo, de varios milagros, hechos para testimonio de esta verdad. Nono, de la autoridad de los Doctores Ecclesiasticos, de Theologia, Canones, y Escritura. Dezimo, del comun sentir de casi todos los Catholicos, y del singular aplauso, que muestran a su celebracion, y aumento. Undecimo, de casi innumerables razones eficacissimas; y discursos Theologicos, fundados en la Dignidad de Madre de Dios, en la decencia del hijo de Dios, en la perfecta Redepcion de Christo, y en otros priuilegios concedidos a la Virgen, conocidos, y celebrados de la Iglesia, contiene a saber, su nacimiento en gracia, libre de todo pecado actual, mortal, o venial; Virgen en el parto, y despues; su Assumpcion en cuerpo, y alma a los Cielos; el ser Reyna de Angeles, y hombres. Duodecimo, de la facilidad con que nos persuadimos a ella; y los muchos caminos, y modos faciles de defenderla, y persuadirla. Dezimo tercio, de la facilidad con que se reuencen, y deshazen los argumentos contrarios. De todo lo qual podran facilmente juzgar, si la *piEDAD* de su primera proposicion es *aparente, y sin fundamento*, de que vamos hablando. Y por lo menos nos basta, por argumento a todos, el auer llamado *Gregorio XV.* en la carta a la Ciudad de Seuilla, *piEDAD solida* a la de *nuestra sentencia*. Y demas a mas constando, que para la institucion de vna fiesta, jamas proceden los Pontifices *sin fundamentos solidos* y cononcimientos ciertos de lo que declaran. Declarando, pues, y alabando esta *piEDAD*, no la alaban, como *aparente*, sino como *solida, y verdadera*.

Todo lo qual se confirma *a fortiori*, de lo dicho, y de lo que se ha de dezir. Donde mostraremos la certidumbre *Moral, Fisica, y Theologica Metastifica* de nuestra sentencia. Cuya probanca principal, que llaman ad hominem contra estos Autores, y esta su primera proposicion, se toma de el argumento, que se propuso en el §. *antecedente*, por el qual se les pregunta, si la proposicion suya, que pone en vn mismo grado el Culto con la *sentencia*, quieren que sea tan en vn grado, que la *sentencia* tenga la misma certeza, que el Culto. Porque dezir, que el Culto es de *piEDAD aparente, y pensada, no verdadera*, seria proposicion falsa, y temeraria, y lo que de ahi abaxo puede padecer de censura, particularmente por la Bulla presente, a la qual se opondre. Y por consiguiente la *sentencia*, no puede ser en este grado, *piadosa*: fuera de que, como arriba diximos, en la tal proposicion, leuantan la *sentencia* al grado, de la certeza del Culto, o baxan el Culto a la falsa estimacion, y apatencia de *piEDAD* de la *sentencia*. Que vno y otro es contra la Bulla: con que le hallan conuencidos, o a dexar por falsa su proposicion, o assentir con Cayetano en esta *falsa piEDAD*, de *sentencia, y Culto*. Con que bueluen contra si de nueuo los argumentos dichos, y nos restara probar, que siguiendo a Cayetano, cogen a la proposi-

cion de lleno las censuras dichas, sobre la de falsedad, y repugnante à si misma, de que queda conuenida.

Es *temeraria*, porque se opone à todo el sentir de casi toda la Iglesia, y à todas las Iglesias, Vniuersidades, y Reynos. Es *malsonante*, porque es de vn sentido, à que todos tapan los oydos, tambien por la misma razon, *piarum aurium offensiu*. Es *escandalosa*. Pues haze *aparente* *pietad* la calificada por *verdadera* del Pontífice, y tenida por tal de los Pueblos Catholicos. Es *sediciosa*, por ocasionada, à sediciones, de que dan testimonio autentico los Pontífices. Es *injuriosa*, à los Pontífices, que exortan a la veneracion de esta *pietad*, y à su *Culto*. Y a todos los Catholicos; que la veneran, y celebran. Dexo otras calidades malas que tiene, y en que contrauiene a la Bulla.

§. III.

De la Pietad probable, opuesta à la mas probable, segun Arpalego.

La tercera excepcion de *pietad* paso en estos dias Arpalego arriba en el §. 5. por vn sentir *piadoso solamente probable*, y en tan baxo grado de *probabilidad*, que el contrario, segun Arpalego, es sin comparacion *mas probable*, *mas pio*, y *Religioso*. Y assi dize, que la doctrina del pecado de la Virgen, es *mas segura*, *menos peligrosa*, *mas pia*, ò *Religiosa*, y *mas honorifica à la Virgē*, y à *Christo*; *mas probable*, *tiene mas fuertes fundamentos*.

Esto supuesto preguntamos. Lo primero, a los Autores de la primera proposicion, que examinamos. Si la *pietad*, de que hablan, es la que dize aqui Arpalego? La qual (lo segundo) entienden assi de el *Culto*, como de la *sentencia igualmente*; ò *solo de el Culto*, ò finalmente solo de la *sentencia*? Que de qualquiera modo que respondan, se probara ser falso, y que su respuesta destruye su proposicion, y merece las censuras que se diràn.

No pueden dezir. Lo primero, que toca en *sentencia*, y *Culto juntos*. Porque seria, no solo falso, sino temerario, presumptuoso, injurioso, escandaloso piarum aurium offensiu, sedicioso, y cali cõtrario a todo el Breue, y otros de otros Pontífices. Pruebase, que es falso, en quanto a que el Culto y *sentencia* solo es probable. Lo primero, porque abaxo diremos la certeza moral, y fisica, y metafisica de esta *sentencia*. Lo segundo, porque ya està declarado el Culto por la Bulla, y configuientemente queda cierto, y infalible. Por lo qual nõ puede ser solamente probable. Lo tercero, *ad hominem*. Porque siguiédo este parecer de Arpalego, es fuerza que baxen al Culto à la poca probabilidad (segun ellos) de la *sentencia*; ò que suban la *sentencia* à la certeza de el Culto, pecando en lo vno, en su mismo sentir, por carta de mas, y en lo otro, por carta de menos. Con que lo vno, y lo otro como es falso, es contra si mismos. Y estos mismos argumentos se hazen contra ellos, si hablan, ò de solo el Culto, ò de solo la *sentencia*.

De que se sigue, que tambien es falso el que se lea *la opinion õ uestra*, mucho mas probable, que la *sentencia pia*. Lo primero, de lo dicho en este §. y los pasados. Lo segundo, de lo que se dirà en los que se siguen, donde se mostrarà ser la *sentencia pia* y *Culto* cierto aun metafisicamente. Lo tercero, por razón que llaman à priori, porque aquella *sentencia* es mas probable, que tiene me-

jores,

iores, y mas fuertes principios, assi intrinsecos, como extrinsecos, y ambos se hallan en favor de la sententia pia, y no de la opinion contraria; luego sin duda es mas probable la mayor, es comunmente recibida de todos, y es ya probada en el *S. antecedente*, donde se rozan ellos, y sus Autores, que pueden verse, si fuere necesario para mayor firmeza, y claridad de los extrinsecos, tambien se prueba, porque aquella sententia es mas probable por principios extrinsecos que tiene mas Autores, mas graues, y dignos de mayor estimacion en su defensa, que la que no tiene tantos, ni tales. Y es assi, que la *sententia pia*, tiene mas en numero, y mayores en autoridad, que la asisiten, y defienden, que no la contraria de Arpalago: Luego la *sententia pia es mas pia, mas probable, y mas puesta en razon*, y fundamento, que la contraria. Argumento que le hazen los Theologos siempre, que llegan al peso de la probabilidad de las sentencias. De que se conoce quan falsa sea la doctrina de Arpalago, y la proposicion que sintiere lo mismo, que el en lo que enseña. Y porque nada se puede negar de este argumento, sino el si son mas en numero, y peso de autoridad, los que sienten, que la Virgen fue concebida en gracia, que los que sienten su Original culpa. Porque los Libeladores Romano s hallandose apretados con este argumento, responden, que *vota non sunt numeranda sed ponderanda*. Y en peso, y numero probamos el exceso que contiene la proposicion menor; que lo demas del argumento está todo tan claro, como negado.

Asisiten, pues, a la *pia sententia*. Lo primero, casi todos los Catholicos, como dice el Pontifice, que no era menester mas, para este argumento, y principio tan claro. Pero como se trata de mostrar, que el Sol tiene luz, será necesario dezir, quien lo testifica, pues no se dá Fé a lo que se ve: Lo segundo, todos los Pontifices desde Sixto Quarto acá, y todos aquellos, en cuyo tiempo, desde la antigüedad de esta fiesta, apacentaron la Iglesia con esta *piEDAD* a la Virgen en su gracia Original. Lo tercero, toda la Iglesia Romana. Y se deve advertir, que testifica el Breue, que esta celebridad, y Culto es, y ha sido de la Iglesia Romana. Con que los que no han sentido con ella en qualquier tiempo, ni han tenido peso, ni numero en sus votos con la Iglesia. Han sido fieles della, pero en quanto al iuizio verdadero, no hizo la Iglesia caso de los que no se conformauan con el suyo. Y assi llega a ser la autoridad *extrinseca* suya en orden a esto, como sino lo fuera, y se deve reputar por ninguna. Lo quarto, asisiten assimismo, y testifican nuestro parecer los Emperadores, Reyes Catholicos, y Principes de la Iglesia, seculares, y Ecclesiasticos. Lo quinto, todos los Prelados de la Iglesia, y Iglesias particulares, que seguian el Culto de la Iglesia Romana antes, y aora. Lo sexto, todos los Cabildos de ellas. Lo septimo, todos los Reynos Catholicos de España, y otros de la Iglesia, dō de se celebra esta fiesta. Lo octauo, este sentir es de todas las Vniuersidades Catholicas. Lo nono de innumerables Ciudades, y Republicas, que aun con especiales votos se obligauan a su defensa. Lo dezimo, han seguido este sentir todas las Religiones de la Iglesia, y de la de Santo Domingo, mas sin comparacion en numero de Autores, que la apoyan, que se pueden ver en el *Sol de la Verdad del P. Fr. Pedro de Alua*. Lo vndecimo, a quienes asisiten las Ordenes Militares, con sus votos de esta defensa. Lo duodecimo, la fundacion de varias Religiones, y Cofradias, fundadas, y aprobadas de los Santos Pontifices, para testimonio de esta verdad. Finalmente todos los fieles, de qualquier estado, y condicion, porque todos aclaman la Inmaculada Concepcion de N. Señora, siendo assi, que por la opinion contraria son raris-

rísimos, y aun de la Religión de Santo Domingo, los que se alistan en la noticia de su defensa, como *Cayetano, Banelo, Medina, Espina, Gramma, Arpalego, y los Autores de los Libelos Romanos*, à quienes parece ayudan los Autores de esta proposición. Iazgue agora qualquiera, que tenga algun peso de verdad, si estos pueden compararse con los dichos, en peso, ó en numero. Y por consiguiente quan falsa es la piedad de Arpalego en su proposición, y la de esta primera, si sigue el sentimiento de Arpalego.

Esto se confirma. Lo primero, con que este sentir de la gracia Original, de la Virgen es tal, que à el se inclina la Iglesia, y le celebra cõ obras, y hechos, que le favorece en todo, y por todo, que le ampara, y defiende, y a su seguimiento, y sentimiento exorta, combida, y mucue con Indulgencias, gracias, prerrogativas, y fiestas à los Fielés todos. Y à la opinion contraria jamas hizo gracia alguna de las dichas. Antes la ha ido estrechando, asigiendo, y suprimiendo de fuerte, que la ha compelido, y una, como estrechissima cárcel de riguroso silencio. Quien, pues, puede dudar, que sea falso el sentimiento de Arpalego en su proposición de mas probabilidad tan inconfidada, admite dicha, y con tanto acuerdo reducida por los Pontifices à la cárcel del silencio, nunca visto. La segunda confirmacion, nos la dà el *Angelico Doct. S. Thom. 2. 2. q. 10. art. 12.* donde dize: *Que la costumbre, y autoridad de la Iglesia, deve ser con estimacion seguida, y preferida à la autoridad, y juicio de S. Agustin, S. Gerónimo, y de los demas Padres de la Iglesia, y esto, no solo en las cosas definidas, pero en aquellas que en alguna manera pertenecen à la Fè, piedad, y Culto de Dios, como lo notan todos los Autores.* Vea agora Arpalego, si quiere que sigamos su juicio, ó el de la Iglesia, con S. Thomas; y consiguientemente si es mas probable su opinion, que la nuestra en esta piedad. La tercera confirmacion *ad hominem*, contra *Cayetano. que 3. p. 9. 74. art. 3.* dize: *Que los Theologos con veneracion, y con suma observancia reciben, y defienden las costumbres particulares de algunas Iglesias (que parece que se apartan del camino Real, y común) porque las assiste el Espiritu Santo.* Y de verdad se podia conuenir a Cayetano, y à los que le siguen con Arpalego, que en que juicio cabe alentar por venerable, y sumamente obseruante la piedad de los Theologos, que defienden costumbres de algunas Iglesias particulares, extraviadas del camino comun, y ordinario por la asistencia de el Espiritu Santo, de que no dudà; y no siga Cayetano, y Arpalego la *obseruancia, y costumbre antiquissima* de la Iglesia Catolica, en la piedad de la *Concepcion Inmaculada*? Siendo assi, que no puedè poner duda en la asistencia del Espiritu Santo, à la piedad, y costumbre de la Iglesia vniuersal. No serà cosa digna de grauissima reprehension, el que antepongan su juicio al que haze la Iglesia con la asistencia de el Espiritu Santo? A los decretos de los Pontifices gouernados de Dios en todo quanto toca al Culto suyo, piedad, y Religión? Como, pues, pueden llamar mas pia, y mas probable opiniõ, destituida de todo esto, en oposiciõ de la amparada de Dios, y de sus Pontifices? Duro caso es, que nos veamos obligados à hazer este co- texto; porque con solo hazerle, se haze no pequeño agrauio al sentimiento de la Iglesia. La quarta confirmacion se tomarà de la prueba, que ha: emos de la certidumbre moral, Física, y Theologica, Metafísica de la sentençia pia. Y se bastaua para todo llamarse simpliciter, y absolutamente pia. El dilema, y argumento *ad hominem*, arriba puesto, no le podemos omitir en todos los §§. porque es el peso fiel de verdad. Si pretenden los Autores de esta proposiciõ primera, que la piedad de nuestra sentençia sea la que dize Arpalego, de que hablamos; digan, si està la *sentençia pia* en el mismo grado, y peso, que el *Cal-*

so, en el sentir de Arpalego de la *piEDAD*: Porque si dizen que si, como à la verdad lo dizen ya. Baxan el *Culto*, y *fiessta* a poco *pío*, y a todo lo demas, que dice Arpalego, y esta proposicion sera falsa, temeraria, y tiene las demas censuras, que aben debaxo de estas. Porque dezir, que el *Culto* tiene menos *piEDAD* que la opinion de Arpalego, y probabilidad tan baxa, estas, y otras censuras merece. Y ademas si estan en el mismo grado, será fuerza para huir esse golpe, que confiesen tiene la *sentencia* *pia* el mismo grado, de certeza, que el *Culto* y *fiessta*. Porque en esta su proposicion, no tiene mas, ni menos el *Culto*, que la *fiessta*. Si dizen, que no ya se contradizen asimismo en sus proprias palabras.

§. IV.

Examina se la igualdad de la Piedad en vna, y otra sentencia, segun algunos.

LOS Libeladores Romanos, con algunos otros, han querido que los Romanos Pontifices ay an dado igual probabilidad à su *sentencia*, que à la nuestra, y aun igual fauor, como consta del *Libelo* 2. n. 3. y 4. y otros. Y esto supuesto, preguntamos a los Anonimos Autores de esta proposicion primera, que ventilamos, si sienten con los Libeladores ser *pia*, y *probable* la *sentencia* de el Breue, en el mismo grado de *piEDAD*, y *probabilidad*, que la suya? ò no? si se apartan de esse sentir, los alabamos de Sabios; pero les rogamos nos den otro grado de *piEDAD* a nuestra *sentencia*, que es la del Breue. Pero si sienten con ellos, es necesario que nos manifiesten, si a caço lo sienten de solo el *Culto*, y *Fiessta*, ò de sola la *sentencia*, ò de vno, y otro junto con igualdad. Que este sentir no lo pueden tener de solo el *Culto*, consta de su declaracion puesta arriba, de que se la ca su infalibilidad, y certidumbre. Y se probará abaxo, quando asentemos la certidumbre metafísica de nuestra *sentencia*, y *Culto*. Ademas de lo qual se haze el argumento *ad hominem*, sintiendo como sienten, que el *Culto* está en el mismo andar, y grado, que la *sentencia*; porque esto supuesto, no pueden hablar solo de el *Culto*, sin que hablen de la *sentencia*. Y como está probada la certidumbre, y infalibilidad del *Culto*, sigue, que no es solamente probable, pero cierta. Y por consiguiente, que la proposicion primera, en que trabajamos, es falsa, y contraria a si misma. Porque ò sube la *sentencia* a la certidumbre de el *Culto*, ò baxa el *Culto* a la probabilidad, y falibilidad de la *sentencia*. Todo lo qual es falso, y milita cõtra dichos Autores de la primera proposicion. Pero si hablan de sola la *sentencia*, se les arguye lo primero por la demonstracion que se hará, de que es la *sentencia* *pia*, no solamente moralmente cierta, pero con certidumbre física, y metafísica. Ademas de que no pueden hablar de sola la *sentencia*; porque la ponen en el mismo grado, que el *Culto*. Con que a cada passo se destruyen, y contradicen en lo mismo que dizen. Pero si como parece hablan de vno, y otro, se impugnan. Lo primero, porque mostraremos, que lo vno, y otro, no solo es probable, pero cierto moraliter, físicè, & metafísicè. Lo segundo, porque hemos visto arriba, que el *Culto* es de vna certidumbre mayor, mas subida, y mas patente, que la *sentencia*. Luego no es posible, que hablen con igualdad de entramos. Lo tercero, porque cabuelcen manifesta contradiccion, poniendo la *sentencia*, y *Culto* en vn mismo grado, subiendo por vna parte la *sentencia* al grado de el *Culto*; por

otra

otra parte baxando el Culto, à sola la probabilidad de la sentença. Con que se reducen al estrecho de confessar, ò que la proposicion dicha primera, es totalmente falsa, ò que se contradice a si misma, ò para ponerse en salvo, se lean de alexar del sentir de los Libeladores Romanos en dicha igualdad, acogiendo al sequito de la Iglesia en la *piEDAD*, y *Culto* que defendemos.

Constando por nuestro dicho, que esta proposicion de la *piEDAD* del Breue en este sentido de los Libeladores, es digna de censura, será necesario, que en algun modo la especificemos. Es *temeraria*, porq̄ pone en vn peso toda la Iglesia Catholica, y las Vniuersidades, y Reynos; y en otro muy pocos, y estos de su familia, y quiere que pesen tanto vnos como otros. Lo qual no se puede dezir sin temeridad, que diez auiendo de poner en la balança, donde està la Iglesia la fiesta, y Culto, y fauores hechos de los Pontifices à la sentença, fiesta, y Culto, de que carece la balança de sus Autores: Es *escandalosa*, pues solo el nombrar timidamente el pecado de la Virgen, causa escandalo, quanto mas asertiuamente como tan probable, como tu gracia. Es *sediciosa* por la causa, que dan los Pontifices en sus Bullas. Es *piarum aurium ofensiva* por lo dicho. Y es *injuriosa* al Pontifice, que fauorece mas al que no pesa, ni merece mas: y à todas las Iglesias, y Vniuersidades, a quienes quiere, que contrapesò pocos.

§. V.

De la Piedad, que absolutamente es mayor, que de la opinion contraria, pero sujeta à engaño.

LOS Libeladores Romanos dan à entender, que se conforman, con que nuestro sentir sea *pío*, y el suyo *menos pío*, solo por dexar à nuestra sentença abierta la puerta al engaño, y falsedad, que acompaña à todo lo que solamente es probable. Restanos el examinar el animo de los Autores de esta proposicion primera. Si acaso sienten en lo que dizen de la *piEDAD* del Culto, y sentença lo mismo, que ellos, ò no? Si no les damos las gracias por confesion tan verdadera. Si sienten? es forçosa nos digan, si el sentimiento es de solo el Culto? ò de sola la sentença? ò de entràbas a dos cosas juntas igualmente? No puede ser de el *Culto solo*. Lo primero, por que estando declarado, y en grado de certeza, tan alto como hemos visto, se sigue, que no puede ser *opinion*, y solamente probable, sino *sentencia* infalible, y cierta. Lo segundo, porque abaxo §. 8. y 9. se probarà, que no puede estar sujeta à error, o engaño. Lo tercero, les repetimos el argumento *ad hominem* cõtra su primera proposicion, en la qual ponen en igual grado de probabilidad, o certeza el Culto con la sentença. Y assi no puede ser que hablen de solo el Culto. Como que sea solamente probable, y no tambien de la sentença. O manifiestan, que su proposicion es falsa, y se contradice a si misma. Ser falsa consta de lo dicho, y que se dirà. Que se contradize consta, porque pone por vna parte en el mismo grado el Culto con la sentença, y lo niega por otra, diziendo que habla de solo el Culto.

Pero si habla de la sentença, se prueba su falsedad. Lo primero, por la demostracion, que se harà de su certeza aun metafisica. Lo segundo, porque de su dicho se conuenecen; poniendo en igual grado la sentença con el Culto.

Luego

Luego su proposicion no es de sola la sentencia; pero tambien de el Culto. La contradiccion, y repugnancia que embuelue su proposicion, es la que embuelue todas las de arriba dichas. Pues estando en el mismo andar, y grado la sentencia, que el Culto, y el Culto, que la sentencia, el poco, o mucho peso, que se hallare en lo vno, se halla en lo otro. Y esto es falso, porque el Culto tiene certeza de mayores quilates, que la sentencia, como queda dicho arriba. Pero hablando, como parece al pie de la letra su proposicion sin distincion, y con igualdad de la sentencia, y Culto, se bueluen contra ellos, y se juegan los mismos argumentos de los §§. de arriba, porque todos militan contra esta proposicion en la misma forma. Lo primero, es falso, que el Culto sea probable solamente, pues consta estar declarado por el Pontifice, y ser en virtud de esta declaracion cierto infaliblemente. Por lo qual, quando lo probable solo se lo concedieramos a la sentencia, no podiamos al Culto. Y sera siempre falsa la proposicion, que los junta en la igualdad del grado de que habla. Lo segundo, porque constara la certeza metafisica de la sentencia en lo que diremos abaxo. Si bien sin competencia con la certeza del Culto. Lo tercero, porque manifiestamente consta la falsedad de esta proposicion, que limita a sola probabilidad de la sentencia, y el Culto en juicio de los Libeladores, y el suyo se le figuen.

Pero si esta sola probabilidad de Culto, y sentencia pide censura, lo juzgaran los Theologos, en lo que diremos. Es *semeraria*, porque contradice a casi todos los fieles, y niuevi Jades, Religiones, Iglesias, y la Romana, que tienen por falsa la sentencia de el pecado de la Virgen por *pie* la nuestra. Y nunca tubo la del pecado por *pie*, ni en poco, ni en mucho. Porque absolutamente en recomendacion de nuestra sentencia la llaman *pie*, exortando a los fieles a seguir la *pie* sentencia, y a la contraria *opinion*, no mas. Es tambien *sediciosa*, porque directamente le opondre a la paz, y tranquilidad de la Iglesia, que en el sequito de esta sentencia, halla medicina para todas las disensiones, y escandalos. Otras censuras tiene por este lado de *pie*, que las podran difundir los Theologos; porque por el otro, por el qual nos conceden, que el Culto es mas probable, que su opinion, son dignos de otras censuras, que diximos en las proposiciones de arriba por las ventajas, que haze el Culto a la sentencia en la certeza. Es *escandalosa*, porque dezir, que el sentir que la Virgen fue concebida en pecado *espio*, y *piedad*, es escandalo; pues dezirlo de qualquier modo lo fue siempre en los Pueblos Catholicos. Es por consiguiente *piarum aurium ofensua*, por lo que padecen de ofension todos los piadosos, vendiendoles por *piedad*, lo que saben, que no lo es. Es *injuriosa* al Pontifice, y Iglesia; por lo dicho arriba.

§. VI.

Examinose la Piedad moral, y euidentemente cierta.

Todos los discursos passados han sido de batalla con soldados opuestos a nuestra sentencia, parte encubiertos, y no conocidos; parte descubiertos. Los que se figuen son autores grauissimos, que en defensa de la *sentencia pie*, y *Culto*, jugaron sus armas con variedad de instrumentos belicos, y dexaron

el campo, tan por suyo, que apenas nos dexan que hazer mas, que recoger los despojos de el contrario. Pero por que todavia se pueden valer de sus discursos, para que la vitoria no aya llegado à mas triunfo, de lo que ellos piensan, sera forzoso el examinarlo todo, aùn que parezca trabajo escusado; que la malicia de los tiempos de oy, no profeta la pureza de la verdad, que se hallò en los que ellos escriuieron. Fue, pues, la 6. *acepcion*, que dexamos dicha en el §. 5. de vna *piEDAD* mas, que probable moralmente evidente, y cierta. De este parecer son el Doctissimo Granados tract. de Concept. Sosa, Serrano, Vnadingo, Peñalosa, y otros. Segun esto, preguntamos à los Autores de esta proposicion primera. Si la *piEDAD*, de que hablan, es esta mas que probable, y moralmente evidente, y cierta, ò no. Si dizen que si. Sin duda parecerà tambien la confesion, como esta sentencia, desamparando la suya por seguir la nuestra, con no poco sentimiento de los arriba dichos, y consuelo de estos, cuya *piEDAD* tratamos, pero no del todo nuestro. Porque probamos, que su proposicion es falsa, y contraria à si misma. La falsedad se prueba. Lo primero, por la ventaja de el Culto à la sentencia, en virtud de la declaracion, que ponderamos en el Breue, con euidente demostracion de que es falsa la proposicion, que los pone en el mismo grado. Lo segundo, porque en el §. 8. se probarà ser mas, que moralmente cierta, y euidente nuestra sentencia. Lo tercero se prueba, porq̃ la proposicion primera que impugnamos sobre ser falsa, es repugnante a si misma, por quanto pone en igual grado el Culto, y la sentencia, cuya definicion de grados queda arriba declarada, y assestada. Por todo lo qual queda probado, que sin embargo de que fientan con Granados, tiene los absurdos dichos la dicha proposicion primera.

Reita que nieguen esta moral, y euidente certidumbre de la *piEDAD* del Culto, y sentencia. Pero el negarlo sera fuerza, que sea, ò de solo el Culto, ò sola la sentencia, ò de entrambos con igualdad. Si lo niegan de solo el Culto, se impugnan. Lo primero, por la demostracion, que se hara de la fisica, y metafisica certidumbre de el Culto superior à toda moral certeza. Lo segundo, porque auiendo puesto en la proposicion, en igual grado el Culto, y la sentencia, no pueden negarlo de todo el Culto, sin que lo nieguen tambien de la sentencia. De que se infiere tambien clara la contradiccion, que se hazen a si mismos. Lo tercero, porque mas abaxo se probarà en este §. que la moral certidumbre la ha de admitir forzosamente de el Culto. Si lo niegan de la sentencia sola, se reuencen. Lo primero, con la prueba, que se hara de la euidente, y moral certidumbre de la sentencia. Lo segundo, porque en lo siguiente se probarà, que la sentencia es fisica, y metafisicamente cierta. Lo tercero, porque poniendo en igual grado la sentencia con el Culto, no pueden afirmar lo del Culto, y negarlo de la sentencia; pena de vna manifestissima contradiccion, que hazen a si mismos. Si acaso le niegan la dicha certidumbre moral, así a la sentencia, como igualmente al Culto, que es lo que sin duda anuncia su proposicion. Se impugna este sentir. Lo primero, por la demostracion ofrecida. Lo segundo, por la fisica, y metafisica certidumbre de Culto, y sentencia. Lo tercero, porque auiendo visto arriba que el Culto es de mayor certidumbre, que la sentencia, no los pueden poner en vn andar, y grado, ò si los ponen, baxan el Culto al grado de la sentencia, ò faben la sentencia al grado del Culto. Vno, y otro es falso, y repugnante en si mismo.

La certidumbre moral de los Autores de arriba, se podrà ver en ellos. Pero aunque sea con toda breuedad, apuntaremos los argumentos que la manifiestan. Moralmente se llama euidente, lo que prueba tal multitud de

argumentos, y razones, que quiren a todo entendimiento claro el poder persuadirle que sea falso. No el que no sepa ni entienda, que puede aver alguna razon en contrario de autoridad extrínseca, ó intrínseca. Y así es evidente moralmente, lo que moralmente no puede ser falso. Nuestra sentencia no puede ser moralmente falsa, porque está tan acompañada de Exercicios de argumentos de razon, autoridad, Bullas, costumbres, Iglesias, y aplauso de todos los fieles, que es imposible el que juicio prudente pueda pensar, que à todo esto junto le acompañe falsedad. Demas de esto, lo que es sumamente dificultoso, es moralmente imposible. Y aurá alguien que dude, ser sumamente dificultoso el engaño, en tantos movidos, de tantos argumentos? Luego es moralmente evidente, y cierta la sentencia *pis.* O sino digan nos, qual será aquella sentencia moralmente cierta, y evidente, si esta no lo es? Antes diré yo, que qual lo ha sido en toda la Iglesia Catolica, como ella? O que se pueda comparar con ella? Pregunten à todas las generaciones, à todas las Iglesias, y la primera à la Romana, a todos los Reynos, a todos, ó casi todos los Catholicos, qual, ó qual excepto, a todos los Pontífices sus Pastores, si han visto cosa como esta en todos los siglos della? *Asæculis non est audita* conspiracion vniversal, tan admirable en ningun dogma, antes de su definicion. Pues como no es moral; y evidentemente cierta la sentencia *pis.* Y aunque nos persuadimos, que estos argumentos les aurán conuencido a la moral evidencia, y certidumbre, como es justo. Todavía nos resta para el examen de su proposicion el advertirles, que aunque fientan esto, no le salen de las dificultades, en que han entrado poniendo el Culto, y sentencia en igual grado de certeza, por la proposicion primera, por la qual se hallan, como dixó Susana. *Vndique angustiat, et affligit*, por todas partes angustiados, y affligidos.

§. VII.

Examina la Piedad físicamente cierta.

EN el §. 5. diximos, qual era esta *piEDAD* en el sentir del P. Salazar, *Torriano, y otros.* Que es aquella, que físicamente en su Real ser, de poder ordinario de Dios no puede ser falsa. Como el resucitar vn muerto, no puede ser verdad física, de poder ordinario de Dios, aunque le puede resucitar con poder absoluto. De la misma manera tambien lo es, que vn hombre no puede dexar de morir natural, y físicamente, aunque si, por absoluto poder de Dios. Y como el accidente física, y naturalmente no puede estar sin sujeto, pudiendolo de poder absoluto de Dios. Venimos, pues, à nuestro dilema, y se les pregunta lo que siempre. Si la proposicion luya toma la voz *piEDAD* en este significado, ó no? Mucho les agradeceramos, que dixeran, que si, sin embargo que con el si, no salian de los ruidos, y embarazos, en que se han metido con su primera proposicion, que pone en igual grado de *piEDAD*, y certidumbre el Culto, y sentencia. Lo primero, porque es de saber, si lo fientan así de solo el Culto, de sola la sentencia, ó de entrambos a dos? Si del Culto solo? Si impugnan, por lo arriba dicho de las ventaxas que haze la certeza del Culto, a la de la sentencia. Si impugnan tambien lo segundo por lo que diremos de la metafísica certeza de el Culto. Lo tercero, porque poniendo en igual grado la sentencia, y el Culto, no pueden negarlo del vno, y conceder lo del otro,

otro. Con que se desvanere el afirmar lo de solo el Culto. Si lo afirman de sola la sententia, y no del Culto, dicen mal. Lo primero, por la soberania de certeza de el Culto sobre la sententia. Lo segundo, porq̄ se probará ser la sententia pia, mas que físicamente cierta. Lo tercero, porq̄ se há de hallar obligados por el mismo caso, que ponen la sententia en el mismo grado, q̄ el Culto; a dar tanto à la sententia como al Culto, afirmádolo todo, assi de vno como de otro.

Pero cierta cosa es, que assi del Culto, como de la sententia negarán la certidumbre física. Pero le les pregunta si de todo junto, ò de solo el Culto, ò de la sententia? No lo pueden negar de solo el Culto: Porque lo primero se probará mas abaxo en este §. que tiene el Culto esta física certeza. Lo segundo, en el siguiente se probará su certidumbre metafísica. Lo tercero, ya está probado, que aun es mayor, que la de la sententia; y a essa causa no la pueden negar del Culto solo. Lo quarto, ad hominem, por auerse de ver obligados à no negar de la sententia lo que le concede al Culto, sin contradecirse a si mismos. Y a la verdad negarlo de solo el Culto, no parece que carece de censura. Si lo niegan de sola la sententia. Será la primera impugnacion la prueba que se hará abaxo. La segunda, la del §. siguiente, en que se probará la metafísica, theologica, certeza de la sententia. La tercera ad hominem, pues no lo puede dezir de la sententia, sin repugnancia in terminis, poniendola, como lo hacen en el mismo grado que el Culto. Pero si à ambas a dos cosas niegan esta certeza física. Se prueba lo primero, por la demostracion dicha, y que se hará, y lo segundo por la que tambien se verá de la metafísica certidumbre que tiene. Y lo tercero, porque aunque se lo admitieramos, de la sententia no se puede negar de el Culto, por la infalibilidad que tiene en la declaracion Pontificia. Cõ que lo quarto, se aurán de hallar obligados a levantar la sententia al grado de la certidumbre del Culto, ò de baxar el Culto al paraje de la sententia. Vno, y otro es falso, y muestra, que esta primera proposicion, no solo es falsa, pero que tiene contradiccion, y repugnancia en si misma.

Restanos probar, que la *pietad* de nuestra sententia, y Culto, tiene la dicha certidumbre física. Y aunque pudieramos remitir esta prueba al P. *Hernando de Salazar tom. de Concep. cap. 43. §. 1.º segq.* todavia, para tenerla delante de los ojos, la pondremos brevemente. Supone lo primero, que el Sumo Pontifice puede definir, y declarar, no solo lo que es de Fè, por lo mas probable, y seguro, y en esta declaracion, no puede errar. Esto supuesto es Doctrina de Soto, Cano, *Vazquez*, *Luis de Torres con S. Thomas*, y *Arrabal*, que cita *Salazar*. La prueba la toman de Clementina vnica de Summa Trinitate, donde la opinion de la infusion de los Abitos sobre naturales de Fè, Esperança, y Caridad, infundidos à los niños en el Bautismo, la define por mas probable. Y des pues fue dada por de Fè, en el Concilio de Trento. Supone lo segundo, que de hecho la Iglesia, ha hecho lo mismo con la *sententia pia*, que la ha declarado por mas *piã, mas probable, y mas segura*, q̄ la opinion contraria. La prueba, es la institucion de la fiesta, y Culto de la Inmaculada Concepcion, Oficio Divino, concessiõ de Indulgencias, favores, y gracias cõcedidas a este Misterio, cõbi dâdo à los Fieles a su celebridad, y a la opiniõ cõtraria, la ha puesto perpetuo silencio. Supone lo tercero, q̄ la sententia pia, es vna de las Doctrinas q̄ toca parte en las costumbres Chriistianas, y parte pertenece a la Fè, como se probará en el §. siguiente. Supone lo quarto de los Autores referidos, que los Sumos Pontifices en cosas de grãde importãcia, y peso, quales son la instituciõ de las fiestas, la Canonizaciõ de los Sãtos, la aprobaciõ de los Oficios Divinos, y Religiones, cõcessiõ de Indulgencias, siẽpre tienen obligaciõ de seguir, y hã seguido

lo mas probable, pio, y seguro. La razon es, porque en lo contrario se exponian claramente à evidente peligro de errar con grauissima injuria, y daño de los Fieles, y de toda la Iglesia, que tiene obligacion de seguir, y abrazar sus determinaciones. Supone lo quinto del comú parecer de los Theologos, que ni la Iglesia, ni los Sumos Pontifices pueden errar en la *institucion, y execucion del Culto Diuino, y Religioso*. Demanera, que propongan como digno de veneracion, y Culto lo que no lo es. La razon es, porque la execucion de el Culto Ordenado por la Sede Apostolica, y instituido de ella, es vna *tacita difinicion* de la verdad de el Culto, y su seguridad. Supone lo sexto, que no es necessario para la difinicion, ò declaracion Pontificia su verdad, è infalibilidad, que los fundamentos della sean euidentes para cò nosotros, del todo ciertos, è infalibles. Pero que basta que los Pontifices se mucuan con fundamentos mas piadosos, mas seguros, y mas probables. De este sentir contra algunos son *Valencia, Cano, Pualdense, Turriano*, y otros à cada passo en estos tiempos, que se pueden ver en dicho *Salazar §. 4. del cap. 43.* dicho. La razon es, porque de otra fuerte la Iglesia se ponía en estado imposible de difinir, y declarar muchos Misterios, de los quales no puede auer euidencia, certidumbre, ni certeza, antes de la difinicion *quoad nos*. Supone lo septimo, lo que también otros despues, como *Granados, Egidio, Peñalosa, y otros*, que ay varios grados de certidumbre, conforme la que la Iglesia quiere dar en sus declaraciones, y difiniciones, ò lo que pide la materia que difine, y declara, y de ella se infiere. Veanse los Autores citados, por lo qual añade Salazar, que ay muchas cosas ciertas de Fè, otras ciertas Catholicè; otras Theologicè; otras para con nosotros mas probables, mas seguras, y mas pias, pero en si ciertas, y infalibles, atenta la declaracion, y difinicion del Pontifice. Y en este grado dize, que està la sentencia pia, cò que le da la certidumbre física que en li tiene à parte rei.

Todo lo qual presupuesto, la prueba. Lo primero, en dicho §. 4. porque por el mismo caso que instituyeron el Oficio Diuino, y fiesta, dieron Indulgencias, incitaron, y exortaron a la celebridad, &c. declararon, y difinieron, que la sentencia pia, es mas segura, y mas probable, como consta de la suposicion segunda con expressa enseñanza de *Egidio Lusitano lib. 3. q. 6. c. §. 4.* Y en esta declaracion, no es posible que la Iglesia yerra, ni sea falso à parte rei lo que la Iglesia dixo, que era mas probable, y mas pio, conforme à la suposicion quarta. Luego por dicha declaracion, y difinicion de mayor piedad, y probabilidad se consiguió, que la sentencia pia sea de tal fuerte verdadera, que en si, y à parte rei en ningun modo, ni manera pueda ser falsa, aunque no estè difinida por de Fè, y el opuesto sentimiento permitido todavia por lo menos en el fuero interior de la conciencia.

Prueba se lo segundo, por los inconuenientes que se figuen de lo contrario. Porque si en la difinicion de lo mas pio, y probable, como queda dicho, pudiesse errar el Sumo Pontifice, y de hecho errasse. Quien duda, que de su difinicion nacerian en los fieles grandes ocasiones de error en las costumbres Christianas, y doctrina perteneciente à la Fè, de que era Autor, y Maestro el Pontifice, cuya enseñanza seguian, por no auer de dissentir de su cabeza, y Doctrina, prefiriendola a la doctrina contraria, que era la verdadera, si el erraua, dando veneracion, como Santa, à cosa no Santa, è indigna de Culto. De que demas à mas se caia en grandissima perplexidad, y turbacion de conciencias, perpetua inquietud, y duda de las almas, que auian de nacer, de si eran, ò no ciertas, y verdaderas, las doctrinas declaradas, y difinidas como

mas

mas probables, y mas pias. Todo lo qual es tan llano, y lo contrario tan ageno de toda verdad, y razon, que no puede assentir a ello ningun hombre cuerdo. Luego ha de ser por toralmente cierto, è infalible, que donde ay la definicion, y declaracion dicha de mas piadoso, y probable, no puede errar el Pontifice, y a parte rei, y físicamente no puede ser falsa la Doctrina. Estas pruebas son tan eficaces, que no solo sacan à luz *la verdad física* de la sentencia pia; pero la *metafísica*. Porque en ellas se concluye vna verdad, que de potencia absoluta no puede ser falsa; con que se constituye en grado de certeza metafísica, de que será el §. siguiente, por la infalibilidad que acompaña à las declaraciones Pontificias, hechas con asistencia del Espiritu Santo.

Pero si conuencidos de estos argumentos los Autores de la primera proposicion, como es razon se conuençan, los assienten, se hallan sin embargo meridos en las angustias, que diximos al principio de este §. y otras vezes, por lo que ponen en igual grado, el Culto, y sentencia.

§. VIII.

Se examina la Piedad cierta Theologicè metafísicamente.

ESTE es el lugar, à que muchas vezes hemos remitido a los lectores. Y sin duda la roca, y castillo fuerte, y plaça de armas contra toda la potestad, y astucia del enemigo, en que declaramos nuestra sentècia, y asentamos el grado de su certeza. Es, pues la *acepcion* 8. de la palabra *piedad*, no definida por de Fè de el Pontifice; pero puesta en tan alto grado de certeza, que sea *confortia, y consentanea* a las verdades ya definidas, y de Fè. Por sacar este grado por legitima conlecuencia, de principios della. Esto supuesto, preguntamos, si quieren sentir, que es esta *la piedad*, de que hablan en su proposicion, la qual es nuestra sentècia; y de la Iglesia, ò no? Sintiendo con nosotros les damos gracias de su docilidad, y ajustamiento al sentir de casi todos los Catholicos. Aunque todavía su proposicion le da en que entender, pues pone en el mismo grado de certeza el Culto, y la sentècia, siendo así que no lo estan, por el exceso que haze de conocido à la sentècia el Culto. Pues el Culto es cierto por su directa declaracion, y la sentècia no. Ni se puede negar el assento interior al Culto, como se puede negar a la sentècia. Y porque esta es conclusion, y el Culto su principio, que saben todos ser mas cierto siempre, que la conclusion que de el sale. Atento lo qual, ò no pueden sentir esta *piedad*, ò deuen confesar la falsedad de su sentir en su primera proposicion.

Pero dado caso que nieguen, como negarian a esta *piedad* esta certeza, se les buéluel el argumento que se le haze siempre, sacado de su primera proposicion contra ellos. Preguntádoles si esta negativa es respecto de sólo el Culto, ò de sola la sentècia, ò de entrambas cosas juntas. Si de el Culto sólo, se impugna lo primero, con lo que luego se dirà de su certeza. Lo segundo, por lo que se dirà en el §. siguiente. Y lo tercero, por lo que muchas vezes hemos repetido, y està probado de el Culto, de las ventajas de su certeza, a la de la sentècia, por saltarle a esta la declaracion Pontificia, de que el Culto goza, y otras prerrogativas, que en el §. 1. y poco antes quedàn apuntadas. Lo quarto, *ad bonum*. Pues en la proposicion dan igual certeza al Culto, y sen-

tencia. Luego negandolo de el Culto, es cosa forzosa averlo de negar de la
 tencia. Con que la negativa no puede tocar à solo el Culto, ni tampoco à
 sola la tencia. Lo primero, porque se probarà luego con eficacia la certeza,
 que vamos assestando en este §. Lo segundo, *ad hominem*, porque en su pro-
 posiciõ el dia, que ponen en vna mismo andã la tencia, y el Culto, lo que
 negaren a la tencia, forzõsamente han de negar al Culto, y a entrambas à
 dos cosas igualmente; pero esto nõ puede ser. Lo primero, porque se probarà
 luego lo contrario. Y lo segundo, nõ pudiendo absolutamente negar lo de el
 Culto, por estãr declarado, nõ puede negarlo de entrambos à dos. Lo tercero,
 se prueba *ad hominem* de su proposiciõ, que pone en el mismo grado de cer-
 teza la tencia, y el Culto. De que se sigue: el que en su sentir, o la tencia
 sabe à la certeza; que tiene el Culto; ò el Culto baja para igualarse con la
 tencia al grado de ella. Porque pregunto, ò ponen la tencia en el paraje
 y sentir de Bandelo, ò de Cayetano, ò de los Libeladores, ò de
 otros, que distan poco de ellos, ò nõ? Sino? son de miõtro parecer; si son? con
 ellos ponen el Culto en el mismo paraje de la *piedad* de Bandelo, &c. Todo
 lo qual hemos dicho es falso, temerario, y sujeto à muchas cõfuras, y opues-
 to derechamente à la Bulla.

Resta que saquemos à luz la prueba tantas vezes prometida de la certeza
 metafisica theologica de esta tencia. Y aunque nõ pudieramos valer
 de los argumentos, y razones efficacissimas, con que muchos Autores nos
 dan probada esta certeza. Todavia nõ nos haràn falta, echando mano sola-
 mente de los argumentos copiosos de la Bulla, que son efficacissimas prue-
 ba.

Conocida cosa es la tencia de *S. Thomas*, que tomò de *S. Ildelfonso*, y
 de *S. Bernardo*; de que la Iglesia nõ puede celebrar publica, y solemnemente
 alguna cosa falsa, è indigna de Culto publico. Consta de la Bulla, que la Igle-
 sia Romana, y casi todos los Catholicos con ella celebran la *piedad* de el sen-
 tir de la gracia del pimer instante de la creacion, y infusion en el Cuerpo del
 alma de la Virgen, que en vna palabra es la *preservacion de la culpa Ori-
 ginal*. Luego nõ puede ser falsa la tencia, ni de potencia de Dios absoluta.
 Luego es cierta *theologicè metafisicè*. Vna, y otra consecuencia es tan cierta,
 como legitima. La proposicion menor, consta de la Bulla; la mayor, que es el
 nõ poder la Iglesia con el Culto publico, y solemne celebrar la mentira, pe-
 cado, ò cosa indigna de Culto, y veneracion Religiosa, se prueba. Lo prime-
 ro, porque la Iglesia Romana nõ puede errar en todo lo que toca à la *piedad*,
 y Culto de Dios, como lo prueba *Egid. Lusitan. de S. Leon*, y otros Santos,
 con quienes conspiran los Theologos todos, especialmente de este tiempo.
 Y errara manifestamente, si el Culto, ò tencia de la gracia Original pudie-
 ra ser mentira, y falsa siendo de *piedad* Religiosa, y Culto de Dios, como se
 ve. Y lo prueban todos con *Egidio, Salazar, y Granados*. Luego es cierto,
 metafisica, y theologicamente. Cuyo sentir tuvo antes *Bandelo en la razon*
 10. y 11. donde prueba que nõ puede ser la *institucion* de la ficcia, al Culto de la
 tencia, que o llamamos *pia*. Porque seria à la mentira, y à la impiedad.
 Y à essa causa quiere, que solo sea à la *Santificacion* de la Virgen, despues de
 la culpa. Y los *Libeladores de Roma* amenazan con la irrision, que harian los
 Hereses de la infalibilidad del Pontifice en sus decretos, si de orden, y decre-
 to de ellos se celebrasse alguna cosa nõ Santa, y que pudiesse en algun modo
 nõ serlo. A cuya causa niegan, que la Iglesia Romana celebra la *preservacion*
 de la Virgen. Porque para celebrarla, ha de ser en todo caso infalible.

Qui aliter dize, dixerint, videant quo modo hereticorum consobstruere valeant, qui adversus infallibile Ecclesie iudicium calamitas ingemnant, Libelo 2. num. 17.

Pruebase lo segundo de la *piEDAD*, de la *fiesta*, de la *Natiuidad* de la Virgen, que se celebra en la Iglesia, de la qual, como de principio cierto, aunque no definido por de Fè, infieren con *S. Thomas* los Theologos, y con *San Agustín*, *S. Ildesonso*, y *San Bernardo*, todos los Santos, que la Virgen nacio en gracia infalible, è indubitablemente. Luego del mismo modo se infiere de la *fiesta publica*, y solemne, que celebra, y ha celebrado la Iglesia de la gracia del primer instante de la Virgen, ò de la *preseruacion*, el ser infalible la *preseruacion*, y cierta metafisicamente la *sentencia*, que lo defiende. Pruebase lo tercero de las palabras de el Pontifice, que se mouio à todo lo que contiene la *Bulla* de considerar que la Iglesia Romana publica, y solemnemente celebra la *preseruacion* de la Virgen. Motiuo que tambien tuvo *Sixto Quarto*, para la condenacion de las proposiciones dichas contra la *preseruacion*, como consta de sus *Extrazagantes*, que imita nuestro Pontifice. Y entrambos ados a los Padres, y Theologos arriba dichos. Luego se fica euidentemente de esta celebracion, que ni el Culto puede ser falso metafisicamente, ni la *sentencia*, segun la qual se da, y ha dado en la Iglesia, como de Fè el Pontifice. Y llego a tan alto grado de verdad esto en el sentir de *Bandelo*, que en la *razon 10.* llego a decir, *que los decretos de los Pontifices, en las cosas del derecho positifo se prefieren, y denen preferir à las sentencias de todos los Santos, y constituciones Apololicas.* En que aunque aya excedido en la 2.^a en la 1. en que cita à *S. Thomas* *quot lib. 4. q. 8. art. 2. c.º in 4. sent. dist. 28. art. vlt.* muestra con claridad la alteza de certidumbre infalible, que tiene la *constitucion*, ò decreto Pontificio en todo lo que es derecho positifo, como es la *institucion de las fiestas*.

Lo quinto se prueba con la doctrina comun de los Theologos, explicada grauissimamente de *Suar. tom. de fide. disp. 5. sect. 8.* en la qual se asiseta, que la Iglesia, y Pontifice no pueden errar acerca de preceptos puestos para gouernar las consciencias, y *costumbres* en tal grado, que *San Antonso* dice, *que lo contrario es heretico*, y *Cano*, *que està poco distante de heretico*. El Culto publico, y *sentencia*, nadie puede dudar, que pertenece à las *costumbres morales* de la Iglesia, y lo prueban los Theologos. Luego es imposible metafisicamente, que pueda ser falso el Culto, y *sentencia*. La sexta prueba, la toman los Theologos de la *Canonizacion*, y *beatificacion de los Santos*, en la qual asientan, no puede errar el Pontifice, Canonizando à vn condenado, ò cosa que no sea Santa. La *preseruacion* de la Virgen, celebrada con *fiesta solemne*, y publica con autoridad, y mandato Pontificio es *Canonizacion*, ò por lo menos equiuivalente à ella, pues la acompaña todo el Culto, y reuerencia, que se halla en la que se da à los Canonizados, ò Beatificados, como asienta *Agid. Suar. tom. 2. in 3. p. disp. 3.* y otros que ellos citan. Luego metafisicamente es cierta, y no puede ser falsa la *sentencia* de la *preseruacion*, y gracia Original de la Virgen. La septima prueba se toma de la *aprobacion de los institutos Religiosos* declarados por Santos, y Euangelicos, para la consecucion de el fin de la perfeccion, y Santidad. En que tampoco es posible, que yerre el Pontifice. Pues seria aprobar por camino del cielo, y salvacion, el que era de condenacion. Los Pontifices *Julio Tercero*, y *Alexandro Sexto* aprobaron Religiones, dedicadas à la

à la veneracion, y Culto de la Inmaculada Concepcion, como camino de Santidad, y perfeccion. Luego imposible cosa es, que sea falsa esta sentencia; y cosa cierta que es metafisicamente verdadera. Y de este argumento haze memoria nuestro Pontifice en su Bulla, para confirmar todo lo que determina en ella. Bien sintieron la fuerza de este argumento los *Libeladores*, pues con porfia le niegan, pero mal en el *num. 2. del Libello 2.* y así responden, que no fue la aprobacion de la Religion, para la proteccion de esse Culto. Porque no hallaron otro escape de la infalible Verdad, que por ella se arguia, y conocia.

El octauo argumento es, el testimonio de el Pontifice, que asegura esta festiuidad de *antigua costumbre de los fieles, y de la Iglesia*, que en este sentido de *preseruacion* la celebró. Y como quiera que esto fue à vista; y consentimiento de todos los Pontifices, que contiene toda aquella antigüedad, se deue entender, fue con aprobacion de todos tacita, ó expressa. Pues entendiendo ellos, que no era verdad, lo que se celebrau; tenian obligacion en conciencia de apartar los fieles de aquel Culto, y fiesta. Luego es imposible metafisicamente, que pueda ser falsa la sentencia de la *preseruacion* en tantos siglos venerada, y celebrada. Y se confirma esta razon con *S. Thomas*, que no se atreuió à condenar la costumbre de la Iglesia de Leon de Francia, que celebrau la Inmaculada Concepcion, por ueer que no la auian desterrado de la Iglesia los Romanos Pontifices. Luego mucho mas se deue sentir de vna celebridad de la Iglesia vniuersal en tantos siglos de discurso à los ojos de los Pontifices, que en estos tiempos la gobernaron. Con que no solo tiene la aprobacion de algun Pontifice: sino de todos los que concurrieron en todos los tiempo, que duro *la costumbre*, de que haze tanto peso el Pontifice en la Bulla presente, que ha negado constantemente los contrarios, así Bandelo, como los Libeladores Romanos en sus dos Libelos, sabiendo, que si la concedia, estauan conuencidos de la verdad infalible de este Misterio.

El nono argumento le forman todos de *la Missa y rezo*, ordenado de los Suos Pontifices *Sixto Quarto*, para toda la Iglesia, y puesto en el los Breuiarios, y Missal Romano, que fue *protestatino* de esta sentencia; y nunca alterado, ni mudado, como dize el Pontifice en su Bulla: Argumento que *Grauius*, y otros toman por tan eficaz, para probar las llagas de Santa Catalina, que no hallan palabras para significar su sentimiento contra los que se las niegan: Siendo así, que aquel rezo, no puede tener, ni la antigüedad, ni la autoridad de vniuersal, que este; por auer sido instituido a sola la preseruacion de la Virgen. Y aquel à la veneracion de la Sãra, en cuyas lecciones historiales se haze alguna memoria de ellas. Y està de relacion, de solo el Confessor Fr. Raymundo. Y no obstante esto, las tienen por ciertas, è infalibles. Luego con grandissima ventajus es cierta, è infalible por el dicho *rezo Culto*, y veneracion de la gracia Original de la Virgen. Este argumento sintie, ó los Libeladores, si era tan concluyente, que en el *1. libello, num. 7.* niegan ser de la Inmaculada Concepcion. Y el de Nagüeroi, que confirma en la Bulla nuestro Pontifice, afirman ser licito el usar de el en la Iglesia, despues de Gregorio XVI; y al de la Religion Seráfica, le ponen no menos, que tacha, de ilegítimo, no aprobado de la Iglesia, ni del Pontifice en el *num. 1. 2.* con otras cosas bien ajenas de razon; pero que muestran, quan euidente prueba es de esta verdad el Oficio Diuino, que niegan con tanto conato contra lo que oy afirma, y confirma en su Bulla Alexandro VII.

El decimo argumento nos le da el Pontifice en la misma Bulla, adonde
di-

dize, que para esta misma veneracion, y Culto los Pontífices concedieron *Indulgencias, y gracias* a los Fieles para mouerlos, con tan soberano tesoro a la celebridad de este Misterio. Porque siendo la concecion de las Indulgencias, vna dispensacion del tesoro de la Iglesia, seria cosa indigna, de la Magestad, y autoridad de su cabeza, el Sumo Pontífice darlas para la veneracion de la mérita, y faldad. Y juntamente, dispensacion la mas injusta, que podria auer de tesoro, que pide tanta justificacion en su distribucion, como saben, y asientan todos los Theologos, y con ellos *Bandelo en la razon 11.* por el mismo argumento. Y asi niega a uerle dado a la celebridad del Oficio de la Inmaculada Concepcion, sino a la accion de gracias de la Santificacion despues de el pecado. A quienes siguen los *Libeladores Romanos* nuestrs, contrarios, que llaman a este argumento *argumentum accantatum en el Libro 2. n. 22.* y niegan a uerle dado las Indulgencias a la veneracion de la gracia Original de la Virgen, contra lo que oy declara en su Bulla el Póntice. Luego es imposible, que la gracia Original de la Virgen en el primer instante de su ser sea falsa, y mérita; pues a la veneracion, y celebridad han cõcedido tantos Póntices *Indulgencias* en sus Bullas confirmadas algunas por el *Santo Concilio de Trento*, como fueron las de *Sixto Quarto*. El undecimo argumento se haze de el *sentir comun de los fieles*, en que conspiran *casi todos los Catholicos*, como consta de la declaracion del Póntice, el qual sentir no puede ser falso en las cosas, que pertenecen a la Religion, y piedad, cõforme al parecer, y juicio de los Theologos, pues estos quando cõspiran cõ los Obispos, no pueden errar en lo q̄ juzgan acerca de las cosas, que pertenecen a la Religion, y Fè. Luego mucho menos todos los Catholicos con ellos. Y la razon es, por pertenecer esto a la providencia de Dios, que no puede permitir error en tantos acerca de su veneracion. Y los *Libeladores Romanos* no tuuierõ, q̄ responder a este argumento, sino diziendo *n. 34. del 2. Libro. Vniuersitatũ, Dõctorũ, aliorũque opinantiũ obicitur multiudo, sed vota ponderada sant. nõ numeranda, nec populorum consensus definitiõnes fidei faciũ.* Respueita en q̄ nuestra lo poco en q̄ estimã el vniuersal cõsentimiento de todos los Catholicos, el qual no haze definitiõnes, pero cõtiene verdad infalible de aquello, que venera con conspiracion vniuersal.

El duodecimo argumento nos le da tambien el Pontífice, quando dize; que esta piedad *fuere fauorecida, amparada, dilatada, y encomendada de los Pontífices; y que su animo es imitarlos en esto.* Quando dize, que la quiere fomentar, amparar, y defender. Y siendo asi, que no puede ser falso lo que los Pontífices en materia de piedad, y Religion, encomiendan, fauorecen, alaban, y plantan, en los animos Catholicos. Luego cosa es metafisicamente imposible, que la sententia pia tan alabada, fomentada, fauorecida, y defendida de tantos Póntices sea falsa, que a se lo, serian engañados los Fieles de el Pontífice (a quiẽ en estas cosas asiste el Espiritu Santo) con yerro tan enorme, y perjudicial, como alabar lo vituperable, fauorecer lo impio, fomentar la mentira, defender el engaño con titulo, y nombre de piedad, Religion, y Culto. Y a esta causa asi *Bandelo*, como los *Libeladores Romanos* negaron constantemente auer sido esta la intencion de los Pontífices, antes la contraria, como consta desde *el n. 25. de el 2. Libro.* Y *Bandelo* aun a *Sixto Quarto* hizo voto de su opinion.

El decimotercio argumento se toma de la misma Bulla, donde llama el Pontífice *piedad, digna de alabanza* a la nuestra deuocion, y Religion. Y de el mismo modo a la institucion de el rezo de *Sixto Quarto*, de que ma- de el que tiene, y la Iglesia *intra piem. & laudabilem. & deuotam institutionem*, que tambien dixo *Sixto Quarto* en su Bulla; *Et in ore ducrum, &*

triam flet omnè verbum. Y es así, que es caso imposible, que el Pontífice, y Pontífices alaben algun Culto público, declarando *por virtud de piedad de no ion con Dios digna de alabanza,* sino lo fuera. Porque se engañara enormemente la Iglesia, y los fieles, y le faltara el Espíritu Santo en su asisfencia, que es particular para todo lo que es *piedad, y Religion.* Por ser cosas pertenecientes a la Fe. Luego es imposible, que el Culto, y senténcia pueda ser falsa, y por consiguiente tiene la certeza, que vamos probando mera física. Y esta se la da Fr. Juan de S. Thomas, a todo lo que declaró el Pontífice por bueno, y piadoso citado arriba §. 7. al fin.

El decimo quarto argumento nos le da en el testimonio, y declaracion de *el crecimiento y aumento de esta piedad,* que le refiere con complacencia, a blorozo, y alegría de su alma. Y como mótiuo para proceder a todo lo que contiene la Bulla de innovacion, y declaracion, y nueva disposicion de tanto, como se vee en ella, y hemos dicho, y diremos abaxo. Todo lo qual no pudiera manifestar el Pontífice en Bulla publica, y vniuersal, sin faltar a su conciencia regida en estas cosas por el Espíritu Santo, si fuera mentira, y falsedad la senténcia pia: y no fuera metafísicamente verdadera. Luego nadie puede negar lo fea.

El dezimo quinto nos le da la Bulla, y el testimonio de los Libeladores Romanos, que dicen: *Que es constante y perpetua costumbre de la Iglesia no celebrar sino cosa Santa cierta, y evidentemente; no Santidad en alguna manera dudosa. Y que a esta causa S. Thom. S. Ildefonso y S. Bernardo concluyen el ser la natiuidad de la Virgen Santa, porque se celebra.* El Pontífice afirma, que la Iglesia celebra, y ha celebrado publicamente la gracia Original de la Virgen. Luego no puede ser incierta, dudosa, y lugeta a error, o engaño. Sino metafísicamente cierta, como la natiuidad fue Santa por su testimonio, y del Doctor Angelico, y así es este argumento *ad hominem,* contra ellos.

El decimo sexto argumento nace de la Bulla, en las palabras, en que afirma, que el Culto de la Iglesia se da a la gracia del primer instante, *segun la senténcia pia.* Y los Autores de esta primera proposicion se valen con *alucia, y equiuocacion* de estas palabras: *Secundum piam istam sententiam,* para deprimir el Culto, y derribarle de su certeza a la falibilidad (que ellos piensan, aui que mal) que tiene la senténcia. Y a essa causa ponen el Culto en el andar de la senténcia. Siendo así, que auiá de poner a la senténcia en el andar de el Culto. Porque dize el Pontífice, que la institucion de la fiesta ha sido, y es *secundum piam sententiam.* Y siendo la institucion, y Culto evidentemente cierto, como se dirá en el §. siguiente, lo deue ser la senténcia, aunque en grado mas baxo, como consta por las definiciones que dimos arriba, §. 1. Y para esto no hemos menester mas testimonio, del que nos dan los *Libeladores Romanos,* a quiénes siguen los Autores Anonimos de esta primera proposicion. Dizen, pues, en el *num. 18. Non instituantur ab Ecclesia festiuitates iuxta has, vel illas que falli possunt, opiniones.* Luego si instituyó la Iglesia fiesta *secundum piam sententiam,* la pia senténcia no es opinion, que puede padecer engaño. De que se infiere, o que la proposicion primera es falsa, como lo es o que nuftra senténcia es infalible, y Theologica, y metafísica su certeza. Y se confirma *ad hominem* de la misma primera proposicion, donde confiesan, que esta *piedad, y Culto son publicos, y celebrados publicamente de la misma Iglesia:* y confesando como confiesan, que no puede auer celebrad publico, sino de cosa infaliblemente cierta, no parece como los que dizen lo vno, dizen lo otro tan contrario a si mismo.

Y de esto será confirmación, y argumento decimo septimo, el que nos da la parte contraria, conuenciada de nuestra verdad por muchos argumentos, así en constituciones generales de la Religión esclarecidísima de Predicadores, como en prouinciales; que sería molesta cosa referirlas todas. Solo diremos la que se formó en el *Capitulo de Seuilla*, y se imprimió en el *Manuale Predicatorum*, año de 1522. cuyo vltimo decreto, corona de todos ellos dice: *Porque el Orden de Predicadores acostumbra siempre el seguir la sentencia de los Santos Padres, hasta agora ha tenido, que la bienaventurada Virgen fue Concebida en Pecado Original. Pero de oymas, no ay que bazer caso de estos porque es materia inutil y muy escandalosa. Principalmente porque toda la Iglesia casi (cuyo) so, y autoridad segun dize S. Thom. en la 2. 2. q. 10. art. 12. y en la 3. p. q. 68. art. 10. vale mas, y deme preualecer à la autoridad de S. Geronimo y de qualquier otro Doctor) ya assuera, y tiene, y siente, que la Virgen fue preservada de culpa.* De esta confesion constan muchas cosas. La primera, que los que no sienten con este capitulo, se deuen tener a si mismos por mas sabios, ò zelosos, ò virtuosos, ò obseruantes, que lo era toda aquella venerabilísima Prouincia. Lo segundo, que todos ellos confesaron, que en seguir el sentir de la Iglesia, seguian à S. Thomas. Lo tercero, que en dexar el sentir antiguo era obligacion precisa de la verdad, que les era manifesta. Porque el pecado de la Virgen lo juzgan, como de verdad lo era, por materia *inutil*, y de ninguna conueniencia, y lo segundo por *escandalosa*, y mucho; y esto antes de las Bullas de Paulo Quinto, y Gregorio Decimoquinto, que sin duda fue motiuo grauissimo para aquella constitución de su Capitulo, como lo fue a Sixto para sus dñificiones; y a Paulo Quinto, y Gregorio Decimoquinto para sus Bullas. Lo quarto, porque de aquel mismo tiempo; dizen; que era sentir de *casi toda la Iglesia*, que son las palabras de el Breue presente *casi todos los Catholicos*. Con estos argumentos tan fuertes obligaron a tan Religiosos Padres a su constitucion. Y así a ellas añadieran el de la festiuidad, y Culto publico de la Iglesia, bien se vee, quan releuante fuera, para lo que se pretendia. Pero de feamos saber; en que grado se ponen de licencia, y sabiduria los Autores de estas proposiciones, pues no auiedo precedido, ni Paulo, ni Gregorio, ni lo contenido en sus Breues, ni el presente; nos dizen la *inutilidad*, y *escandalo*, y sentir de la Iglesia dicho: y estos despues de todos los Breues dichos aun porfian contra el sentir de los Doctissimos Padres de aquel Capitulo.

Y demas a mas nos digan, si el sentir de la Iglesia ha de ser preferido, al de qualquier Doctor en sentencia del *Angelico*, como se esfuerçan a sentir contra el sentimiento, y juicio de la Iglesia, tan testificado en las letras Apof tolicas? Y vease en este espejo *Bandelo*, que ensalço tanto el sentir de algunos Padres, que quiso preferirlos a la Iglesia, y a las Bullas de Sixto, en que manifestamente mostro, que no tenia de la Iglesia el sentimiento, juicio, y concepto, que São Thomas tuuo. Y ademas de esto contradiciendose à si mismo, como consta por lo arriba dicho:

El decimo octauo argumento le hemos de coger de la misma *celebridad*, la qual assentada en toda la vniuersal Iglesia, concluye, ser imposable metafisicamente falsa nuestra sentencia. Porque falsa no lo podia ser, sin derogar grauissimamente à la *autoridad* de la Iglesia vniuersal, à la qual derogacion nadie puede assentir, que tenga juicio. Pues quien duda, que celebrar el primer instante del ser de la Virgen en gracia si buuiera sido en culpa, sería celebrar la mentira; y por conguiente con nota, y mancha en la *autoridad* de la Iglesia, con infamia de su *sabiduria* con borron grande en su *Santidad*, con

vna comoluiuidad indécible de su *gravedad*. Todo lo qual debe ser de su injuria de la Iglesia, y del Espíritu Santo, que la gobierna. Porque que ay por injuria que celebras cónsagrado el Sacerdote, ó Católico instante de pecado, por instante de gracia? dar Culto Religioso à lo que es incapaz de recibirla? Todo lo qual muestra evidentemente, que es imposible que falte la gracia del primer instante de el ser de la Virgen. Argumento de que se vale Fr. Juan de S. Thomà para dezir, que es de Fé la bondad, y Santidad de el precepto puesto por el Pontifice, como tal à toda la Iglesia: *Et hoc est de fide dicitur, In virtute illius uniuersalis, quod quecumque dicantur in Cathedra, sicut scribitur, et facienda. Et quia non potest deficere Sanctitas Ecclesie, neque recedere à moralibus, que ex lege pendet.* 2. 2. q. 1. diff. 9. art. 3.

El decimonono argumento añade algo a la *costumbre antigua* de la Iglesia, à la qual no aujendo dado, ni señalado el Pontifice principio, es fuerza, q̄ nosotros no le podamos dar otro, que de *tradicion* Apostolica, ó Ecclesiastica. La Apostolica no la disputamos aora (aunque la afirman muchísimos, antes de esta Bulla, y con ella pudieron con infinito mas fundamento. Pues à las costumbres, Santas, y Religiosas de la Iglesia, a que no se halla principio cierto, todos los Santos, se le dan *Apostolico*. Porque no sabiendo de donde se origina, q̄ que se vía en las Iglesias Apostolicas, de los Apostoles nacido. Que es argumento de S. Agustin contra los Donatistas.) Pero solamente, en este argumento de la *tradicion Ecclesiastica*, de la qual habla el Concilio de Trento en la sesión 13. cap. 7. arriba citado, por estas palabras. *Ecclesiastica autem consuetudo declarat eam probatiuam necessariam esse, ut nullius sibi conscientiam peccati mortalis quantumuis sibi contritus videatur, absque premissa sacramentali Confessione ad Sacram Eucharistiam accedere debeat. Quid à Christianis omnibus, hæc Sancta Synodus perpetuo obseruandam esse decreuit.* De esta *costumbre*, segun esta Bulla ningun juicio sano puede dudar. Porque siendo antiquíssima la *costumbre* de la celebridad, y no hallando principio, por que no se le da el Pontifice. Quien puede dudar, que esta *celebridad es tradicion*, pues se ha recibido de vnos tiempos en otros, de vnos Fieles en otros, de vnas Iglesias en otras por continua sucesion, sin que se aya intermitido, ni variado. Y si esto no es *tradicion Ecclesiastica*, que lo será? no se le halla principio; ha durado todos los siglos sin admitir en el sentir, y celebrar *variacion*, ni *mudança*, que *tradicion Ecclesiastica* mas cierta, y constante que esta? y siendo así, que las *tradiciones Ecclesiasticas*, aunque no son Apostolicas, son tan vezinas, y concernientes con ellas, que en ninguna manera pueden ser falsas, como lo será nuestra sentencia, à quien asiste la *tradicion Ecclesiastica* dicha? Luego evidentemente es cierta, y con certeza, è infalibilidad metafísica.

El vigesimo argumento, se toma à *sensu contrario*, esto es de la contraria sentencia, la qual no poder ser verdadera prueban los Theologos evidentemente de las Bulas de Sixto, en las *proposiciones* que condenò dichas contra la Inmaculada Concepcion de la Virgen. Las quales constituciones confirman, y renueua nuestro Pontifice, y con ellas la *condenacion* hecha por Sixto, que confirmó tambien el Concilio de Trento. De que se sigue, que la nuestra en cuya gracia, y fauor se dieron las *condenaciones dichas*, ha de ser euidente, y infaliblemente verdadera. Porque ambas no lo pueden ser, siendo *contradictorias*, y no lo pueden ser las *proposiciones condenadas*, y dichas contra la gracia de el primer instante de Maria. Y se confirma, con que la institucion misma de la fiesta, como dixo Salazar arriba, es *facile distincion de la Santidad della*.

della. Y esta Bulla, como hemos dicho, es nueva constitucion, y declaratoria de la dñacion Real del Cetro, y fielta al primer instante del ser en gracia de la Virgen. Luego es imposible la dñacion de lo contrario. Po: que seria admitir contradiccion en el Espiritu Santo, en lo que declara, ò tacitamente define en alguna institucion. De que evidentemente se sigue, que el Culto, y sentençia a quien acompaña la institucion, y declaracion dicha, no puede ser falsa, y deve ser metafisicamente verdadera.

El vigesi mo primo argumento nos le dan, las palabras de la Bulla, *animò: è intentione* del Pontifice, y sus cuidados Apostolicos de *Pastor vniuersal* declarados en ella; con que quiere remediar los escandalos, que con ocasion de la opinion, ò assercion contraria, se siguen, y remen se seguian en la Iglesia, a cuyo remedio aplica el Culto, celebraçion, y exortaciõ a la veneracion de la *piã sentençia en su objeto*. Lo qual no podia, ni deua hazer el Sumo Pontifice, como *Pastor vniuersal* de la Iglesia, si la sentençia contraria totalmente no fuera falsa, y ocasionada à dichos escandalos, y ofensas de Dios. Y al contrario la nuestra verdadera, pacifica, à Dios grata, y agradable, como remedio, y medicina de tantos males, y daños de la Iglesia. Porque seria hazer, que el mal fuese bien, y el bien mal; el veneno medicina, la medicina veneno. Todo lo qual repugna evidentemente al oficio de *Pastor vniuersal*, y a la Santidad de la Iglesia, a quien el Espiritu Santo asute, y gobierna. Luego se infiere manifestamente, que el Culto, y sentençia pia son ciertos theologica, y metafisicamente.

El vigesi mo segundo argumento se toma de la prohibicion de interpretar, ò glossar de qualquier modo, ò manera que se, la *Escritura, Padres, y Doctores* contra la *sentençia pia*, prohibiendolo con clausula tan apretada que incluye *todo modo imaginable*. Lo qual no pudiera hazer el Pontifice, si la contraria sentençia tuuiera en su fauor la verdad testificada de Padres, Doctores, y Sagrada Escritura. Porque con la llauè de la ciencia cerraua la puerta della a los Fieles embueltos en ignorancia; quando deuiera abrirla para conocer las verdades de Dios pertenecientes a su agrado, Culto, buenas costumbres, y Religion. Luego evidentemente se infiere de este becho de el Pontifice, que la opinion contraria evidentemente es falsa; y la *piã sentençia* metafisicamente infalible, cierta, y verdadera. Y no lo que usino el Reuerendissimo Padre Maestro Nicolas Ricardo comunmente llamado el Monstruo, Maestro del Sacro Palacio: *Que se daria lugar con este becho del Pontifice en el silencio impuesto a la opinion contraria, viendo que lo era de la Sagrada Escritura, y Padres de la Iglesia a que se pudiesse decir, que auia llegado el tiempo, en que era necessario obedecer mas à Dios, que à los hombres*. Dando a entender, que no hablaua el Pontifice como Vicario de Dios, ni Dios por el, sino el Pontifice, como hombre sujeto a engaño. Y siendo el el que se padeçia, pues deuiera inferir, ser imposible, que su sentençia fuese verdadera, ni la nuestra falsa. Vea-se al R. P. Fr. Pedro de Alua, n. 53. ad ar. 1622.

El vigesi mo tercio argumento, bien viado en estos tiempos, desde Paulo Quinto, y Gregorio Dezimoquinto à acá, es del silencio, impuesto a la opinion contraria; tan estrecho, y riguroso, como consta de la Bulla, en que aun toda seña indudada de la sentençia es prohibida, y reuocada el privilegio, que algunos tenian para disponer que se loamente, no con alguino otro de esta materia. El argumento es este: No puede el Pontifice mudar lo dicho, sino es acerca de alguna cosa, que sea indigna de Dios, y de sus Santos, ni menos que estuuiera en la Sagrada Escritura, y ellos. Porque seua prohibido, que

no se dizeffe lo que el Espiritu Santo auia dicho, ni hablasse lo que auia hablado, ni entendiesen los Fieles lo que Dios auia querido que les fuesse manifestado. Luego es evidentemente falso el sentir de los contrarios, à quienes se ha puesto este *silencio*, y evidentemente verdadera la *sentencia pia*, que mandan los Pontifices que se Predique, enseñe, estienda, y establezca en los pechos Carolicos. Y a esta causa dixo el *Reuerendissimo P. M. Fray Nicolas Ricardo*, que este *silencio* era tan perjudicial, que si se persistia en el, *se ponian en riesgo los animos de muchos de resistir a los Pontifices, diciendo obedite oportet Deo magis quam hominibus*. Y se confirma el argumento con el de *Agapito Papa à Mariano Archimandrita*, de que haze memoria Arpalego contra si mismo, en el qual negó la facultad a los Hereges de predicar sus errores. Y la razo fue, porque el permitir aquella predicacion, era cierta aprobacion de ella, la qual no podia dar por ser cótra la verdad, y ser cosa indecete el pensar se, que el Pontifice tenia por tan verdad, lo que prohibia, como lo que aconsejaua, y aprobaua. Y estando de nuestra parte este argumento; quando el Pontifice aprueba, y exorta a la predicacion de nuestra *sentencia* condena à *silencio* la fuya, evidentemente se entiene, que aprueba la nuestra, como verdadera; reprueba la fuya, como falsa. Todo lo qual confirma *S. Gregor. Nacianceno à Nestario*, donde dize: *Que si se les diera potestad de predicar lo falso con color de pio, era condenar la doctrina de la Iglesia*. Luego por el mismo calo que se manda predicar, y publicar la *sentencia pia*, la dan por buena, y verdadera, y cierta, y la contraria por falsa.

El vigesimo quarto argumento de esta certeza nos le dan muchos Autores con el Doctissimo Padre *Diego Granados, y Egidio*, que afirmá seria verdaderamente *Martir* el que muese atormendado por la proteffacion del Culto, y *sentencia* de la Inmaculada Concepcion. La razon es de *S. Thom. 2. 2. q. 124. art. 5.* donde dize: *Que todas las obras de virtud, en quanto se refieren a Dios, son una cierta proteffacion de la Fè, que por ellas nos haze manifestado, que las tales obras nos las pide Dios, y nos galardona por ellas. Y segun esto pueden ser causa del martirio*. Todo esto es del Angelico Doctor *S. Thom.* Y segun este sentir tan cierto, nadie puede negar, que el Culto es virtud de Religion, que el celebrarle es piedad digna de alabanza, que el tenerle en el coracon, es deuocion Religiosa. Porque consta del Breue todo esto. Y demas à mas que el Pontifice protesta, quiere defender, y defiende esta deuocion, y piedad. Luego quien por defender lo que el Pontifice defiende, por promouer lo que promouee, por celebrar lo que celebra como grato à Dios, y digno de premios, y alabanza diera la vida, en sentir de *S. Thomas Martir* era. De que se infiere, y concluye la certeza de la fiesta, Culto, y *sentencia*; pues es tal, que su proteffion, y proteffacion publica hechá con la vida da corona de *Martirio*. En que no puede caber mentira, ni al que muriera por ella auia de dar corona de *Martir*, que quiere dezir, *testigo de la verdad*.

Y se le hará menos dificultoso este sentir de estos autores, al que huicere visto, que *Bandelo* en la prefacion a los Religiosissimos Padres de la Orden Sagrada de Predicadores, les dize, que es justo trabajar hasta derramar la sangre, y dar la vida por la defensa del pecado Original de la Virgen. *Por cuya defensa y amparo*, les dize *no temais sufrir de el Pueblo, in docto infamias, injurias, y la misma muerte*. Lo qual vn hombre Docto, y General de su Religion no podia dezir, sino por el iuizio, que hazia, de que su *sentencia* era la pia, y no la nuestra; y que morir por aquella virtud de piedad, que el imaginaua, aunque fallamente, era ser *Martir*. Por serlo todos los que mueren por de-
fensa

fenía de alguna virtud. Pero todavia no se puede dudar, que ni en tiempo de Bandelo, ni antes, ni despues se pudo pensar esto, atento el sentir de la Iglesia. Y en especial de *Sixto Quarto*, que dixo como refiere *Bandelo en la razon 11.* que las Indulgencias que daua el Papa a esta fiesta, las daua a los que rezassen el rezo *iuxta piam deuotam, & laudabilem ordinationem Magistri Leonardii Nogueroles in Bulla legitur.* Y aunque es así, que esto lo quiere torcer a la *Santificacion* despues de la culpa. Todavia no podia cerrar los ojos tã apretadamente, que no conociesse que aquel rezo a quien llamaua el Pontífice *pío, deuoto y digno de alabanza*, tenia estas virtudes, y por coniguiente, que no seria tan facilmente *Martir*, como el pensaua el que muriesse *por su opinion.* Pero por la nuestra en virtud de las Bullas de *Sixto*, confirmadas por el Concilio de Trento, Paulo, y Gregorio, y otros, nadie puede dudar con razon, que esta sentencia, y fiesta tiene *piEDAD, deuocION, y laudabilidad.* Y teniendo la, tiene lo que basta a la Corona del *martirio*, a los que muriesen por su defensa, y por lo que se saca de este argumento, que no nos le puede negar la parte contraria. Ni que nuestra sentencia tiene la certeza que pide de la Bulla, y hemos probado ser *Theologica*, infalible, y cierta. Y esto tanto mas, quanto esta muerte por la *piEDAD* de la *sentencia pía* no se tomaua, ni gouernaua *por prudencia particular*, de alguno, que puede estar sujeto en su juicio à engaño, sino *por la de Dios, y de la Iglesia* en su Culto publico, y vniuersal, que no puede temer la sujecion al engaño, y falsedad dicha; pero de este argumento hablaremos algo abaxo, §. 10.

§. IX.

Examinafe la piedad Católica.

ESTA diximos con S. Agustín, y S. Bernárdo en el §. 5. que es vna *piEDAD* comun, y vniuersal, y cuyo contrario sentir es erroneo, y temerario, ni està permitido en la Iglesia, aunque no està la tal *piEDAD* definida expressamente en ella *por de Fé.* Y será necesario que aqui mudemos algo el estílo, y dexada la primera pregunta, la segunda pregunta sea de sola la *sentencia*, y no de el Culto, ò de solo el Culto, y no de la *sentencia*, ò de entrambos juntos. A cerca de la *sentencia*, conuenimos con los Autores de esta proposición, el que en el fuero interior està permitido el sentimiento de la contraria, ò por mejor dezir, no es contra algun precepto de la Iglesia el tomarse licencia de sentirlo, como se dixo en la 1. p. §. 3. in fine. Pero si solo niegan de el Culto; lo primero, se le arguye con las pruebas tantas vezes repetida, que se toman de la *declaracion* de el Culto, y tacita definición dada por la institucion, y celebracion de la fiesta, y por la Bulla presente, como consta de lo arriba dicho 1. p. §. 7. & 8. Lo qual no se halla en la *sentencia* hasta aora. Luego en la accion dicha de *piEDAD Católica*, no puede hablar su proposicion del Culto, y *sentencia* por la distancia, que ay del Culto à ella. Lo segundo, se prueba ad hominem ser falsa la proposicion primera, y repugnante à si misma, que pone en vn mismo grado, y andar, Culto, y *sentencia*; levantando la *sentencia* à la certeza, que no tiene; y quitando al Culto la que tiene, no dándole mas que à la *sentencia*. Vno, y otro es falso repugnante, y contrario à si mismo; con que consta, que es tan falso el sentimiento de lo vno, como de lo otro. Porque la

proposicion primera fuya les ha reducido a estos despeñaderos de falsa inteligencia, inconstante, y contradictoria de si misma.

De que se infiere, que lo que nosotros sentimos de la *piEDAD* del Culto celebrado, y declarado, es de *piEDAD Catolica, comun, y vniuersal*, como se probò arriba. Y la sentencia es de *piEDAD* cierta en el grado en el §. antecedente, y su acepcion. Con que consta, que siendo así el Culto, como la sentencia theologice metafisice cierta, no difieren en este genero de la verdad, y certeza dicha, pero si en la claridad, y grado *para con nosotros*, de certidumbre, en que excede el Culto à la sentencia, segun los grados de ella, como se notò arriba en el §. 6. y 7.

§. X.

Examínase la Piedad de la Fe.

LA *Decima acepcion* de la *piEDAD*, diximos, que era la que tenían las verdades de Fe. Y aunque algunos excedieron, que refiere *Smar. tom. 2. in 3. p. dist. 3. sect. 6.* en dezir, que la *piEDAD* de nuestra sentencia, y Culto era de Fe. Ni ellos, ni nosotros lo podemos, ò que en otros dezir, y no nos dize poco el *Reuerendissimo P. M. Fr. Iuan de S. Thomas*, quando nos alienta, con que por lo menos es de Fe, que esta *construccion* es Sancta, y que en su obseruancia somos Sanctos, y esperamos se dará presto por de Fe el Misterio, y que lo sea en virtud de lo que obran los que nos dan el trabajo de examinar sus proposiciones, que por ellas será muy posible que su Santidad de perfecto cumplimiento a nuestros deseos, y de toda la Iglesia con vna difinicion vltima, que pide la paz indubitable de la Iglesia, y se arranque de raíz la causa de los escandalos, ofensas de Dios, pendencias, y disensiones, a que ha procurado ocurrir el Pontifice con la constitucion presente.

§. XI.

Examínase la Piedad, que se dize Religiosa.

LA *Undecima acepcion*, diximos con *S. Agustin*, y *S. Thomas*, de la voz *Piedad*, que era lo mismo, que *Culto Religioso*, respecto de Dios; y que a esta causa toda obra *pia* se dize Santa, y *Religiosa*. Ni eran menester argumentos para su prueba, mas de la constante confesion de todos los que a los legados de Santidad, ò misericordia llaman *obras pias*, y legados *pios*, y *Religiosos*. Lo qual presupuesto, resta que nos digan, si en su primera proposicion habla de esta *piEDAD*, ò no? Que no hablan, es cierto. Lo primero, porque esta *piEDAD* siendo virtud, tiene euidentemente Santidad verdadera. Lo segundo, siendo virtud sobrenatural, procede de vna luz sobrenatural, que no puede ser de cosa falsa, ò no santa. Lo tercero, siendo de Culto publico, y declarada por tal, es infalible, y cierta. Pero sin embargo, que lo nieguen de la sentencia, no lo pueden negar de el Culto, como está probado. Y como por otra parte están en el mismo fiel, y por la sentencia, y Culto en su proposicion, han de confesar que lo que pesa el Culto, pesa la sentencia en la certidumbre, que

la acompañar, ó que su proposición es totalmente falsa, pues pone Culto, y sententia en vna balança, con manifesta repugnancia de si misma. Si la fuerza de este argumento los vence, y haze amigos, será retratar su sentir, y establecer el nuestro por firme, cierto, y verdadero, y solo conuendrá darles las gracias que dió S. Gerónimo al Luciferiano en su Dialogo, por otra confesión semejante: *Gratular enim tibi, quod Christo meo gratius ago, quia animo bono, et falsitate ardore ad totius orbis saporem contulisti.* Resta la pregunta tantas veces hecha, sobre de que hablan, quando igualan Culto, y sententia? si de esta sola? ó de solo el Culto? ó de vno, y otro juntos? En qualquiera cosa que digan, caen en los mismos inconuenientes, falsedades, absurdos, contradicciones, y repugnancias en si mismos tantas vezes repetidas.

A que solo responden, que es verdad, que la *piEDAD* es virtud moral, como la misericordia, pero que se gobiernan por la prudencia humana, y así puede ser engañada. Y se ve, que se da limboña Religiosa, y pia comunmente al que parece pobre, aunque a la verdad no lo sea. Luego el ser virtud moral, y Religiosa esta *piEDAD*, y *Culto*, no le da infalible verdad a su objeto. Este argumento es aparente, porq es para la virtud de la misericordia gobernada de vna prudencia singular, y de persona particular; pero à la *piEDAD* de el Culto, se gobierna; no la prudencia humana, sino la Diuina; no el dictamen, q puede ser falso de vna persona particular, sino del Pontifice, como Pastor general, no respecto de la acción de vna singular persona, sino de las acciones de toda la Iglesia, a quien se manda; ó se aconsejan. Porque el particular puede errar en tener por deuocion lo que no es, pero no el Pontifice, y el Espiritu Santo, respecto de toda la Iglesia. Con que siendo la *piEDAD*, de que hablamos de publico Culto declarado, é instituido de la Iglesia, y tacitamente definido al modo dicho en el §. 7. y 8. en que se practica la veneracion, y reuerencia, que se deue à Dios, no puede estar sugeto a error; ó engaño, como queda probado arriba mas prolixamente de lo que quisiéramos. Y solo pueden negar, que esta *piEDAD*, que se llama *Religiosa*, sea virtud por la infalibilidad que la acompañar. Pero esto sería arrojto, y temeridad indigna contra la misma Bulla, que la junta con la deuocion, y contra San Agutin, y Santo Thomas, que à la tal *piEDAD* llaman *Religiosa*. Y mucho mas, quando a la duda de este Misterio se atiecen à llamar *piEDAD*.

§: XII.

De la Piedad, en quanto es virtud moral, y Espiritual.

DE esta diximos con S. *Agustin*, y S. *Thomas* su definición en el §. 5. y no diferente *Arpalego*, que la supone, y propone, diciendo lo mismo, que dice S. *Thom*. Con esta presuposición de significado boluemos a nuestras instancias, y preguntas, para escrudiñar el sentido, en que toma la *piEDAD* de su proposición primera. Porque, ó se hallanan a este, ó no; si se hallanan? Ion de nuestro sentir, desamparando el suyo, en el qual ponian en igual grado a la *piEDAD*, y *Culto*. Y el Culto está probado por infalible, y física, y metafísicamente cierto. Luego es fuerza, que sientan lo mismo de la sententia; si no se hallanan, digan en que grado ponen la sententia, porque en esse grado han de poner el Culto, ó luouiendo la sententia al del Culto, ó baxando el Culto al de la sen-

tencia. Pero aun en esta acepcion hallamos tan cierto el Culto, y sentencia, que metafisicamente hablando no puede ser falso. La razon primera es, porq̃ como diximos en el §. antecedente el Culto, y sentencia, que llamamos *piEDAD* virtud moral, y especial tiene por principio el habito sobre natural de la gracia, y por el no puede estar sujeto à ser falible, que fuera Dios Autor de esse engaño, por ser autor vnico de aquella gracia. La segunda razon, es por ser materia perteneciente a la *piEDAD*, Religion, y Fè Christiana; y por consequente del orden sobre natural, que repugna qualquier falsedad. La tercera razon es, por ser *piEDAD* aunque virtud moral, *publica*, y instituida, y celebrada, y *declarada* de la Iglesia para reuerenciar a Dios. Luego es caso imposible, que pueda ser falso, como es esta de todo lo dicho.

§. XIII.

De la Piedad, que es Dòn del Espiritu Santo.

Santo Thomas le reconociò, quando dixo, que esta *piEDAD*, que es *Dòn del Espiritu Santo*, en primer lugar reconocia à Dios, y en segundo à los Santos por Dios, y lo reconoce Bandelo, quando quiere, que su opinion sea Dòn de *piEDAD*, y no la nuestra, à quien se arriua Arpalego. Y nos digan los Autores Anonimos de esta proposicion primera; si en ella hablan de esta *piEDAD*, que es Dòn, o no? si hablan della, hemos conseguido nuestro mèro. Porque les probaremos, que es metafisicamente cierta. Y por consequente desamparan el suyo, y se arrogen al nuestro. Si bien por otra parte la proposición primera es falsa, y repugnante; porque ò lo dizen de solo el Culto, ò de la sententia sola, ò de ambas a dos cosas. En qualquiera respuesta se hallaràn cogidos en la red tantas vezes puesta de ser falsa, inconstante, y repugnante a si misma. Y tambien temeraria, porque baxan el Culto al grado, que juzgan tiene la sententia; siendo asì, que al Culto asiste vna declaracion al modo arriba dicho, que falta à la sententia. Si niegan ser esta *piEDAD* la que tiene la Iglesia por ser Dòn, y necessariamente de ai cierta, è infalible, se prueba; porque nace de solo Dios, como principio sobre natural, y consequentemente ser de esse orden, y publico, y solèmn en su celebridad en la Iglesia. Luego euidentemente consta, que no puede ser falsa, sino cierta, y verdadera. La segunda prueba es *ad hominem*, como siempre, porque, è lo niegan de solo el Culto, ò de sola la sententia, ò de entrambos juntos; no del Culto solo por la certeza, que tantas vezes hemòs dicho tiene. Y porque fuera contra la Bulla, en quanto en ella se halla de el Culto; ni tampoco lo pueden negar de la sententia, por ser lo primero, cierta, y verdadera, segun lo probado; y lo segundo, porque por la primera proposicion suya tiene la misma certidumbre que el Culto. Y como el Culto es infaliblemente cierto, seralo tambien la sententia. No lo pueden negar finalmente de vnos y otro juntos. Lo primero, por las pruebas hechas de la certeza de sententia, y Culto. Lo segundo, *ad hominem*, porque en su sententia ponen en igual grado la sententia, y Culto; con que es forzosa vna de dos; ò que el Culto baxe al grado de la sententia, è la sententia a tener la certeza, que el Culto, lo qual no se puede decir por todo lo que asiste al Culto, y falta à la sententia, con que se conoce ser falsa su proposicion, contradictoria de si misma, y atendiendo a esta Bulla digna de censura.

De la *piEDAD deuota.*

La *deuotio* significada con nombre de *piEDAD*, dixo S. Thomas citado arriba en el §. 5. que es acto de Religion, con que reuerenciamos à Dios, y à los hombres por Dios. Y de aqui sale la pregunta tantas vezes hecha, si acato los Autores de la proposicion primera hablan de esta *piEDAD*, que es *deuotio*, ó no? si hablan, si entien con nosotros, confirmando la certeza, que queda probada del Culto, y sententia, y se proba en particular de ella. Aunque todavia milita contra ellos, pues desamparan la sententia contraria, y destruyen su proposicion mostrando ser falsa, y contraria en si misma, por quanto da la misma certeza à la sententia, que al Culto, siendo muy desigual, como queda dicho. Pero si niegan ser esta la *piEDAD*, de que habla en su proposicion primera; es necesario que nos digan, si la niegan al Culto solo, ó a sola la sententia, ó a entrambos ados igualmente? No puede ser del Culto solo, sin contravenir à la declaracion de el Pontifice: incurriendo en varias censuras theologicas, nacidas de la Bulla, y otros principios arriba dichos. Y siendo asy, que el Culto, y sententia los hecimos iguales en su proposicion, no puede negarlo de el Culto solo, sin que tambien negue de la sententia. Y al contrario, si lo niega de la sententia sola, lo ha de negar tambien del Culto: y negar lo del Culto, merece sobre ser falso, todas las censuras otras vezes dichas. Y ademas de esto se probarà luego, que les es imposible el negar lo de la sententia sola; y por conseqüente, ni de ambos juntos; porque seria cosa falsa, como cõsta de lo dicho, y cõstará de lo que se ha de dezir. Resta el argumento *ad hominem*, por el qual consta, que poniendo en vn grado la sententia, y Culto; estará la sententia leuantada al grado de el Culto; y el Culto abatido al grado de la sententia, qualquiera que el sea, segun Bandelo, Cayetano, Arpalego, ó los Libeladores de Roma; estará sujeta su proposicion en este sentido a varias, y graues censuras theologicas, y Apostolicas apocando al sentido de la *piEDAD* de Bandelo, Cayetano, &c. De todo lo qual consta la falsedad de esta proposicion, y la contradiccion, que tiene en si misma, y sugecion a theologicas, y Apostolicas censuras.

Todavia nos resta la prueba de la certeza de *piEDAD* en particular, la qual es la del argumento de los dos §§. passados; conuene a saber, que esta *piEDAD deuota* nace de Dios, como principio sobre natural, y ella es del orden sobre natural, que toca a la materia de la Fè. Que es de *institucion publica*, en la Iglesia, en la qual tiene solemne vniuersal Culto, y celebridad. Por todo lo qual le repugna intrinsecamente el ser falso: Luego su certeza es theologica infalible, y metafisicamente cierta.

§. XV.

De la *Piedad*, que se diz: *institucion de la Iglesia.*

EN el §. 5. dexamos dicho, que el Pontifice en este Breue la misma *institucion del rezo*, solemnidad, y fiesta llama *pie. deuota*, y digna de *alabanza*: Y consecutiuaente *piEDAD*, de la qual se les pregunta, que tienen

tén en su proposicion. Si hablan, ò no de ella? si hablan, hemos conseguido nuestro intento; porque esta tiene certeza metafísica, como se ha probado, y se probará. Aunque sin embargo de esto es falsa su proposicion, y embuelue repugnancia en si misma, como se ha dicho, y se dirá; por el igual grado, en que ponen el Culto con la senténcia, no teniéndole. Si niegan esta *piEDAD*, es de saber, como tantas vezes hemos dicho, si á sola la senténcia, á solo el Culto, ò á entrambos juntos, è igualmente reproduciendo contra si todos los argumentos, que dexamos hechos en las demas acepciones; en que se muestra con evidencia la falsedad; y repugnancia de esta proposicion tan digna de censura por la diferencia de el Culto á la senténcia.

Deuen os la prueba de la certeza de la *piá* senténcia; segun esta acepcion. Y se toman de los principios de arriba de sobre naturalidad en si, y en su principio de ser perteneciente á la Fe, *piEDAD*, Religion, y Culto Divino *publico, y solemne*, en que es imposible ayá falsedad, y que por consiguiente; que la senténcia contraria esté libre de ella.

§. XVI.

De la *Piedad*, que es *Charidad*.

Diximos, que San Agustin, y Santo Thomas auian llamado á la *Charidad*, y sus obras *piEDAD*. A que añadimos la autoridad de el Pontifice en el Breue, donde expresamente dize, que esta *piEDAD* de Culto la manda celebrar, y no contradice en la forma que se dize en el Breue para la conseruacion de la paz, y vnion de amor, y *Charidad* en el mismo Espiritu. Esto supuesto nos deuen responder los Anonimos Autores de esta primera proposicion: si en ella la *piEDAD* es de este jaez de *Charidad*, ò no? si lo es. Dizen la verdad, pero no escapan del daño, que se han hecho en todas las demas acepciones confessadas, y probadas. Sino hablan de ella, y la niegan? Les instamos nos respondan: A quien niegan esta *piEDAD* de *Charidad*, y sus obras? si acafo á solo el Culto, ò acafo á sola la senténcia, ò acafo á vno, y otro junto? Que qualquiera respuesta tiene contra si todo lo dicho contra otras puestas arriba, que no es necessario repetir las, pues corren en todo parejas.

Pero nosotros con mucho gusto damos assenso á esta acepcion de *piEDAD Charitativa*, y certeza, breuemente se prueba, no solo con lo arriba dicho de la *piEDAD* theologica, pero con todas las demas, que se siguieron á ella desde el §. 9. que no es justo se repita tantas vezes, con hazer molesto lo que de suyo deue ser gustoso, como la probança de limpieza Original de la Virgen Maria. Si bien deue admirar el querer despues de este Breue llamar á la duda de la gracia de la Virgen, *piEDAD* nacida de *Charidad*, y amor de Dios, cosa que haze horror el oyr la.

§. XVII.

De la *piá* affection.

DOS *piás* affectiones conocen los Theologos con Suarez, que interuenen en materias de Fe, *piEDAD*, y Religion. La primera, con que se mueue al enten-

rendimiento a Santos pensamientos de estas cosas, y para entenderlas. La segunda, con que se hace el mismo entendimiento a dar asenso firme a cosas de la Fè, que no tienen evidencia; y ambas a dos *pias acciones* son sobrenaturales, como Dones de Dios, ordenados à operaciones sobre naturales de la Fè, y otras virtudes de ordè sobre natural. Todo lo qual presupuesto nos boluemos a la instancia tantas vezes hecha. Si en la proposicion llaman *pia*, la sentença, y *pio* el Culto en este sentido de *afeccion pia*, ò no? si la llaman, dizè lo que a todos està bien, y es verdad para, como se vera. Aunque en esse dicho destruyen, y desamparan la contraria opinion, y muestran ser falsa, y repugnan a la proposicion primera, por la diferencia dicha del Culto, y sentença, y la igualdad que ellos la achacan en su proposicion. Pero si niegan, que esta *piada* es la de que hablan? boluemos a la instancia de preguntas. Si la niegan à solo el Culto, à sola la sentença, ò a ambas cosas? Porque qualquiera respuesta es su cuchillo, como queda dicho.

Empero nosotros, que confessamos esta *piada* a la sentença, y Culto, debemos probar su certeza, y la prueba es este argumento hecho de principio sobre natural necesario para ello de el estado de sobre naturalidad fuyo de ser perteneciente a la Fè, y profersion publica de la Religion, en que es imposible, ni de potencia absoluta que aya error. Luego ni en la sentença, que tiene todo lo dicho para su certeza. Y si acafo dixeren, no ser necesaria *pia afecion*, porque el asenso à esta sentença, no le pide por facarle como conclusion theologica de vna premissa de Fè, y otra natural mente cierta, y evidente. Y siendo assi, que donde ay evidencia, no ay necesidad de *afecion pia*, justamente se niega a este Misterio, y Culto. Se les responde, lo primero, que la conclusion, ò *el consequens*, no es evidente, aunque lo sea la consequencia. Y à esta causa la objecion procede de equiuocacion, y es falsa. Lo segundo, porq siendo esta materia de Fè, y interuiniendo obscuridad en vno de los principios, necessariamente la conclusion no puede ser evidente, ni concludente al entendimiento; y necessita de *pia afecion* para la firmeza del juicio, y asenso.

§. XVIII.

De la Piedad opuesta à la impiedad.

AVNQUE en los §§. siguientes se trata de algunas acepciones de la palabra *piada*, y su significacion, las quales de lo dicho se podian entender bastante mente examinadas y declaradas, todavia para que conste con pleno conocimiento todo lo que ay en la materia, y la claridad sea la que deseamos, para entender sin yerro el B. que, ni que de resquicio por donde puedan respirar los Autores de esta proposicion primera, las examinaremos aqui con toda brevedad.

Diximos p. 1. §. 5. que ay vna *acepcion de Piedad*, como de cosa opuesta à la *impiedad*, como el exceso de crueldad en el castigo, que se opone à la *justa piedad*, se llama castigo *impio*. Y tambien el hijo que niega el socorro, que puede dar a sus Padres necesitados de el. Y à este modo llamamos *impios* à los hijos, que no honrà à sus padres pudiendo, y deitando opositivamente los deshonran. Y de esta impiedad arguyè a Can con Noe su padre todos los de la Iglesia. Y en este sentido algunos Autores, como Almagro, Clitoveo, y Vincencio Justiniano de la Illustrissima Familia de S. Domingo, en el §. 14. de la vida del Santo, Fray Luis Beltran, llamaron *impio* à la sentença, que

niega la gracia Original à la Virgen. Pero nosotros nos abstenemos justamente de esta censura, aunque los argumentos de Bandelo, que forma para llamar impia nuestra sentencia, prueban serlo la suya, conuirtiendolos in terminis contra el mismo; como consta al que los leyere: con que entramos en la pregunta general, que se les haze à los Autores Anonimos de esta proposicion. Si acaso la *piedad* del Breue, y de nuestro sentir es esta, o no? Y es caso sin duda, que por no llamar, como no deuen à su sentencia impia en este sentido, no llaman à la nuestra *pia*, en este sentido; y en el mismo nuestra *piedad*, que confesamos no es opuesta, para ser escrito, ni dicho en este tiempo à *impiedad*. Pues el Pontifice prohibe en el Breue expressamente el condenar por *impiedad* la opinion del pecado de la Virgen (aunque rogamos al lector, que haga peso en las palabras con q̄ prohibe el Pontifice. Porque solo toca la condenacion de la opinion del pecado, y no todo lo que pudiere caber en qualquier modo de dezir contra ella, ò mal de ella, que no sea *damnare*.) Y lo segundo es cierto, que no la tomaran en este sentido, por lo que he apuntado de Bandelo, y Cayetano, y otros en su sentir; y se dirà abaxo mas por extenso, donde constará el exceso de algunos, que a la sentencia *pia* se atreueron à llamar *impia*. Lo tercero, porque si vinieran en este significado, era dar à nuestra sentencia aprobacion de cierta, è infalible. Porque si es *piedad* opuesta esencialmente à la *impiedad*, que nadie duda sea esencialmente falsa, y pecado, se sigue claramente, que la nuestra tiene esencialmente verdad, y certeza. Con que tambien se sigue, que quedaua destruida, y condenada por ellos su opinion contraria.

Es, pues, nuestro sentir acerca de esta *accepcion*, que la admitimos, y defendemos en quanto a ser esencial virtud, y contener verdad infalible en la primera parte. Pero en quanto a la *oposicion*, que haze à la *impiedad* (no disputando el sentimiento interior de cada vno) nosotros no deuemos, ni podemos, ni queremos por la modestia, que professamos, reuerencia, y obediencia, que deuemos, y tenemos a la Silla Apostolica, sus preceptos, y mandatos, admitirla; porque no deuemos condenarla como impia, conforme à las letras Apostolicas.

§. XIX.

De la Piedad opuesta à lo que no es pio, ò es no pio.

DE esta *accepcion* dixo el Padre Suar. arriba §. 5. que se deuia vsar con todos aquellos que sintiessen, que la Iglesia se engañaua en este Misterio por estriuar sobre fundamento falso, de que les hazemos el argumento hecho. Si acaso la *piedad*, de que habla la proposicion, es de esta calidad. Demanera, q̄ el Papa en el Breue hable de *piedad* verdadera, no sujeta à engaño, y opuesta à lo que *no es pio*, ò *es no pio*? Que es lo mismo que ser opuesto à lo que es fugero à engaño, y es falso: y no ay duda, que no creieran, que el Papa hable de esta *piedad* y que en su proposicion no se toca a ella. Porque ya consta de los dichos de Bandelo, y Cayetano, y otros que no reconocen *probabilidad* de monta en nuestra *piedad*, y *sentencia*. Pues la tratan como aparente, y fantastica, y menos *pia*. Lo segundo, porque es caso imposible a la Fè humana, que

que admitida en este sentido nuestra *piEDAD*, se ayan armado contra ella, insi-
stiendo con tanto teson en la defenfa contraria. Lo tercero, ya nos dan nues-
tra pretenfion entera confesfando, que nuestra *piEDAD*, y la del Breue tiene to-
da verdad, y certeza infalible. Y lo quarto a la luya dan condonacion de falla,
y sujeta à error.

Si niegan que sea esta la *piEDAD* nuestra, y la del Breue, por la primera
parte de ella. Deseamos saber si la niegan solo al Culto, solo a la sentençia, o
à entrambas ados cosas juntas? Porque aqui tienen la misma fuerça todos
los argumentos hechos, en especial el de *ad hominem*, con que los hemos siem-
pre seguido, y reconuenido mostrando la faliedad, y repugnancia de su pro-
poficion primera por el peso igual, en que ponen vna, y otra. Pero si admiten,
y niegan la *piEDAD* en la segunda parte della, que es *ser no pio lo contrario*, està
contra ellos el P. Suarez, y otros muchos como *Ægidio*, que asisten a todas las
pruebas hechas en todo lo arriba dicho, y en las que restà por decir. Pero no-
fotros admitimos esta acepcion como verdadera; porque el Pontifice no di-
ze, que no se diga de la opinion contraria, *que es no pia ò que no es pia*, sino es
que no es *impia*. Porque ay mucha distancia del significado de la vna, al de la
otra palabra, como saben los Theologos.

§. XX.

*De la Piedad, como opuesta à lo falso de Piedad, como no
bastantemente pia.*

EN esta acepcion tomaron muchos la *piEDAD* de nuestra sentençia, espe-
cialmente *Ægidio* Lusitano, Cordoba, y otros diziendo que nuestr *piEDAD*
era de tal fuerte cierta, segura, y verdadera, como materia perteneciente a la
Fè: que la contraria era peligrosa, falta de piedad, y no bastantemente se gu-
ra. Vea se en el lib. 3. q. 6. art. 1. §. 10. num. 88. y en otras partes. Esto supuesto,
les rogamos nos manifesten su sentimiento acerca de esta *acepcion*. Si la ad-
miten como verdadera, ò la niegan como falsa? Y juntamente, si la faliedad,
ò verdad admitida, ò negada, es acerca de tola la primera parte, ò de sola la
segunda, ò de entrambas? Si la admiten en quãto à la primera parte, que es ser
nuestra *piEDAD* de tal fuerte segura, cierta, y verdadera, que no pueda ser fal-
sa, admitimos su confesion como fauorable, y dexamos ya probada su ver-
dad en el §. 8. y otros, que es de la verdad theologica de la sentençia *pia*; si
bien el argumento *ad hominem* tantas vezes repetido, les ha de por en el
estrecho, que siempre de subir la certeza de la sentençia al grado de la del
Culto, ò de baxar el Culto al grado de la sentençia. Supuesto que à vno, y
otra ponen en vn mismo grado, peso, y balança, no pesando mas en su juicio,
ni vn adarme el Culto, que la sentençia. Lo qual ser falso, y repugnante, y que
se contradiciera à si mismos, queda bastantemente probado en todo lo dicho.

Empero, si de sola la segunda parte, que es ser la luya no bastantemente
pia en materia de la Fè, y ser peligrosa, niegan la *piEDAD* en la dicha acepcion,
Ægidio y Cordoba y otros, les hazen lo primero, la guerra; lo segundo, porq
por lo mismo parece se puede inferir de todo lo dicho, especialmente en el §.
8. Pero si lo niegan de entrambas à dos partes, militan, y està en pie todos los
argumentos hechos por las dichas dos partes de dicha *piEDAD*.

Es,

Es, pues, nuestra conclusi6n, que expressamente admitimos esta *accep-
cion*, en quanto a su parte primera por ser este el sentido de la *piedad* de el Bre-
ue, que hemos probado en todo lo dicho. Y si acaso alguno tacare la segunda
parte por illacion legitima de la primera con *Sigisio, Cordona, y otros*, hulla se
entenderá, juzgando de los motivos Libelados al Breue, que nosotros nos
contentamos con la accpcion en quanto a la parte primera por aora.

§. XXI.

De la Piedad, como opuesta à lo menos pia.

R Estanos vltimamente la accpcion de *piedad* en aquel sentir, que de al-
guna cosa se tiene, como de cosa menos pia, que otra. Y así boluemos
a nuestro modo de discurrir, preguntando a los Autores Anonimos de esta
primera proposicion; si la *piedad* de nuestro Breue es *piedad* absoluta, y posititi-
uamente, ò no? si responden; que si, responden bien. Pero c6nfiesan con la res-
puesta, que nuestra *piedad* tiene la verdad, y certeza, que hemos probado. Lo
segundo, confiesan que desamparan à *Bandelo, Cayetano, y Arpalego*, y son
de parte de los *Libeladores*, que en su sentir la opinion de el pecado de la Vir-
gen solamente es *menos pia*. Lo tercero, tienen contra si el argumento *ad bo-
minem*, que nace de su proposicion, en la qual ponen el Culto, y sententia en
el mismo andar, passo, y grado, que liemos probado tantas vezes, ser falso,
contradictorio de si mismo, y repugnante.

Si lo niegan. Esto es, que su sententia no se puede dezir *meno: pia*, porq
no lo es. En lo qual ya tambien se apartan de los *Libeladores*, y repugnan al
sentir, y dezir de todos los Escritores, y todos los Fieles, que el comun mo-
do que tienen, y han tenido para explicar la opinion contraria, llamàdola be-
nigoamente, la llaman *menos pia*. Y esto se deve de aver fundado, en que nin-
gun Pontifice llam6 à la opinion contraria *pia*; y à essa el Breue nuestro no la
llama sententia, sino *opinion*. Con que los Fieles, hablando con modestia, no
quisieron dezir mas de ella, que llamarla *menos pia*. Si bien pueden dezir, que
la Virgen Santissima dixo a S. *Brigida* lib. 6. cap. 55. *que quiso Dios, que sus
amigos piadosamente dudassen de su purissima Concepcion, para que cada vno
mostrasse su zelo, basta que se manifestasse la verdad*. Palabras de la Virgen, que
muestran zelo, y piedad verdadera. *piè dubitarent*. A que se responde, que la
duda fue, sin duda piadosa, particularmente en el siglo, en que habi6 la Vir-
gen Santissima, destituido de tanto, como la Iglesia Romana, sus Pontifices,
y Concilio de Trento han obrado despues aca en fauor de esta sententia,
Fiesta, y Culto. Y quando no lo fuera, podia ser piadosa la duda, pero no la
porfia, y la contienda: y mucho menos oy, donde el Pontifice prohibe todos los
libros, en que se puede hallar puesta en duda la sententia, por lo qual dixo S.
Geronimo en su Apol. contra Rufino: *Semel, aut, vt multum bis errare sit ca-
sus, cur prudenter errat, & crebrò*. Porfiar en la duda, que oy no lo puede
ser, no sera la piedad, que la sirve de excusa. Lo quinto, el que sea *menos pia* la
opinion contraria nadie lo dudará, consideràdo todo lo que queda escrito, y
dicho en este papel.

Si bien nos podia oponer alguno el desembarazo, con que *Arpalego* de-
fendi6 ser *pia*, y *mas pia* su opinion, tomando la *piedad*, por el Culto, y
re-

reuerencia hecha à los Padres pareciendole, que es sentir con ellos el sentir con *Arpalego*. Y fue tambien accèpcion de *Bandedo*, quando probaba, que nuestra sentencia *no era pia*. Que esta tan lexos de la verdad, que el Pontifice en esta Bulla de va cerrada la puerta, a que ninguno pueda dezir, que la opinion de *Arpalego*, que es la contraria de la nuestra, es de *S. Agustín*, ò de *S. Thomas*, ò de otro algun Padre, ò Doctor de la Iglesia, por ser argumento de autoridad, que ha de deshazer, y delvanecer el que le hiziere, segund diximos arriba p. 1. en el §. 4. y otros. Las demás impugnaciones, q̄ no se toman del Breue, las hallará el conuolto en el *propugnaculo theologico* inexpugnabile, que nos dio el *Illustrísimo Señor Obispo de Placencia*, Legado en esta causa, y inintrumento, y mano, con que se ha sacado el Breue presente; plaça de armas para defender nuestra *piEDAD* cierta, è infalible, y acabar con la *propoficion primera*, y opinion contraria, que niega la *gracia Original*, en la disp. 4. art. 2. sub art. 3. en todo el.

CONCLVSION.

ES, pues, nuestra conclusiõn, y sentencia de este §. y de todo lo dicho en el examen de la *propoficion primera*, que admitimos la primera, y segunda parte de esta *piEDAD*. La primera, por estar probada su infalibilidad, y certeza en el §. 8. metafisica, y theologicamente. La segunda, por lo dicho en este §. con que hemos concluido la certeza de nuestra sentencia en todo genero de certeza, sacada la de la Fè; porque es cierta, no solamente moral, y físicamente, però tambien teologica, y metafisicamente. Y no por esto igualamos la certeza de la *sentencia pia*, a la certeza de el *Culto*, y *Fiesta*, como hazen estos Autores en su primera propoficion. Ni deprimimos el *Culto*, baxandole a la certeza de la *sentencia*, porque entre certeza, y certeza, como ay grados, ay diferencia en orden a nosotros, como queda dicho arriba p. 1. en el §. 6. y 7. Biè así, como siendo verdad infalible, q̄ el alma de S. Pedro es Santa, y verdad tambien infalible, que Dios es Santo en si mismo, es mas cierta *para con nosotros*, la Santidad de Dios, que la del alma de S. Pedro, aunque ambas sean infalibles, y de Fè. Y esto por los varios caminos de certeza, que tiene la de Dios, y no tiene la del alma de S. Pedro, y siendo tan verdadera en si vna como otra, errará grauemente el que dixera, que para con nosotros era tan cierta la de S. Pedro, por la razon dicha, que declara bastantemente, que pueden ser *Culto*, y *sentencia* verdades infalibles; pero *para con nosotros* de menos certeza vna, que otra.

Queda tambien probada la falsedad de esta *propoficion primera*, que es materia de nuestra disputa en qualquiera de las *accepiones*, que se pueden dar à la *voz piEDAD*. Y la repugnancia, y contradicõn a si misma, quando pone el *Culto*, y la *sentencia* en la misma linea, y regla de certeza. Y consiguientemente, que esta igualdad tiene todo el cuerpo descubierto a los golpes de las censuras theologicas dichas, por la manifesta guerra, que hazen a las clausulas del Breue, y declaraciõn dicha. Y juntamente a que estado miserable, aunq̄ no de tenerle misericordia, halléndo el sentir contrario, pues ha baxado, quanto la nuestra ha subido. Pues el eleuamiento de la certeza de la nuestra, quien duda, que sea poniendo los pies sobre la cabeza de la contraria, pues la nuestra falsa, y falta de probabilidad, como se verá en la *propoficiõn primera*, por lo dicho, y por lo que se dirà en la *propoficiõn tercera*.

PARTE TERCERA,

Examen de la segunda proposicion.

EL Autor, ò Autores de estas proposiciones, q̄ procedieron con cautela, y como enmascarados con la mascara de la equiuocacion de la voz *Piedad*, se quitan la mascara, y de ruidos para acabar de vna vez con todo, pasan à la segunda proposicion, en que dicen no menos que lo que se sigue.

Que este Breue, y letras Apostolicas son subrepticias, que quiere dezir, que el Sumo Pontifice, ò engañado, ò sin bastante fundamento las concedió.

Esta proposicion no necesitaua de impugnacion, porq̄ es dezir que no vemos lo que vemos, y que las cosas no son lo que son. Pero sobre la falsedad de ella se hará de demostracion, que no ha podido salir de estudio, ni mediano por las censuras tan claras, que merece, que no pudieran auerse ocultado, à quien medianamente supiera hablar como Theologo; para cuya prueba sea.

§. I.

En que se notan algunas cosas.

SE nota lo primero, que *obrepcion*, y *subrepcion* las suelen confundir los Autores, y los presentes pareçe que los siguen. Lo que ay en el caso es, que *obrepcion* propriamente se comete *diziendo alguna cosa falsa en las preces*, y consecutiuaamente en la Bulla. *Subrepcion es quando se calla la verdad* en el Breue, ò constitucion. Vease à *Innocencio cap. cum dilecta 22. de rescriptis.*

Se nota lo segundo, que el *rescripto* generalmente hablando, es vna constitucion dada en carta especial, ò concesiõ de el Principe por autenticas, y legitimamente expedidas, como se puede ver en *Rebus. tract. de rescriptis. n. 3.*

Se nota lo tercero, que en todos los *rescriptos Pontificios* se añade esta Clausula: *Si preces veritate nituntur*, ò se entiendo si acaso se omitió. Consta del *cap. ex parte 2. cap. olim. de rescriptis.*

Se nota lo quarto, q̄ ay tres generos de *rescriptos*. Primero, quando cõcede inmundad contra el derecho, como dispensando, ò liberrando de diezmos; y se llama privilegio, ò effencion. Lo segundo, quando consultado el

Pon-

Pontifice del derecho obscuro de las partes, responde declarando lo que le parece. *cap. ex parte 12. cap. sedes 15. & alijs eodē tit.* Tercero, tãbiē se llaman *rescriptos* letras para beneficios, y gracias, por ser de sola la liberalidad del que las concede. *cap. gratia, de rescriptis in 6. Clem. gratiæ eodem tit.*

Y llegando a nuestra Bulla, nadie puede negar, que en parte es *rescripto*, en que se haze justitia sobre el derecho obscuro de las partes, y declara lo q̄ ha tenido, y tiene en la Iglesia, y aquello à que quiere asisfir con su fauor, y ayuda. Y en parte es motu proprio, pues la haze como Sumo Pastor por razon de su officio, y obligacion, y conita de la Bulla.

Se nota lo quinto, que esto dicho se hallan en la Bulla dos partes, como hemos tocado en la primera proposicion. Vna en que habla el Pontifice *motu proprio & ex certa scientia*: la otra, *ad preces, & instantiam partis*.

Se nota lo sexto, que el que opone a las letras la mancha de *subrepcion*, la ha de sacar à luz, y probar. Y si alguno en las letras que pidió puso algo de malicia, tiene obligacion de probar su verdad.

§. II.

Pruebase la falsedad de esta segunda proposicion.

Esto supuesto, como necessario para el conocimiento entero de esta proposicion segunda, se prueba ser falsa. Primero, porque contiene *saltem æquiuocenter*, lo q̄ hemos dicho de *proprio motu, y ex certa scientia*, en que no puede auer *subrepcion*, y ser de esta calidad toda aquella parte del Breue, en que declara tanto, y la que en que refiere la relacion de escandalos, que se le ha hecho, que son vno de los principales motiuis. que tuuo para dar el Breue. Y asimismo aquellas tan venerables palabras: *Potentis huic laudabili pietati, & deuotioni.* Todo lo qual manifiestamente es *ex certa scientia*. Segundo, porque es facil el corexo del Libelo, ò memorial, que se diò à su Santidad para este Breue, donde se veera, que *preces veritate nituntur*. Tercio, porque la inuouacion de las Bullas de otros Pontifices, no la pudo hazer con falsa relacion, assi porque las Bullas son verdaderas, como porque la *inno uacion* es cierta, y nacida de su voluntad. Y en esta parte no puede padecer *subrepcion*, sin que condenen en el mismo pecado las otras. Lo quarto, porque de la carta en forma de Breue, que remitiò al Rey nuestro señor, dize el Pontifice; que para el remedio de los escandalos, que le constauan por relacion de Obispos, Cabildos, y de su Magestad dio este Breue; y a su data precedieron en su Santidad todas las diligencias, que refiere. Porque *despues de auer inuocado, dize, con repetidas oraciones la gracia del Espiritu Santo, y consultado muchas vezes con varones insignes en doctrina, y Religion, y oydo su parecer; y tenido muchas consultas, en especial con los Eminentissimos Cardenales Inquisidores de la General Inquisicion, de consejo, y parecer, y consentimiento de todos hizo esta constitucion.* A qual, añade, *que auendola echado Dios su bendicion, era prouehoso para alcanzar la paz de las consciencias y almas, y muy conueniente para los aumentos de piedad deuota, y singular. Y en esto mismo muy grata à la piedad de su Magestad, que assi lo espera su Santidad.* En lo demas del Breue se remite a lo que dira el Embaxador a su Magestad a boca. Todo lo qual muestra, que no es posible, que los Autores de esta proposicion segunda ayã

tenia

tenido noticia de estas previas diligencias del Pontífice para dar la Bula. Las quales para qualquiera difinicion eran fuficientísimas; y ayeno todo lo que refiere el Pontífice de procedimiento de fallacia, y engaño, ni dado, o hecho à su Santidad, ni padecidole en su vigilantísimo cuidado, con que por dos años enteros entendió en esta causa.

Pero si alguno con mas aprecio suyo de lo que conviniere se atreviere à decir, que la *subrepcion* no se opone por esse lado, sino por no aver sido citado el, nos dara licencia para preguntarle, quien es el que haze esta oposicion como parte. Porque será necesario, que se manifieste. Porque à personas incognitas ningun Iuez cita. Lo segundo nos diga, quien es parte? Quien tenía derecho à lo contrario? Quien *possession*, ò *quasi*, del pecado de la Virgen? Quien interes en que fuese pecadora? Quien daño de que tuviere gracia en el primer instante de su ser? Porque nosotros no hallamos mas que à la serpiente, cuya cabeza quebrantó. Y siendo constante esto, quando la caula es de costumbres de la Iglesia vniuersal, y toca al Culto de Dios, ninguno es parte para ser citado à la declaracion Pontificia de qual es Culto, o qual no? Y ademas de esto contra la Iglesia nadie es parte. Y sino digan, entre que partes es este pleyto? Porque las Iglesias de España no fueron parte, mas representan à su Santidad los daños, que en ellas originauan los escandalos dichos, pidiendole se firmiese de remediarlos. El Pontífice como dio el remedio de este Breue, pudo dar otro, que à el solo toca el conocimiento de los remedios, que se deuen aplicar à los males que padece la Iglesia. Por lo qual quien quiere ser parte, no deve querer, que el Iuez, y Pastor sentencie por lo que le parece, sino por lo que juzgare conueniente para el descargo de su conciencia, y salud eterna de sus ovejas.

§. III.

De las censuras Theologicas, que se deuen à esta proposicion.

LA primera censura Theologica, ò que merece en Theologia, es de *temeraria in re cultus Dei, à Pontífice autentico Ecclesia proposito, & declarato tanquam Pastore vniuersali*. Y la razon es, porque sin grauissima temeridad no se puede decir, que el Pontífice errò, engañado en lo que como Pontífice declaró, y propuso à la Iglesia por bueno, y piadoso. Siente lo mismo, y censura censura *Bandelo* citado arriba p. 2. en el §. 8. de la primera proposicion. Dize, pues, el Pontífice: *Volentesque laudabili hinc pietati, & deuotioni, & fessio, & Cultu secundum illam exhibitio in Ecclesia Romana post ipsius Cultus institutionem nunquam immutato Romanorum Pontificum predecessorum nostrorum exemplo fuerit; necnon tueri pietatem, & deuotionem hanc collati.* Han sido todas estas palabras necessarias, para que mas claramente se vea ser temeraria la segunda proposicion, en que citamos. Porque decir, y intimar todo lo dicho el Pontífice, engañarse, ò engañar en ello al Pueblo Catolico que rige, es temeridad manifesta. Porque si esto puede ser, nada queda seguro en la Iglesia, que no pueda padecer semejante calumnia. Confirrase lo dicho; porque el Pontífice manda à todos los Prelados, de qualquier calidad que sean, que publiquen esto à todos los Fieles, y lo entiendan así;

así, y tengan entendido con la noticia de todo lo hecho en esta conformidad en la Iglesia; y que esta Bulla la da para la paz, y concordia, y para extirpar las semillas escandalosas sobre esta materia. Luego padecer en todo este engaño el Pontífice para engañar con él a toda la Iglesia Católica, no se puede decir sin temeridad gravísima, y manifiesta. Vea se lo que dexamos dicho arriba de las cosas, en que ni puede engañar, ni ser engañado el Pontífice acerca de costumbres piadosas de la Iglesia.

Y la razón principalísima es, porque si el Pontífice engañado engaña en las costumbres piadosas de la Iglesia; à la Iglesia le da el veneno por triaca, la guerra por la paz, el escandalo por la quietud, la zizaña por la buena semilla. Porque si nada de esto se sigue, de que les aprovecha el q̄ sea, ò no subrepticio? Para que fin el engañar al Pontífice, y ser engañado? No es para este Culto, para esta paz, y quietud de la Iglesia toda la Bulla, y todo lo dispuesto en ella, como medicina de todo escandalo? Luego si este Culto no cõtiene la piedad que dize el Pontífice, nos da lo malo por bueno, y lo bueno por malo. Esto no es temeridad la mas perjudicial que puede auer en la Iglesia, respecto de la obligacion, y potestad del Pontífice *in edificacionem, & non in destructionem*? Y la asistencia que del Espiritu Santo tiene, con la qual los fieles seguros, como buenas ovejas, abrazan, y siguen todo lo que les dize, que pueda ser para la seguridad de sus cõciencias, y quietud de sus almas?

La segunda censura es ser proposicion *injuriosa* à casi todas las Iglesias de España, y sus Cabildos, que informaron al Pontífice, no de la verdad, sino de la falsedad, a cuya causa arguyè de subrepticio el Breue. Y así equiual dicha proposicion a esta. Casi todas las Iglesias de España con sus Cabildos engañaron al Papa, con falsa, y mentirosa relacion para sacar este Breue. Vea se si esta injuria es de gran bulto; pues decir vn hombre, que miente, ò mintio ò otro en cosa de poca, ò mucha importancia, es la injuria, que se sabe. Decir que casi todas las Iglesias de España mintieron enormemente, quanta injuria suya será? Crece la injuria al passo, que crece la grauedad de la mentira, que se achaca. Esta mentira es para engañar al Pontífice, y para engañarle en materias tocantes al Oficio Pastoral, y de Fè, piedad, y costumbres; y para sacar con este engaño que la mentira sea colocada en los Altares de la Iglesia. Pues que injuria será achacar este engaño à casi todas las Iglesias, y Cabildos de España? Luego tiene sobre sí la censura dicha.

Es tambien *irrisoria* del Pontífice, à quien condena de ligero, y facil en auer dado credito a las dichas Iglesias, y Cabildos, y Embaxador, y Rey, y Reyna, y Reynos de España, que todos estos concurrieron a dar testimonio de lo que creyò el Pontífice. Y fue todavia engañado, como hombre facil, y ligero, porque no hizo examen bastante, ni pruebas suficientes para saber la verdad, buscando otros testigos, y testimonios mas autenticos, y veridicos. Esto no es hazer irrision del Pontífice, que se dexò engañar facilmente, quando está refiriendo los Autores de su engaño?

Es demas de esto la proposicion *de nigratua opinionam Principum* Porque evidentemente auiendo sido injuriosa a los Obispos, y Cabildos, es lo que dezimos respecto del Rey, y Reyno, que estan embueltos en la misma culpa, y pecado de Obispos, y Cabildos. Pues así el Rey, como el Reyno concurrieron a dicho engaño, haziendo tan grande agrauio al Pontífice, y à las ovejas del rebaño Catolico. Que mancha mas negra de la opinion Real que esta? Pues si engaño al Papa en materia de costumbres Catolicas, el Rey Catolico, hizo no solo lo que no deuiò, pero la cosas mas indignas de su

Católica opinión fama, y celo, que se pudo imaginar, ni dezir: ya todos los Católicos de los Reynos, impulo el delito de escandalosos; vnos de que causauan escandalos, y otros de que eran injustamente oprimidos, y turbados con ellos citando agenos los vnos de aquella culpa, y pecado; y otros de la turbacion, y sedicion, y escandalo. Luego oponer al Rey, que impulo esto à sus vassallos, es manchar su opinion, y credito en la cosa de mayor iniquidad, que en materia de Culto de Dios puede padecer su fama, y opinion por ser su zelo tan Católico como consta, y ha constado a todo el mundo.

Demas de estas censuras, tiene sobre si la de *escandalosa*, porque es tropicto, y escandalo a las ovejas del rebaño de Christo, que el Pontífice apacienta. Lo primero, para que piensen, que en materia de Culto de Dios, les puede proponer por bueno, piadoso, y devoto, y digno de alabança lo que no lo es, y que engañado, puede auer engañado en el Culto de Dios a toda la Iglesia. Lo segundo, porque de contado se excitarian de nuevo en otras determinaciones Pontificias, a que no preedieron tales, ni tanas diligencias, nuevas qüestiones de su valor, obrepcion, ò subrepcion. Y lo tercero, porque de esta proposición en la materia en que estamos, no pueden dexar de originarse turbaciones, difensiones, inquietudes, y todo aquello ha que ha querido poner en esta Bulla remedio el Pontífice Sumo.

De esta censura se sigue otra, que se les parece en parte, que es ser proposición *seductiva bonarum mentium*. Y la razon es, porque con ella todos los anónimos buenos, y pios entran en error, y ilusion, para que no atiendan à la voz del Pontífice en lo que manda con seuerísimos preceptos, y lo manda con publica ley, publicada con la solemnidad acostumbada. Y despues de fixa en las puerttas diputadas remitida por mano de su Nuncio al Rey, y admitida como tal, y celebrada por estar con todos los requisitos, que pide, para que se le de Fé, y credito entero, como a Bulla autentica. Pues si respecto de vna Bulla de esta calidad, y vestida de estas circunstancias, se puede formar concepto de que es *obreptica*, ò *subreptica*. Digan en que Bulla no estan sujetos à engaño los animos sencillos, y piadosísimos. Luego bien le compete la censura dicha?

§. IV.

Examinase en quanto contraria al Breue.

LAS Clausulas del Breue son tan apretadas, y claras, que proposiciones de menos dañadas calidades, que esta, auian de ser forçosamente delinquentes contra la Bulla. Y que mayor delito que el principal, y primero de *obrepcion*, y *subrepcion*? Pues en esta palabra impugna todo el Breue en todo, y por todo, quanto en el se contiene. Y si contrauenir à vna Clausula es delito de la calidad, que dizè la Bulla; el contrauenir a toda, qual será?

Estambien opuesta à la Bulla; porque auiendo preuenido el Pontífice, que de ningun modo imaginable se pudiesse poner duda en la sentença *pietate*, ò *Culto*. Este modo no pudo costar mucho desvelo a la imaginación; pues la más ciega daria, y tropezaria con el; y a esta causa es contrauencion de la Bulla por esse lado.

Encare tambien contra la Clausula, en que prohibe el Pontífice, que nadie

nadie se atreva a interpretar los fauores hechos a la sentencia, fiesta, y Caño, &c. Y este no solo los interpreta de otro modo; pero pretende se *fructere totalmente todo el fauor*. Por lo qual obra contra todo lo dispuesto en el Breue *directamente*.

Ni vale la escusa, de que esto lo dize con pretexto de examinar, y alcançar la verdad, que ay en el caso, porque esta puenida de antemano esta escusa con la Claufula: *Aut sub quomnis pre-textu*. Y si el de examinar la difinibilidad no basta, que sera el de examinar la verdad autentica por tantos instrumentos, y testimonios mayores de toda excepcion.

Es tambien *indirecta*, y aun *directa manifestacion de el pecado Original* de la Virgen. Porque busca la enfermedad mayor a la Bulla de mas estimacion, que ha tenido su gracia Original. Porque deseo saber, que sera *de verbo, del scripto, directe, del indirecte*, dezir algo contra lo contenido en las Bullas, si esto no lo es? Que es dezir, que vn hombre es villano, si el dezir que la executoria de su nobleza la facò con falsedad, no lo es? Si acaso alguno dixera, que la Religion de S. Francisco, ò S. Domingo, ò de la Compañia de Iesus, tenian Bullas de su confirmacion; pero *obrepticias, y subrepticias*, no dezia claramente, que no eran Religiones aprobadas? Dezir que la Canongia, ò Beneficio Eclesiastico le tiene alguno con Bullas semejantes, no es dezir, que no es legitimo Canonigo, ni Beneficiado? Luego dezir, que la Bulla *de la Fiesta, y Culto de la gracia, y preferacion del pecado* de la Virgen es *subrepticias, y obrepticias*. Es dezir, que ni tuuo la tal gracia, y que no fue preferada de la Culpa?

Ultimamente apenas ay claufula en la Bulla, a que no contrauenga esta proposicion: Pues *pone duda* en todo lo que en ellas se contiene, asi en lo que refiere, como en lo que declara de la costumbre de la Iglesia, Bullas, y animo dellas, como consta facilmente al que conèxare con ellas. Y si para su reprobacion bastara oponerse à alguna, quanto mas à todas. Y a esta causa es; y parece digna de qualquier condenacion, y penas, que en ella se contienen contra sus transgressores.

PARTE QVARTA,

Examen de la tercera proposicion.

Resta, que nos acerquemos al fin de este trabajo, entrando en el, que nos da el auer visto, que aya auido animo, ò tan ignorante, ò tan desembarazado, que ha visto de vna Bulla, con cuyo espiritu, y aliento han cobrado nueva vida las Iglesias Catolicas, por lo fauorable que es a la fiesta, Culto, y sentencia; aya podido dezir, que esta tercera proposicion no contrauiene a la Bulla, por estas palabras: *Tertio, que sin oponerse à la Bulla se podrà dezir, que esta*

está en pie la opinion contraria, porque se puede tener interiormente; y que esto no es contra ella, ni indirecte.

§. I.

Advertencia.

PARece que imitan estos à *Bandelo*, que auiendo puesto la primera constitucion de *Sixto Quarto* al principio del libro en la dedicatoria a los Religiosissimos Padres Predicadores, cuyo General era, dize, que la pone, para que viendola, nadie se atreua a passar los limites puestos de el Pontifice. Y en todo el libro contrauiene tan descubiertamente a la Bulla, que se vió obligado à dezir que *Sixto Quarto* sintió como *bombre Docto*, que la Virgen auia sido concebida en pecado Original, en la misma Bulla, en que ampara, y defiende la gracia de su Concepcion Inmaculada. Y siendo asi, que auia visto la segunda constitucion de *Sixto*, en la qual llama a la *Concepcion* de la Virgen *Inmaculada*, como consta de la *razon 10.* donde en el argumento del *Oficio Divino* haze mencion de ella, y no la puso al principio de su libro, como la otra; la causa el la sabria. Todavia afirma de *Sixto*, que sintió lo contrario, en aquella misma Bulla. A este modo estos Autores Anonimos, viendo al Pontifice, no solo armado de punta en blanco en defensa de la Gracia Original, y *sentencia pia* por si, y como Pontifice; pero asistido de el sentir de casi todos los Carolicos, decretos de *Sixto*, Concilio de Trento, Bullas de *Paulo V.* y *Gregorio XV.* y de todo lo demas que refiere en la Bulla tan alentada en esta defensa, en que estrecho la carcel a la opinion contraria, y porque no muera à manos de vna definicion de Fè, la dexa tan sin alma al parecer, como si no la tuuiera, pues solo manda, que contra ella no se jueguen las armas ofensiuas de *berregia, pecado mortal, ò impiedad* en condenacion manifesta, dexando libre la uenas piegas no de tanta bala, para que puedan obrar lo que quisiere, como alli no lleguen *por escrito, ò de palabra*; porque aunque prohibe lo dicho, no dize, que en ello se *yerra*, ni que dize *falso*, el que lo dixere, como nota el *Doctor D. Fernando Saluador de Xana* en su informe, y discurso *Apologético* propos. 2. Y mucho menos se prohibe el *sentimiento interior* de dichas calidades, que en esto no entran los Pontifices. Pero estos Autores no quieren contenerse en lo fauorable à la Virgen; quando quieren, que por nosotros no pierda su opinion, ni vn cabello de los que el Pontifice, no le quita, como es justo. Veamos, pues, la calidad de esta proposicion, y su falsedad.

§. II.

Examínase el sentido de estas palabras.

PARa que en todo vamos claros, es menester, que sepamos, que quieren dezir estas palabras: *La opinion del pecado Original de la Virgen, todavia se está en pie.* Estar en pie vna cosa, puede de muchos modos, ò por si sola, ò sana, y entera, ò enferma, ò esta moribunda; y sin habla en pie, pero afirmada; esta

está en pie; pero cayendose, sustentandola a fuerza de braços, teniendola con ramomas, ò garruchas. Está en pie, pero de palo, y sin prouecho: está en pie, pero como estatua en todo, ò como arbol seco con sola la corteza, sin meollo, y coraçca, y otros muchos que están en pie a este modo, y se ofrecen facilmente al que quiere pensar en ellos. Porque si se han de escapar con alguno de estos, que parecen agenos del estado de la questión, será necessario, que nos lo digan desde luego, y nos den licencia, para q̄ nos tomemos la mano por este pie, que nos dan para usar de estos, y otros modos semejantes; que puede inuentar el afligido, ò seguido para su escape, y el peccador; y temeroso para la dureza de su juicio.

Pero lleguemos à lo que naturalmente se ofrece, oyendo esta voz, y palabra; porque esto es lo que hã de querer dezir, y quiere persuadir; porque usar de una locucion, que entienden todos de vn modo, y ellos de otro, es boluernos al pleyto de la *piEDAD*, vétilada en la proposicion primera. Y así diremos lo que se ofrece a qualquiera q̄ oye dezir *todo el derrobo, que el Rey tiene a tal Reyno está en pie*. Quiere dezir, que nada del derecho ha perdido, ni en possession, ni en propiedad, ni en regalía, ni en obediencia, y obseruancia, Culto, y contribuciones. Esto es lo que significa, está en pie el derecho. Luego esto será lo que significa *la opinion del pecado de la Virgen está en pie*. Y quan falsa sea en esse sentido, creo lo conocen ellos, y no ay para que ponderarlo.

Es verdad que anda *en pie*, y ya se leuanta, y puede andar, se dize de quien no tiene entera salud; pero no en materia de derecho, y titulo, y accion *está en pie* siendo enfermo. Porque *tiene en pie* su nobleza, no está litigiosa: Tiene *en pie* su puesto, no ha caido, ni perdido nada de el: Tiene *en pie* sus rentas no le falta alguna. Demanera, que aunque se compadecã el andar *en pie* con corra salud, y aun cõ vezindã a la muerte, pero no cõ el termino de tener derecho, ò accion a alguna cosa, porque significa la indemnidad en todo. Y así quier dize que la opinion del pecado de la Virgen, y todo el derecho del pecado Original contra ella, en quanto a la culpa, de que se litiga, *está en pie*. Es dezir, q̄ en todo, y por todo tiene tan cabales sus fueros, y derechos como antes.

Esto no se puede dezir de la opinion del pecado de la Virgẽ, cõparada al estado de antes de Sixto. Porq̄ entõces, pies, manos, y lãgas tenia, sin auer padecido sentençia de algũ Põnifice. Y oy está legilsimos de aquel estado, q̄ ellos mismos confiesan con la obediencia, y redimietro; aunque sientã interiormente cada vno conforme lo q̄ quisiere. Ni lo puedẽ dezir cõparado el estado de oy con el q̄ tenia antes de los decretos del Cõcilio de Trento, por los quales nos dize el Põnifice se hizo de la bãda de la gracia Original de la Virgẽ la mayor parte de sequito de la Iglesia, ni tãpoco del estado que tuuo antes de la Bulla de Paulo V. en q̄ se prohibiõ el leer, y predicar publicamente el pecado de la Virgẽ; pues cayõ de aquel estado a esta desgracia; ni tampoco del estado, q̄ tuuo antes de Gregorio XV. pues por su Bulla se estrecho el silencio de el pecado de la Virgen tan rigurosamente, q̄ ni en cõuersaciones particulares nadie pudõ ya tomar aquel pecado en la boca, tan lexos estaua de estar en pie, q̄ no se hallaua, ni podia en la boca de nadie. Con q̄ recibio este golpe, y despojo, de sus fueros de tãto sentimiento, y dolor, tanto mas quanto les quito de la boca, no solo el pecado, pero en el rezo, y oficio Diuino la palabra *Sãctificacion*, q̄ en su juicio por ella se significaua en algũ modo la culpa. Y a esta causa si dixera, q̄ esta sentençia está en pie, como estaua antes de Gregorio XV. dezia vna cosa falsissima, y cuya falsedad salta a los ojos de todos. Dixo S. Geronimo en la carta 81. a S. Agust. *Multi vtroque claudicant pede. Et nõ fratris quidẽ cruribus,*

bus, inclinatur, habentis affectum erroris pristini, cum predicandi eandem non habent libertatem. Quebrados, y quebrantados dize, tiene los pies, y toda via no se dan por caidos, perseverando en el amor de su antiguo sentir, siendo así que o y no tiene la misma libertad de predicar lo que sienten, que tenían antes. De fuerte que al no poder predicar llama tener quebrantadas vna, y otra pierna *fractis eraribus*, para que se vea, como tendia pies la opinion contraria entre dicha su predicacion, y pronunciacion.

De aqui se saca, que es falsa esta proposicion, si *estar en pie* se toma en quanto a su *essencia*. Porque la *essencia* de vna opinion es el ser que tiene en concepto de los hombres. El Breue dize, que no tiene ningun ser en el juicio de casi todos los Catholicos. Luego *no está en pie*, en quanto a su *essencia*, pues no la tiene en el juicio de casi toda la Iglesia, y lo que mas es de la Iglesia Romana, que celebra, y ha celebrado la gracia Original de su Reyna, y Señora. Es tambien falsa, si se toma *estar en pie* en quanto a las *fuerças, brios, y robustez*. Y quan en el extremo esté, nadie lo duda. Y así no pueden aver hablado en este sentir tan patentemente falso. Tambien es falsísimo el decir que *está en pie*. Si *estar en pie* lo toman en quanto a sus *efectos, y operaciones*, porque nada puede obrar por si, ni por otros, ni tiene efecto alguno de vida, sino la carencia de la muerte; porq̄ no está anatematizada. Tambien sería falso el que dixeran, que *está* la sentençia del pecado de la Virgen *en pie* si *estar en pie* no mira a la *essencia*, fuerças, y operaciones; pero si a las *calidades*, porque no tiene qualidad buena, de las que suelen hazer a las opiniones calificadas, y nobles, y de sequito descubierta, honroso, y plausible, porque tiene tanto de odio comun por los escandalos, que ha padecido la Iglesia por ella, que nadie puede verla, ni oirla aun sin Decreto de la Silla Apostolica. Veanse las *calidades* que ha de tener vna opinion, que *está en pie*, segun sus *calidades*; y se verá, quan destituida está dellas. Lo *quantitativo* de vna opinion, en que podia *estar en pie*, se ha reducido a terminos tan estrechos, y flaqueza tan rara, que no tiene bulto, ni parece mas, que vna sombra. Porque nadie la sigue, nadie la defiende, ni buelue por ella. A estatura tan pequeña se ha reducido, que apenas se ve, ni puede veer, de apocada. Viviendo en la estrechura del rincon obscuro de alguno, que allá en su imaginacion fantastica la quiera dar posada; y esto no por ella, sino por lo que Dios se sabe, y el mundo no ignora. Con que no sabemos adonde irán los Autores con este *estar en pie* la opinion del pecado Original de la Virgen. Y si el *estar en pie*, es tener pies, en que se tenga, o con que ande, y corra vna opinion, mirese a los pies, y deshara la rueda fantastica, y aparente; porque esta destituida de todo apoyo, así de Autores, que son principios, y *pies* extrinsecos, como de razones, que son los intrinsecos, en que se pueda afirmar, y hazer *pies*, porque se les han quitado todos los Breues, y este, con sus declaraciones, diziendo, que no son suyos, sino postizos, y agenos; porque los tomauan de la *redempcion, y singularidad* de Christo señor nuestro, son agenos de verdad, y aun *pie* de palo no tiene en que *estar en pie*, por auerle quitado todos los arimos, y reducidola a que ni se pueda valer de *Sagrada Escritura, ni Padres, ni Doctores* de la Iglesia, ni de otro algun *argumento*, que le dexen *en pie*. Porque manda el Pontifice, que de tal fuerte se los enflaquezcan, que no se pueda tener *en pie* en ellos. Queda, pues *este pie*, en que está, en ser de imaginario sin mas substancia, que la que vna imaginacion timida, a treuida por no embarazada, que se la finge el que quiere; porque no le mandan, que no la finxa; no porque se lo aconsejan, antes le exortan a que arroje de si la tal imaginacion; porque no le sea tentacion de al-

alguna seña conforme a ella. Al modo que Dios defendiã por su Protecã à los que imaginauan algun ser en los Idoios, y Dioses falsos. *En pie, les dize, estan, pero no andan, boca tienen, pero no hablan; ojos tienen, pero no pueden oyr à quien los venera. Que fue deziles, que faltandoles esto, no tenían vida, aunque estauan en pie.* Y aunque es verdad, que algunos Padres, y Theologos tratan qualquiera opinion, que no tiene habla por condenacion publica, de muerta, y sin vida. Porque juzgan, que la vida de la opinion es algun genero de defensa suya, y mouimiento exterior de hablar, escuuir, dezir, manifestar, que es opinion. Al modo, y con la propiedad de significacion, que dixo Santiago, que era Fè muerta la que no tiene obras. Que mucho, pues, que se diga de vna opinion lo que el Apòstol dize de la Fè? Y la Fè era de calidad, que podia reuuir a buenas obras en los que la tenían. Esta opinion nunca puede reuuir a ella, ni sacudir el yugo de lo obrado por los Pòstices contra ella. Porque es imposible que puedan declarar, ò definir, ò obrar lo contrario, como se probarà arriba, p. 2. §. 1. y asia esta opinion le repugna la verdad, y a essa causa la llaman muerta.

Y porque no parezca este nuestro discurso, arrojò, ò fingimiento nuestro, será conueniente, y aun necessario, para su confirmacion, referir vn caso de el silencio, muy semejante (*quo ad formam non vero, quod materiam*) al que tratamos, porq̃ aquel era en materia ya *diffinda y de fide*, siendo asì, q̃ el nuestro todauia no ha llegado a este estado, como arriba queda dicho p. 1. §. 7. y 8.

Sucedìo, pues, en la Iglesia, en tiempo de el Santo Papa *Martino Primero* de este nombre (como se refiere à la letra en el Concilio Lateranençe primero.) Que auiedo Paulo Patriarca de Constantinopla puesto en disputa, ò por mejor dezir, negado las dos vñtades, Diuina, y Humana, que la Fè Catolica enseña auer tenido Christo Señor Nuestro, y hallado para defender su partido el amparo, y defensa de el Emperador Constante; y por el contrario oponiendole los Fieles al Emperador, y Patriarca, con razones tan inuencibles, que no tenían respuesta: usando ellos de ardid, hizieron vna ley perjudicial con color espedioso de paz, y quietud, mandando, que se soltasse esta question *con silencio*, y que ninguna de las partes hablasse de alli adelante en ella: Y para citablecer esta ley, embiò el Cesar sus Embaxadores a Roma, al Santo Pontifice Martino, pidiendole, que por el bien de la paz la confirmasse; partiendole juntamente en seguimiento de la causa justa algunos Fieles, y entre ellos *S. Maximo, que despues fue Martir*; oyo el Pontifice à los Embaxadores del Emperador, en el Concilio Lateranençe, que juntò para esto, y desagradiendole la propuesta, respondió con resolucion, *mala ley, la que manda callar la verdad.* Que xaronse los Embaxadores de esta respuesta, iniurfiendo en que era juito, que por el gran bien de la paz callassen vnòs, y otros, à lo qual respondió *S. Maximo* *Esto es imposible, y fuera de toda razon, querer hazer iguales a la luz y a las tinteblas. Ademas que dize la Escritura, que la sententia que se manda callar es como si no fuesse, porque el silencio es muerte de las palabras. y por el consiguiente, lo que se manda, que no se diga, es como mandar se que no subsista, y que no sea;* y replicando Troilo, vno de los Embaxadores à *S. Maximo.* *Ten en tu coraçon muy enorabuena, lo que quisieres, y contentate con esso pero callalo.* Respondiò *S. Maximo.* *No es estilo de Dios encerrar la salud, y la verdad en el coraçon solamente.* Que son palabras, y sentencias todas, que se conuenien en el dicho Concilio, como se puede ver en el Bulgario.

Y aunque como diximos arriba, este successo, y caso, asì *quoad materiam,*

COMO

como también *quoad personas litigantes*, es muy diferente de el nuestro. Empero *quoad formam* parece ser el mismo, y así pudieramos valerlos del con justa razón, para mostrar la diferencia grande, que halla la Iglesia Romana entre el permitir, y mandar hablar en una materia, y el no permitir, y más en el mandar expresamente callar en ella. Según lo qual se ve manifestamente, en quan diferente grado de estimacion, ser, subsistencia, calidad, vida, verdad, y certeza; este el día de oy en el sentir, y juicio de la Iglesia la *sentencia pia, Culto, y Fiesta*, que según ella solemnemente se celebra, de *la limpia Concepción de la Virgen: y su Culto, y Fiesta*, pues la pone perpetuo silencio para que no se pueda hablar contra la inmunidad de la Virgen, ni dudar de el Culto, y fiesta, que le da la Iglesia.

Y hablando por menor del suceso, y palabras del Concilio Lateranense, sacadas; y arriba referidas, se pudiera muy bien arguir de ellas para nuestro intento, en la forma siguiente.

Lo primero, si es mala la ley (como dize el Pontífice) que manda callar la verdad; luego a contrario buena es la ley, que manda hablar la verdad. Luego aquello, que por alguna ley buena se manda callar, no puede ser verdad; siendo, pues, así que la ley, y leyes de la Iglesia, y Sumos Pontífices acerca de las materias de la Fè, ò buenas costumbres, y Culto Divino, son buenas, y verdaderas, de tal suerte, que por ninguna manera pueden ser falsas, ò malas, como se ha probado arriba, p. 1. §. 7. y part. 2. §. 8. luego la opinion contraria, que se opone a la gracia Original de la Virgen, Culto, y fiesta, que le da la Iglesia, y está mandado callar por la misma Iglesia, no puede ser verdad, ò verdadera.

Lo segundo, auendo infitado los contrarios, que por el gran bien de la paz, callassen vnos, y otros igualmente, respondió S. Maximo, que esto era imposible, y fuera de toda razon; de que se infiere que (supuesto, que la Iglesia permite; y manda hablar à la sentencia pia, y al contrario, que no permite hablar à la opinion opuesta, antes con todo rigor la manda callar) todo esto era posible, y sin duda muy conforme à toda razon. Pero si la *sentencia pia*, no era verdad, ò verdadera, y la *opinion contraria* no era falsa, y falsedad. no huiera sido posible, ni conforme à toda razon, el que la Iglesia, y Sumos Pontífices huieffen mandado hablar a la *sentencia pia*, y callar a la *contraria*, porque huieran mandado hablar falsedad, y mentira, y callar verdad, y así huiera dado mala ley, pues mandauan callar la verdad, que es imposible, y fuera de toda razon; como dixo S. Maximo.

Lo tercero, dando la razon de su respuesta, San Maximo, dize, que el mandar callar vnos, y otros, era querer hazer iguales la luz, y a las tinieblas. De que se infiere, que la Iglesia a la opinion; que se manda callar, no permite, y declara; por tinieblas. Y a la sentencia, que se permite; y manda hablar, predicar, y celebrar, la tiene, y declara por luz. Y como la luz, y las tinieblas se oponen contradictoriamente; y contra que comúnmente; y en estas palabras de S. Maximo, por la luz se significa, la verdad, y por las tinieblas la falsedad opuesta, sigue lo que la opinion, que se manda callar es falsa, y la sentencia opuesta, que se permite, y manda predicar, es verdad, y verdadera. Siendo, pues, así, que la Iglesia, y los Pontífices mandan callar à la opinion contraria, à la gracia original de la Virgen, y è contra manda hablar à la *sentencia pia*, virtual, y implicitamente declara, que la opinion contraria es tinieblas, y falsedad, y la *sentencia pia* luz, y verdad.

Lo quarto dize S. Maximo, que la Escritura dize; que la *sentencia* que se

se manda callar, es como si no fuese, ni subsistiese. La opinion contraria a la gracia Original de la Virgen, se manda callar; luego es como si no fuese, o no subsistiese. Luego por el contrario la sentencia pia, que no solamente no se manda callar, antes que se permite, y manda publicar, y solemnemente celebrar, es, y subsiste; y como el *ser, y subsistir, ò no subsistir* de alguna sentencia; ò opinion, es ser ella verdadera, o falsa; luego que la opiniõ contraria es falsa, y la sentencia pia verdadera.

Lo quinto añade S. Maximo la razon de lo que inmediatamente atia dicho, diciendo *Porque el silencio es muerte de las palabras, y por el consiguiente lo que se manda, que no se diga es como mandarse que no subsista, y que no sea.* Luego el silencio, que los Pontifices han puesto a la opinion contraria, que afirmava el peccado Original de la Virgen, es muerte de las palabras de esta opinion, y las palabras (que la Virgen fue concebida en peccado Original) que se manda, que no se digan, se manda que *no subsistan, y que no sean.* Y segun este dicho de S. Maximo la opinion contraria, no solamente *no está en pie, pues no subsiste*; ni solamente *es muerta*, pues se le impone perpetuo silencio, que es *muerte de las palabras*, pero tambien que ni tiene ser, pues se manda *que no sea.*

Lo sexto, y ultimo, insinuyendo Troilo, vno de los Embaxadores, de la contraria parte, con dezir, que S. Maximo sintiese muy enorabuena en su coraçon, lo que quisiese, y con esto se contentasse; pero que lo callasse. Respondió S. Maximo, que *no era estilo de Dios, en cerrar la salud, y la verdad en el coraçon solamente.* De que se infiere, que Dios, la Iglesia, y los Pontifices por quien habla Dios, no huvieran encerrado la opinion contraria, que afirmava el peccado Original de la Virgen en el coraçon solamente con vn silencio tan rigoroso, si ella fuera verdad, ò tuuiera salud. Y por consiguiente, supuestò q̄ la encerraron solamente en el coraçon, y a solo el sentir interior, es clara señal, que ni tiene salud, ni verdad, y que la tiene la *sentencia pia.* Todas estas consecuencias se pueden inferir de lo que referimos, y ha passado en aquel Concilio Lateranense, contra *la opinion* que niega la gracia Original de la Virgẽ, y en abono, y confirmacion de la *sentencia pia*, y dezir con S. Agustín, *lib. 7. adversus donatistas, cap. 53. para nosotros es de todas maneras seguro afirmar con la confianza de voz cierta, lo que en el gouierno de Dios, y de N. Señor y Salvador Iesu. Christo, se ha fortalecido por la Iglesia vniuersal, q̄ con sus palabras, y exemplo nos enseña, y manda hablar, predicar, y celebrar, que la Virgen Santissima, y Madre de Dios, en el primer instante de la creacion de su alma por los meritos de Christo, Señor, y Redẽptor Nuestro, privilegiadamente fue preservada del peccado Original, que es señal infalible, que este teniẽ pro, tenga salud, verdad, y certidumbre indubitable.*

Todavia nosotros no la queremos tratar con esse rigor, si lo es, porque no somos Iuezes pesquisidores, sino diligentes examinadores de la verdad, y zelosos de la defenõa de ella, obediencia de los Pontifices, y veneracion del sentimiento de la Iglesia Romana, y estimadores de la paz, que se pretende, desea y busca à tanta costa, y desvelo, quando nos quieren meter otra vez la guerra en casa con estas inuenciones sofisticas de palabras; y con animo de que el zelo de V. M. Catolica tenga su entero cumplimiento, el obsequio mas digno, que conocen estos tiempos de la gloria de la Virgen, honrra de Christo Señor nuestro, establecimiento del Culto Sagrado limpio de toda mancha, y mancilla, que la ha conseruado la Iglesia *sin alteracion, y mudança* con grande teson, que por todos los siglos de ella le ha mantenido sin la menor que-

Y

bra.

bra. Y es cosa rara, y milagrosa, que auicndo la parte contraria antes de Sixto y despues atemonizado a todos los fieles con las censuras, de que eran Hereges, y pecadores publicos, los que predicauan, y oyian, que la Virgen era concebida en gracia, que era toda la Iglesia Romana, y se haze queixa de escandalo, de que algun hombre del vulgo, cara à cara llamo Hereges neciamente a algunos del sentir contrario, que deuician tener esto delante de los ojos, para no desentonar la voz tanto: y no obstante estas vezes dadas por tantos tan delentopadamente con tanto telon, y fuerza con credito, y opusio de Doctos, y Sabios, perseverò *la-piedad*, y creció con el mal tratamiento. Lo qual no pudo ser, que no aya sido vno de los grandes milagros, y obras de Dios; à que V. Magestad ha dado todo el esfuerzo posible, y se lo premiarà como pide tan Santo zelo, y tan digno de su Catolico pecho, en el qual no deiuo el gozo, pero le manifestó con varias cartas, decretos, y mandatos todos, dirigidos a este Cuito, y reuerencia, tan antiguo en la Iglesia. Y porque à todos conste esta verdad, pondremos las cartas, y Decretos abaxo.

Aora concluimos este §. con aduertir, que no tiene oy otros *pies* la opinion contraria, sino aquellos, en que estribaua, quando dezia, que era *la* Catolica, limpia de toda mancha, y llena de la gloria de Dios; y que la nuestra era heretica, erronea, temeraria, impia, escandalosa, y pecado mortal. Y auiendo Sixto Quarto con sus constituciones, quebrantado *estos pies* a la culpa, y la Virgen la cabeça, dicen, que todavia *está en aquellos pies*, deshechos.

§. II.

Ponense algunas cartas, y Decretos de su Magestad Catolica.

CARTA DE SV MAGESTAD , PARA EL Virrey de Aragon.

EL REY,

Ilustre Principe de Pomplin Primo, mi Lugarteniente, y Capitan General. Auendo sido N. Señor seruido (como sabeis) que nuestro muy Santo Padre *Alexandro Septimo*, hiziese la *declaracion* tan fauorable, que contiene la constitucion Apollolica de 8. de Diciembre de 1661. acerca de la *Inmaculada Concepcion de la Virgen Santissima*, por las instancias que hize a su Beatitud, por medio del Obispo de Plafencia mi Embaxador Extraordinario en Roma, de que repito a su Diuina Magestad las gracias: y siendo tan deuida toda demostracion en seruicio de N. Señora, y tan conforme a mi deuocion la *exaltacion* de este S. Misterio. He resuelto escruiuir à los Arçobispos, y Obispos de todos mis Reynos, q̄ enarguen à los Predicadores de sus Diocesis, que en los Sermones, antes, ó despues de la saluacion, vsen lo que ya *por costumbre vniuersal*, está introducido dezir: *Alabado sea el Santissimo Sacramento del Altar, y la Concepcion Inmaculada en el primer instante de la Virgen Señora nuestra*. Y que demas de las Indulgencias concedidas por la Sede Apollolica, re-

nouadas aora en esta Bulla, a los que asisten a los Oficios Diuinos de esta celebridad, concedan a lo que hizieren esta saluacion, o dixeren esta alabanga de la Virgen, y a los que en los Sermones se hallaren presentes las Indulgencias, que cada vno de estos Prelados, respecti uamente puede conceder; y asimismo escruuir a los de las Religiones, que oranen a sus subditos lo excuten, y obseruen en esta conformidad. Y porque en los Reynos de la Corona, y disposiciones particulares, que promouen la deuocion de este S. Misterio, imponiendo a los que hizieren oposicion, penas, como se imponen tambien en esta constitucion Pontifice. Es mi voluntad, que mis Virreyes, y Ministros tengan particular cuidado de su obseruancia, y si pareciere conueniente, que se publiquen las de los Reynos de nueuo, lo hagan, y procedan contra los que contrauienieren, como fuere de justicia en los seglares, usando de la jurisdiccion y con los Eclesiasticos, por aquellos medios legitimos, y recibidos, que se platican con los inobedientes a los Reales mandatos.

Por lo que mira a esse Reyno van aqui las cartas, para que las encamineis a los Prelados, y vos executareis lo que os tocare, teniendo la mano en la obseruancia de esta orden, advirtiendole que me dare *por muy seruido* de todo lo que se oviere en exaltacion de este Santo Misterio, como de lo contrario *por muy deseruido*, y sera bien que lo tengan entendido asi todos mis vassallos, esperando que con esta noticia crecera este obsequio a la Virgen, y se aumentara esta *piEDAD*, aunque (gracias a Dios) esta tan arraigada en los corazones de los Fieles. *Dada en Aranjuez a 23. de Abril de 1662.*

CARTA DE SV MAGESTAD, PARA EL
Obispo de Plasencia, Embaxador Extraordinario.

EL REY,

R Euerendo en Christo Padre Obispo, de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de Plasencia, de mi Consejo, y mi Embaxador Extraordinario en Roma, con vuestra carta de *12. de Diciembre* passado, he recibido el traslado de la Bulla, que su Santidad tuuo por bien de expedir a instancia mia, y de los Estados Eclesiastico, y Seglar de estos Reynos, en fauor del S. Misterio de la *Inmaculada Concepcion de la Virgen Santissima* (cuyo original me entregò el Nuncio Apostolico en nombre de su Beatitud con Breue suyo) de que he dado a Dios muchas gracias, y mando se las den todos mis vassallos, y subditos: Y en mi nombre se las dareis a su Santidad (como se lo refiero en la carta inclusa) y vos le representareis la suma estimacion con que quedo de este despacho, porque espero, que con el no se oyra voz en mis Reynos, *que se atreua a poner en duda la exaltacion del Santo Misterio de la Concepcion de la Virgen Santissima, y que esto es lo que celebra, y ha celebrado siempre la Santa Iglesia Catolica Romana;* y a vos tambien os agradezco el cuidado, sollicitud, y buen modo, con que os auéis gouernado en la expedicion de este Santo negocio, y buen exemplo que auéis dado en essa Corte; y agrado con que queda su Santidad, y le podeis representar el mio, teniendo entendido, que las respuestas para su Beatitud, y el Cardenal Chigui, van por mano del Nuncio. Y en todo lo demas me remito a lo que os escruuirà Ioseph Gonzalez. *De Madrid a 24. de Enero de 1662,*

DECRETO DE SV MAGESTAD PARA SV
Confeſor el Maeftr.o Fr. Juan Martinez.

HE entendido, que el Maeftro Lézana, Provincial de la Orden de Santo Domingo, en la Corona de Aragon, ha prohibido à los Religioſos de los Conuentos della, el dezir al principio de los Sermones *Alabado ſea el Santifſimo Sacramento, y la Purifſima Concepcion de naeftra Señora, &c.* aun- que han acotumbrado hazerlo por lo paſſado, permitiendofelo tojamente en los dias de la Concepcion, y predicando fuera de los Conuentos de ſu Orden, añadiendo algunas razones, que todo podria ocaſionar eſcanda- lo, ſi ſe llegaffe a entender, y à reparar en el Pueblo (como es tan verofi- ſimil, mayormente en ocaſion de auer llegado el nueuo Breue de ſu Santidad, tan fauorable ſobre eſte Miſterio, para cuyo remedio he mandado ſe encar- gue a los Prelados, y Superiores ordenen a ſus Subditos, que en los Sermones vſen antes de començarlos lo que ſe ha hecho coſtumbre vniuerſal de dezir, que ſea *Alabado el Santifſimo Sacramento, y la Virgen Concebida ſin pecado Original, en el primer inſtante de ſuſer*, picuiendoles, que ſi lo de- zaren de hazer, ſe procedera contra ellos por los medios proporcionados, y porque eſpero que por vueſtra mano ſe facilitará mucho la execucion, os ordeno encargueis con aprieto al Provincial de Aragon, y tambien al de Caſ- tilla, que tengo noticia auer hecho la miſma prohibicion à ſus Subditos, y aunque no la aya hecho, hagan que ſe obſerue puntualmente por la parte que les toca; pues demas de que me ſerá muy grato, es tan conueniente para eſcufar los embarazos que reluitarian de lo contrario. Madrid, y 10. de Abul de 1662.

§. III.

*Examinaſe la cenſura theologica de eſta propoſicion
tercera.*

ESTA propoſicion merece todas las cenſuras, ò caſi todas, que diximos tenia la paſſada. Es lo primero *temeraria*, porque es ſin fundamento razonable en ningun ſentido de los que quieran tomar el *eſtar en pie*. Porque en ninguno tiene fundamento de razon intuiſeco. Porque el *eſtar en pie*, ha de ſer por alguna probabilidad bien fundada. Eſta ſe la niegan muchos, aun à la miſma opinion, *antes del Breue*, deſpues del Breue le faltan todos. Luego es *temeraria*. Ni es fundamento de razon el que ſe pueda alguno en lo interior tomar licencia de ſentir, que *eſtá en pie*. Porque aun eſto dudo yo, que lo puedan ſentir, ſi quieren dezir con eſte ſentimiento algo mas de *no eſtar condenada*. Porque no le da mas el Pontifice, que le exorta, a que tien- ta lo contrario, ideſt, que la Virgen eſtá preſeruada de la culpa Original, y que ſiempre lo diga, ſe lo manda, ò quando predica, ò quando eſcriue algun argumento, pues le obligan a buſcar razones, con que lo deſvanezca. Pues como eſtara *en pie* en ſu imaginacion la opinion, cuyos argumentos ha deſvanecido el mismo? y que imaginacion ſerá la que ſe toma de vna coſa, cuyo fundamento el mismo ha deſhecho? y aſi por ſu falta, juſtamente ſe dice *temeraria*. Eſto es ſin fundamento razonable, como dixo el P. Smar. tom. 2. in 3. part.

p. di. 3. sect. 6. §. dico 4. antes del Breue, quando los fundamentos estauan del todo flacos, pero no desvanecidos; ni desnechos al modo de agora.

En la Theologia, cosa sabida es, que se dice *temeraria* la sentençia, ò opinion, que contradize al comun sentir de los Theologos todos. Esta se opondrá al sentir de todos los Theologos, todas las Vniuersidades, todos los Obispos, todas las Iglesias, y casi todos los Cardenales, como dice el Breue. Luego no aura Theologo, que la escuse de temeridad, y temeridad la mayor que puede padecer proposicion. Es tambien *sediciosa*, y escandalosa; porque quien oyra dezir, que la opinion del pecado de la Virgen *está en pie*, que escandalizado no se inquieta, y altera? Pues sabe V. Mag. estad, que de solo auerle quitado inadueridamente vn torulo de vna puerta de Conuento Religioso, se escandalizó la Corte de uerue, que a solo su desvelo V. M. con que se restituyo el torulo, se apagó el escandalo. Si no dezir en los Sermones *Alabada sea la Inmaculada Concepcion de la Virgen*, es ya escandalo, que fuera si se dixera en el Sermon que el pecado de la Virgen, ò la opinion, que le defiende *está en pie*? Es cierto, que no baxara en sus pies del pulpito. Y a essa causa dezimos, que esta proposicion es *sediciosa*, y *escandalosa*.

Es tambien *piarum aurium offensiu*, porque aquello llamamos ofensivo de los piadosos oydos, que no puede sufrir, que se diga sin grauissima ofension. Y en nuestro caso mucho mas, porque como la proposicion es contra la sentençia pia; quien la ofende, ofende la *piedad*, y los oydos de los piadosos, que la aman de coraçon. Y no pueden dezir, que no es ofensiva de la *piedad*; porque el Breue llama *piedad*, y *deuacion y veneracion*, y *Culto* de Dios al sentimiento de la gracia Original de la Virgen, y *pios* a los que la sienten, y defienden. Luego ofenden los oydos *piadosos* todos los que dicen algo contra esta *piedad*. Y no será algo contra ella dezir que *está en pie* la opinion contraria. Porque hazen incapie en esto, sino es por su intentar lo contrario de la *piedad*; luego à la *piedad* ofenden, y su proposicion jultamente se censura de *piarum aurium offensiu*.

Es tambien *illusoria*, y *injuri*osa, porque ilude todo lo obrado, y conseguido por el Breue, con que se burla de lo que se entienae de el, y manifesta en el, con el modo de dezir, que todauia *está en pie*, que en buen romance es dezir, que no ha perdido *pie*, y que no ha padecido la menor deligracia, y que tiene los alientos que antes, que *está* para dar, y tomar. Y que no tienen estos Reynos, ni Iglesia Catolica, porque hazer aplausos, fiestas, y solemnidades de algun vencimiento; pues se *está en pie* el contrario. Esto, y otras muchas cosas significa el *estar en pie*. Y juntamente se manifiesta, que con essa frase haze *illusorio* todo lo obrado con manifesta *injuria* de tantos.

Tiene tambien calidad de *presumptuosa*. La razon es, porque es grande *presuncion*, y *arrogancia*, sobre tan vigilante prohibicion de todo lo que pueda tener olor, color, o labor, de la opinion del pecado, en esta Bulla, salir de trauecia a la porfia, de que *está en pie*, lo que *está* tan caido, y por los fuegos, solo porque auiendo caido de su estado, aunque parece muerta, no lo *está* à dezir que *está en pie*; que no es mas, que si lo dixeran de la estatua de Nabuchodonosor despues del golpe en el *pie*, que le dió vna chana. Quien duda, que es *presuncion* arrojadissima, y que lo fuera tambien, quando la Bulla à todos los *modos imaginables*, de interpretacion à fauor del pecado de la Virgen no huuiesse tan de golpe cerrado la puerta.

Examinase la segunda parte de esta tercera proposicion, en si es, o no, indirecte contra la Bulla.

ES tan llana la oposicion, que la proposicion dicha haze a la Bulla, que parece que deuiamos hazer mas la questtion de la *directa*, que de la *indirecta*. Dize el Pontifice, que poner la *sententia pia*, la *fiesta*, o el *Culto*, en duda, y dezir algo contra ella de *qualquier modo*, o manera *directe*, o *indirecte* debaxo de *qualquier pretexto*, aunque sea de la *distinibilidad* de este *Misterio*, y ni con ocasion, de *interpretar la Sagrada Escritura*, *glossar los Padres*, y *Doctores de la Iglesia*, o de otro *qualquier modo imaginable*. O *traer algun argumento*, que se oponga a la *sententia* sin dexarle desbecbo, y desvanecido, nadie lo pueda bazer sin *contrauenir a su Bulla*, penas, y censuras. Todas estas palabras del Pontifice manifestamente conuencen de tea, y delinquente a la proposicion, que dize, que todavia *esta en pie*, la opinion del pecado de la Virgen. Porque es afirmacion, y locucion de el pecado de la Virgen assertiua, no menos que si dixera, *la Virgen tuvo pecado Original*, porque *estar en pie* su pecado, y tenerle, en que se distinguen?

Demas de esto, nos digan esta afirmacion, en que se dize la opinion del pecado de la Virgen *esta en pie*, afirma della, en orden al estado, en que quiere, que este. Porque afirma, que *esta en pie*, como cierta, o como verdadera, o como probable, o como dudosa? Porque estos son las *pies*, en que puede estar. Y nada de esto se puede dezir, no solo por las Clauulas de esta Bulla, pero por las de Gregorio XV. Porque era lo mismo, que dezir *antes de este Breue*, la opinion que tiene, que la Virgen fue concebida en pecado, es probable, es de algunos Padres de la Iglesia, es de la Sagrada Escritura, &c. Y de quien dixera esto, aunque lo sintiera; nadie puede dudar que se diria, y sentiria, auia contrauenido, y quebrantado el silencio, impuesto por Gregorio XV. Luego lo mismo se ha de dezir de el que dize, que *esta en pie*, porque con esse dicho quiere dezir algo de esto; y todos entienden lo mismo. Pues que sera en nuestro Breue, donde el silencio, y rigor en todo modo de manifestar de *qualquier modo* su sentimiento, esta tan rigurosamente prohibido, y anathematizado:

Passo mas adelante, y le pregunto, si dezir, la opinion del pecado de la Virgen *esta en pie*, es dezir algo en fauor del pecado Original de la Virgen, y en dafio, y oposicion de su gracia, o no? si es dezir algo, como lo es, han incurrido euidentemente en el Breue, con vna oposicion *directa* contra el; pues *nec verbo, nec scripto*, se puede manifestar cosa semejante, sino es dezir algo en fauor del pecado, ni contra la gracia Original de la Virgen. Que quiere dezir *esta en pie*? Dezir algo, que no dize nada, o dezir nada, que parezca algo? si no dize nada? para que se cansan, y nos cansan, dando palabras al ayte, en que se formen nuues densas, que quiten la luz al Sol; y en ellas se formen tempestades de truenos, y rayos, que turben los corazones *pios*, y la ferenidad del cielo de la Iglesia, en que nos ha puesto la Bulla.

Diran, que no quieren dezir, sino que *no esta desfinida de Fe la gracia Original de la Virgen*, ni dada por heretica la luya. Porque si pueden dezir esso, y predicarlo; y nosotros lo decimos, y predicamos, sin questtion; tropiezo, y escan-

cándalo, no lo dice. Diganlo, y no vñen de modos de dezir, en que muestran, que no contentandose con aquello, quieren dezir algo mas; y qualquiera cosa, que quieran dezir, que sea algo mas, es oposicion clara, y manifesta al Breue, y es señal clara, y manifesta, de que *directamente* se oponen con esse termino, de que *está en pie*; a lo que no se atreuen con el otro de no estar condenada la opinion por heretica, ò disñida la gracia. Porque conesse se significa clara, y abiertamente algo más que esto. Y a esta causa es *directa* oposicion al Breue la de esta Palabra.

Pruebase más esto por la oposicion *indirecta*. La qual no se puede dudar, que se ha de buscar en terminos, que no signifiquen de rechamente el pecado Original de la Virgen, ni impugnén su gracia abierta, y manifestamente. Porque todo esto toca al dezir, hablar, ò *escribir directamente*, sino que se ha de buscar en terminos, y palabras obscuras, que no parece que tirá al pecado, sino a otra cosa, y le apuntan, y muestran. Son las locuciones *indirectas* vnas sendas torcidas, y al parecer opuestas al término, adonde se va; pero alla vienen á salir al cabo, como puntas de Nebli, que para ira la garza, no toma derecha la vereda. Así las locuciones *indirectas* al pecado, y gracia van; aunque no como las *directas* hazen la apunteria por tablilla, que es linea *indirecta* para el juego de arte, y destreza. Por lo qual nota S. Geronimo en la Apologia, por sus libros de Pammachio: *Turpe tibi est hostem dolis ferire, non viribus, quasi non, hoc ars summa pugnantium, sit, alibi minari, alibi percutere*. Estos Autores quieren autorizar el pecado Original, y dicen la opinion del pecado de la Virgen *está en pie*, quieren hazer alguna mella en la gracia Original, y dicen la opinion del pecado Original *está en pie*. Quien duda, que estos tiran cõ apunteria *directa* a la gracia de la Virgen. Y así la *indirecta* ha de ceñirse á terminos mas obscuros, y menos significatiuos del pecado, ò gracia.

Como si alguno dixera, mucho ay que dezir en esto de la gracia Original de la Virgen. Grandemente se hallaron trabajados los Padres en esta question, los Interpretes de la Sagrada Escritura toparon mucho, que les hizo gran dificultad. Estos modos en vn assertor del pecado, son *indirectas* aserciones de el, porque con ellos se significa dificultades, no vencidas, y que aun se lo pueden ser. Y por conseqüente, que está todo militando oy por el pecado, como antes, ò quando se entienda de las dificultades de antes, se entiendo por ellas algun fauor de la opinion del pecado, que es la *indirecta* oposicion a la gracia, y a la Bulia. Y aun solo el dezir oy; esta opinion del pecado fue de S. Agustín, ò de S. Thomas, hemos dicho, que es *directa* oposicion, por ser argumẽto de autoridad, que le ha de devanecer el que hablare de el. Luego la *indirecta* es aquella, de rodeos, y sendas ocultas, que hemos dicho, que van a parar a lo mismo. Quitarle acaso al Meandro sus rodeos y circulos, que no vaya a parar adonde fuera por su cauze en curso recto? Luego tampoco quita a estos modos de locuciones, que vayan a la gracia, ò pecado *indirecta*, ò por rodeos, aunque no camino derecho.

De que se coligirá, que este modo de dezir; el pecado original, ò la opinion del pecado *está en pie*, es tan *assertiuo* de el, y tan *directamente* opuesto al silencio impuesso, y al fauor hecho a la *piasentencia*, que no admite questio el que no lo sea; ni excusa la transgresio lo que añade, para que no lo sea. Esto es, que se puede sentir interiormente. Porque ay grandissima distancia en el Breue de poderle sentir, o poderle *dezir*, porque es sin duda, que no se hallarian excusados de incurros en las centuras, y penas si dixessen, que la Virgen tuuo pecado, es probable, y se puede defender, que le tuuo, y está expresado

en lugares de la Sagrada Escritura, y es de sentimiento de los Padres de la Iglesia probablemente todo. Porque el no estar definida la gracia, no abre la puerta a estas locuciones, ni a otras aun muchas ligeras. Dexa embargo libertad al sentimiento interior; y la razon es, porque si toda palabra, que ponga en duda la *piasentencia*, porque la quiere el Pontífice indubitable, esta prohibida, y prohibidos todos los libros, en que se hallare auci la hecho dudosa, sin embargo de no estar definida. La licencia de *sentir interiormente*, no es licencia de manifestar de ninguno de los modos prohibidos *su interior sentimiento*. Y a esta causa no la da para decir la opinion del pecado Original *está en pie*. Y esto aunque añadiera, quando lo dezia, porque no está definida la gracia; porque la palabra *está en pie*, no se puede tomar en la boca, como no se pudiera otra qualquiera de las arriba dichas, aunque a cada vna añadiera es probable por no estar definida, &c.

Y finalmente la licencia de *sentir*, no lo es de *hablar directa, ò indirectamente* de lo que se siente contrario à la gracia original de la Virgen, por dos razones. La primera, porque esta licencia de sentir, se la toma el que usa de ella, no mas de porque no lo ha condenado la Iglesia, que siente lo contrario, como de la Bulla consta. La segunda, porque de no hablar, de ningun modo *imaginable* ay precepto, y no licencia, ni permissiõ de lo contrario; con que en *hablar* se toma licencia contra lo vedado, y no permitido, que no se puede hacer sin incurrir en la Bulla. Y así aunque pueda *sentir*, por no estar definido, no puede *hablar*, porque está prohibido; y la razon es: Porque de el *sentir* no manifestado *directa, ò indirectamente*, no se sigue escandalo, ni turbacion de la paz, y vnion del Espiritu Santo; y del *hablar* de qualquier modo que sea, se han seguido los que refiere el Pontífice en su Bulla.

§. V.

Declarase mas lo dicho acerca del sentir interior de la opinion contraria.

PERO para mayor claridad será fuerza advertir, que el *sentimiento interior* nunca le prohibe el Pontífice, ni sujeta a penas, y descomeniones, porque no juzga de lo oculto, por el axioma trillado *Ecclesia (ò Pontifices) non iudicant de occultis*. Si bien la culpa, pecado, y mal del *sentimiento interior*, se ha de juzgar por los principios del bien, ò mal obrar, a quienes se oponen. Y así al que *siente interiormente* algo contra algun Articulo de Fè, dezimos delinquentes contra la Fè. Y de la misma manera en todas las demas materias el pecado interior de el juicio se ha de tomar por la obligacion Diuina, y natural, que ay, ò no ay al assenso, ò dissenso, aunque no ay prohibicion de hablarlo, decirlo, ò sentirlo. Porque seria illicito todo juicio, y *sentimiento interior* contrario à lo que dicta la razon, y conciencia. Y así le respondemos, que el Pontífice expresamente dize: *Vetamus autem Sixti Quarti constitutionibus in hærentes, quempiam asserere, quod propter hoc contrariam opinionem tenentes*, Y que deuen notar aquella palabra *propter hoc*; por esto que dezimos, no por otros principios, y otros motiuos, y otros argumetos de Escritura, de Padres de Theologos. Porque si por otros argumentos se puede decir, ò no, lo que veda que se diga; no lo dize el Pontífice, ni lo niega; y a esta causa la palabra *propter*

propter hoc y que limita, no se ha de estender a otros principios. Y mas si enuo Bulla notable, cuyo odio se ha de restringir a lo q̄ limita, y el favor se ha de estender a to lo lo que pudiere haber en la Theologia. A cuya causa dezimos, que esta su libertad, es lo primero, tomada por su autoridad, empero, no dada expresamente en la Bulla. Lo segundo, que no es mala, *por prohibida del Pontifice* *si de Dios*, y de el *derecho natural*, y *consciencia*, a la qual se contrauene no siendo de su juicio al que haze la Iglesia Romana. Con ella todos los Pontifices, que la gouernaron desde la institución de esta fiesta, y los que dieron Bullas, privilegios, y gracias por raxon de ella, exhortando, y combidiando, con los Pastores vniuersales de todos los Fieles sus ovejas, a que lo abraçen, como lo hizieron to las Religiones, y Vniuersidades, y finalmente *castigados los Fieles*, como rethifica el Pontifice, que se anna a la defensa de esta misma *piEDAD*. Pues quien puede dudar, que repugna a Dios, y al derecho Diuino, y natural la obstinacion en su juicio proprio contra este tan publico, y manifiesto, y *alabado por virtud, deuacion, y piEDAD*, y la juzga siempre será mayor, o menor, segun fuere la obstinacion, y juicio. Porque no parece que se puede dudar la condenacion de alguna culpa de vna oveja, que ni liguiesse a su Pastor, ni a toda la Iglesia. De donde coligrán qual es la licencia, que se toman de *sentir*, para que piensen primero, si se le pueden tomar con tanta consciencia, o no? Y la raxon es la que toman los Padres de la Iglesia del vicio de fingir la verdad en el juicio, y sentimiento, y modo de obrar opuesto al comun, en qualquiera comunidad Religiosa se tienen por aborrecibles, y difcotos los Religiosos singulares en el *sentir*, y *obrar* opuesto al corriente de toda la Religion. Y de aqui nace, el que como a incorregibles los suelen echar de si. Pues como no sera vicio, y pecado de singularidad, el *sentimiento contra el juicio de la Iglesia Romana y todos los Catholicos*? Esta tambien obligado en conciencia a seguir el juicio general de todos, el que no quiere pecar. Porque a lo menos el singular se pone a peligro euidente de errar, y error en materia rá graue, que culpa será? A esta causa dixo S. Geronimo en la carta 89. *Suigitur me reprehendis errantem patere me quælo errare cum talibus, & cum me erroris mei multos seruos habere conspexeris, tu veritatis tuæ saltem vnum ad spalatorem proferre debbis*. Y en el lib. i. contra los Pelagianos. *Si verum est ostende quis fuerit, si falsum, quidquid falsum est, nunquam fieri potest*; pues en que juicio cabe sentir interiormente ser verdad vna mentira, que es caso imposible a todo el poder de Dios, que lo sea. Luego por estas causas, aunque no aya *prohibicion del Pontifice*, no podrá, salua la consciencia, sentir lo contrario, porque nunca yerra nadie con la Iglesia, y si ay error, estará fuera de ella, y en quien no siente con ella.

Lo cierto es, que en materia del Culto, y Fiesta no podrán, porque el Culto esta declarado a lo menos con el hecho en el modo, y modos, que diximos arriba, p. 1. §. 7. y 8. y la diferencia de certeza, que tiene el Culto, y no la sentençia, como hemos dicho en la p. 1. §. 8. y 9. De todo lo qual cõsta, q̄ pecaria grauemente, quien *sintiese interiormente*, que no celebra la Iglesia el primer instante de la creacion en gracia de la Virgen a restiguo de este Culto; y expresamente dicho, y declarado en tantas Bullas de Pontifices, y Oficios Diuinos. Porque juzgava que la Iglesia Romana alaba a Dios en ellos, engañada, y errada con mentira, y faldad, es grauisimo pecado. Y así lo juzga el que siente contra el Culto, y Fiesta.

En quanto a la *sentencia*, que se infiere estar virtual, y indirectamente declarada, por muchos argumentos referidos arriba, p. 2. §. 8. Y tambien a

nuestro parecer, por aquellas palabras *secundum pram ipsam sententiam*. Toda via ay diferencia de mayor, ó menor grado en el mismo genero de certeza metafisica, entre la dicha sentencia, y Culto por las razones dichas, par. §. 8. pero solamente *quoad nos*, ó à nuestro juicio, y segun fuere mas, ó menos claro vno, que otro; mas, ó menos formal, ó virtual; mas, ó menos directo, ó indirecto, ser el vno principio, el otro conclusion, &c. Queda, pues el decir, que será el *sentir*, tambien contra la gracia Original de la Virgen *interiormente*, por no estar definida, formal, expresa, y directamente. Y dezimos, que no es fuera de riesgo *interior*, por contravenir a la *ley natural, razon y conciencia*: que dicha rendimiento de el juicio a vna *declaracion, tacita, indirecta, y virtual*, dada de obra por Pontifices, seguida de todos los Fieles, como ponas, como mos poco ha en el número precedete. Y esto ha sido necesario advertirlo, para q̄ mire cada vno de los Anonimos contrarios, como se toma la licencia de sentir, asi contra el *Culto*, como contra la *sentencia pia*. Y para que los que leyeren este papel, sepan limitar censuras, segun los preceptos de las definiciones, y acepciones de definicion dichas en el §. 7. y aplicadas en este precedete, a que al parecer nadie puede hazer oposicion, si se entiendo sin passion, y se saben aplicar con juicio, paz, y razon. Pero porque esta razon, *de no estar definido lo contrario*, no haga tanto peso a los Autores de esta proposicion, ni à otro alguno le parezca que en ella pueden estribar razonablemente para su *sentimiento*, es fuerza traerles à la memoria el cõsejo, que da *Catherino à ciertos Religiosos*, insigne defensor de este Misterio, en el lib. 2. de la Inmaculada Concepcion, en que se les dize: *Que no les escusa el no poderles llamar hereges; porque no pueden ignorar, que la Santa Iglesia por Altisimos fines como Madre piadosa lo prohibe, ni que tampoco ignoran, que es proprio de hijos piadosos, no esperar preceptos rigurosos de tal madre, para usar mal de su benignidad. la qual se obliga à la tolerancia por el bien de la paz.* Este consejo de *Catherino*, que Catholico negara, que es saludable, y digno de hijos piadosos con su Madre la Iglesia, que en este Breue manifiesta quiere amparar, y defender esta piedad, Culto, y Fiesta? Y quien duda que del mismo modo tolerò la Iglesia el sentimiento de muchos, contra la *Assumpcion de la Virgen en Cuerpo, y Alma*, aun despues de la celebridad de su Fiesta? Y lo que mas es, nadie puede dexar de confesar, que la Iglesia tolerò por muchos años; a los que negauan, que el *Espiritu Santo procedia del Esijo*. Estando aun en contrario la *proposicion publica del simbolo*. A los Masilienses Semipelagianos, tolerò con paciencia; y espera de Madre piadosa. Y acaso no tolera à los *Griegos*, que conlagran en pan con lebadura. Siendo asi, que la Iglesia Romana en la practica, y costumbre de celebrar en pan sin lebadura, confiesa la verdad infalible de su acierto. Y con todo la *sentencia pia, fiesta, y Culto*, tiene mas alto grado, pues à nadie es permitido celebrar con nombre de *Santificacion*, que en alguna manera signifique pecado en el primer instante de la Virgen. En que conuenien, y han conuenido *Iglesia Latina, y Griega*. Y aunque no ha definido contra los Griegos, creo, que los Autores de esta proposicion *no sentiràn* contra ellos. Luego en que juicio cabrà, *no sentir* con toda la Iglesia Romana, el Misterio de la Inmaculada Concepcion que manda celebrarlo, y prohibe todo acto exterior, en que se muestre el *sentimiento contrario*? Vase al P. *Iuan Eusebio en el libro de la Santidad de la fiesta de la Concepcion en el §. 28. y otros*. Y juntamente se vean quantos Autores tratan la obligacion de deponer el *juizio proprio*. en casos ó menos apretados que estos. Porque siendo en materia de *Religion*, en que nadie es juez ni arbitro, como dize S. *Hilario*, sino Discipulo, nadie se puede to-

mar potestad judicial, para que piense, le puede ser lícito *sentir* contra lo q̄ se siente, y celebra, y ha celebrado la Iglesia en tantos Siglos, que justa, y Santamente prohíbe, que nadie se atreua a dezir, con asseueración q̄ están en erimé de heregia, ò de pecado mortal, no porq̄ niegue la Iglesia q̄ lo es el negar el *Culto*, y *Fiesta*, ò afirmar q̄ no lo es; porq̄ pudo dezirlo, y no lo dixo. Y a esta causa en la Bulla favorable, se ha de p̄clar, que lo *prohibido* se ha de cõtener en solos los límites de la *prohibicion*, y no estêder à lo q̄ en la Bulla no se dize: antes estêder a todo lo posible *favorable*, q̄ pueda caber en sus palabras, y obras. Pero quando estuuiera definido, que no era heregia, ni pecado mortal, si el sentimiento contrario es pecado venial, y en genero de venial grauissimo, quærer estar en pecado venial, de que nunca se arrepienta, no es de personas que detuen anelara la perfeccion por su vocacion; y por los daños que trae el viuir siempre en amor, y protestacion *interior* del tal pecado, sin animo de penitencia, ni arrepentimiento. Lo qual vean los Sabios, si será para alabado: ò aconsejado en algun acontecimiento en la Iglesia Catholica. O de que reprehension no sera digno vn animo resuelto a vn pecado venial de esta calidad, con animo, ni de apartarse del, ni de arrepentirse, ni pedir a Dios que se le perdone? De quien se creerà obstinacion tan pertinaz a ninguna culpa en la Religion Christiana? Todo lo dicho a cerca deste *sentimiento interior*, son apuntamientos de las razones Theologicas, y Morales, que disuaden el *juicio proprio* contra el que tiene la Iglesia. No queriendo nosotros por esto dar inas calidad, que el que pide la causa de suyo, sin oposicion, ni de mil leguas, ni a la Bulla de *Nuestro muy Santo Padre*, ni à su animo, que se manifiesta, en que no quiere que nadie con asseueracion diga, que los que tienen la opinion del pecado de la Virgen, han incurrido crimen de heregia, ò de pecado mortal, santissima, y justissimamente; pero si por que no se les puede *dezir*, es cierto que no sea pecado el tenerla, no lo dize su Santidad. Y puede ser quæstion, como hemos dicho, en virtud de *otros principios*, no *por la Bulla*, que es de que no se haze argumento para ello. Ni nosotros dezimos esto determinando, sino disputando, y cõfiriendo, dexado al juicio de Sabios el resolver lo cierto, siguiendo à S. *Geronimo*, que dixo en la carta 89 a S. *Agustin*, tratando de la disimulacion de San Pedro, y S. Pablo, en las palabras *in faciem restiti: Ex quo ostendi me non ex diffinito id defendere, quod in grecis legeram; sed ea expressisse, quæ legeram, de lectoris arbitrio relinquere rem, veram probanda essent, an in probanda.*

PARTE QUINTA.

Examina se la quarta proposicion añadida.

DESPUES De auer obedecido a V. Magestad en lo que fue seruido de mandarme acerca de las *tres proposiciones*, sobre que he representado à V. Magestad lo que segun mi cordedad alcançò, he entendido, que los mismos Autores de las proposiciones, ò otros que se contentan de poco, no advirtiendo la gracia, ò gracias de este Breue,

ue, han esparcido, que nos estamos, como nos estauamos: por que no contiene cosa de nuevo. Y porque este sentir tan age- no de verdad, y de razon esta ya en las proposiciones ba- tantemente cõuencido. Todavia con la mayor breuedad possible apuntare todo lo que contiene de nuevo, que no lo contienen otros Breues, para que este entendida la gra- cia, que *V. Magestad*, con su Catolico, y piadoso lo ha conseguido, que a la verdad dixo con experiencia S. Epi- fanio contra los Hereges del Iudaismo Offenon. en la he- regia 19. *Verè error semper pertinax est, & ad fraudem promptus.*

§. I.

De lo que contiene de nuevo el Breue de Alexandro Septimo.

ES Pues la circunstancia mas nueva, y mas digna de ponderacion la que *V. Magestad* sab: de ser el Breue escrito todo desde la primera pala- bra a la ultima de *nuestro muy santo Padre*, que se le remitió a *V. Magestad*, por la del Obispo su Embaxador, y a calo será el primero que la Santa Apostolica ha despachado en esta forma? A que se deue añadir, que en la Audien- cia, que dio a dicho Embaxador; quando fue à darle las gracias en nombre de *V. Magestad* de la que le auia hecho en el Breue a sus Reales defees, y de toda la Iglesia, se antiepo su Santidad, y lleno de gozo, y alegria dixo en estas formales palabras: *Al fin llegó la plenitud del tiempo, en esta causa no hemos hecho el oficio de Abogado, sino de contrario, y aduersario, y aun impugnador porfiado* (que su Santidad explico mas eficazmente por la palabra *refr. Etia- rius*) *bemos consultado todo este negocio por dentro, y por de fuera, a la d. s. tra. y a la siniestra, y muchas vezes lo hemos examinado, y hecho oracion fre- quente a Dios, y finalmente con su Diuina inspiracion, hemos llegado a la ex- pedicion desta constitucion, y teniendo a los pies de vna Imagen de Christo Se- ñor nuestro Crucificado quatro meses enteros, le bemos suplicado su s. s. serui- do de inspirarnos lo que mas conuiniere al bien de la glesia. P. timamente el mismo dia de la Santissima Concepcion diximos N. s. s. implorando la diuina gracia y p. s. s. debaxo de los Corporales la misma constitucion, y acabado el S. ato sacrificio de la Misa. lo firmamos, y puedo testificar a V. s. que si la mas leue duda nos buuiera ocurrido a cerca de lo que contiene, no la buuieramos firmado.* Todas estas palabras de su Santidad, y circunstançias desta Bulla, bien mue- tran ser en todo, y por todo, como nueva, digna de singular reuerencia.

LO primero entra el Pontifice calificando: la *piedad* de los fieles en la ve- neracion de la gracia original de la Virgen, *por antigua*, sin señalar principio a esta antiguedad, con que la califica, siendo *costumbre pia* por *tradicion*, sino Apostolica, por lo menos *Eclesiastica*. Que de oy mas en virtud de esta clausu-

la nadie lo negará, ò se ha de ver obligado a dar claro, y manifesto principio a esta antigüedad.

Lo *segunda*, declara, que esta *antigua piedad* fue consagrada en los animos, y cotizaciones de los fieles a la reuerencia de *el primer instante del ser del alma de la Virgen en gracia.*

Lo *tercero*, que esta piedad no solo estubo en el sentimiento, almas, y coraçones de los fieles; pero q̃ en la Iglesia la celebraron con Culto publico, religioso, y solemne: Con que se excluye el poder llamar piedad à cerca de esta *Gracia la duda* de ella, ni la escusa de el hallarse en la reuelacion de Santa Brigida *pie dubitarent*, es a propósito, ni de el caso, porque aquella duda fue, de si auia sido engendrada la Virgen cõ cõcupiscencia de sus padres, ò sin ella, como de la reuelacion consta, y esso se pudo *dudar con piedad* de los amigos de Dios, como se tocò arriba.

Lo *quarto*, que en honra, y defenfa de esta piedad, impugnada sin razon de algunos, expidiò Sixto IV. sus extrauagantes con animo de promouerla.

Lo *quinto*, que con ellas se aumentò, *y creciò esta piedad*, y Culto en la Iglesia, como *fruto*, que se cogiò con el *amparo* de las constituciones dichas.

Lo *sexto*, que el *Concilio de Trento* las confirmò con el mismo animo en el mismo *sentido, y modo*, que Sixto las auia dado.

Lo *septimo*, que Paulo V. en su Buila tuuo el mismo *animo, è intencion* que Sixto, y que para conseguirle *prohibiò* las disputas publicas, y Sermones, que no fuesen fauorables a la Virgen.

Lo *oçtauo*, que asimismo Gregorio XV. con la misma *intencion, animo, y zelo* dio la Buila, en que confirmò las de Sixto, y Paulo; y aadiò la *prohibicion* de el vfo de otra voz qualquiera, que no fuesse la de *Concepcion* en la Misa, y rezo Diuino, como *protestatina*, que era en su tiempo, y siempre de la gracia Original de la Virgen. Pues era su animo essa voz, y prohibicion de toda otra promouer, adelantar, y fauorecer esta *piedad, Culto, y veneracion*. Y para lo mismo mãdò, que nadie, *ni en conuersacion privada* por mas secreta que fuesse, pudiesse pronunciar, que la Virgen auia sido concebida en culpa.

Lo *nono*, que la *Religion* de la Purissima Concepcion erigida por Apostolica autoridad, fue *para la veneracion, y Culto de la gracia Original* de la Virgẽ.

Lo *decimo*, que a esto mismo mirò la *ereccion de Cofadrías* aprobadas por la Sede Apostolica, para la veneracion dicha.

Lo *undecimo*, que las *Indulgencias* concedidas, se dieron, y concedieron para atraer los Animos Catolicos à mayor *Culto, y reuerencia de esta Original gracia*; pues la Iglesia con tales premios los cõbidaua a buscarla, y abrazarla.

Lo *duodecimo*, que estas gracias, è indulgencias las conseguian con vfar del rezo, que instituyò Sixto IV. que *declara* el Pontifice, que era de la *Concepcion*, sin pecado, y *preseruation* de la Virgen.

Lo *decimo tercio*, è testimonio del aumento, y crecimiento de esta *piedad, Religion, y Culto*, no como casual, sino como *fruto*, y cosecha pretendida de los Sumos Põtifices, en que a sus ojos vieron logrados *sus intentos* en dilatacion tan amada, y festejada de *casi todos los Catolicos*.

Lo *decimo quarto*, declara muchas vezes la *piedad* de nuestra sentençia *por piedad, y deuocion Religiosa*, como lo auia hecho tambien Sixto IV. Y por ser tal dize, que la quiere dar fauor, ayuda, y amparo.

Lo *decimo quinto*, da testimonio Pontificio, de que este Culto ha *perseuerado sin mudança, ni alteracion, ni variacion* en la Iglesia; con que queda desvanecida toda la machina, que los Libeladores Romanos fundaron sobre la *mudança* contra la *pia sentençia*.

Lo *decimo sexto*, manifiesta, que los Fieles han estado en vna *pacifica quasi possession*. Y la palabra *quasi*, no es diminutiva, porque es propria de cosas espirituales, y no es possession corporal. Y a esta causa es lo mismo, que auer *declarado la pacifica possession* de los fieles acerca de esta *piEDAD*, y *Culto*. En que de pailo manifiesta la estimacion, y aprecio, en que tenian los Fieles esta *piEDAD*, pues les ampara el Pontifice su *possession*, como tan amada, y estimada de ellos. Pues nadie pide amparo en lo que no tiene por honroso, y glorioso, ni por cosa propria, y a que tiene derecho.

Lo *decimo septimo*, testifica el Pontifice, que à la parte de esta *piEDAD*, *propriedad*, y *possession* en ella, se acostaron las mas celebres *Vniversidades Catholicas*. Quales, y quantas son aun las que con voto, y juramento celebran la *piEDAD* dicha, se pueden veer en el R. P. Fr. Pedro de Alua Astorga en el libro de la *Milicia* de la gracia Original de la Virgen, contra la malicia de la culpa, en la palabra *Academia*.

Lo *decimo octauo*, declara el Pontifice, que este sentimiento se ha hecho tanto lugar en los coraçones de los Catholicos, que es *casi de todos*, declaraciõ, que solo lo pudo hazer el Pontifice Sumo, como Vicario de Christo, y Organò del Espiritu Santo.

Lo *decimo nono*, declara, y haze saber à toda la Iglesia Catolica, que esta *piEDAD*, *Culto*, y *Fiesta* al primer instante de la creacion del alma de la Virgen en original gracia, ha sido sentir de la Iglesia Romana en su celebridad, desde que en ella se celebra. Y no ignorado su Sãtidad, q̄ puede auer alguno, ò algunos, que no sientan esta *piEDAD*. Todauia juzga su Sãntidad, que ninguno dellos haze, ni deshaze, ni ha hecho, ni deshecho en ningun tiempo en orden al juicio, y sentimiento de la Iglesia Romana, que sin ellos, ò contra ellos ha hecho siempre, y haze oy su juicio perfecto de esta verdad, y sentir. Y aunque los mira, y ha mirado como hijos *para el numero*; pero no como estorbo por su parecer, y voto, que por el, aunque contrario, no ha perdido ni vn cabello el juicio perfectissimo de la Iglesia Romana, acerca de esta *piEDAD*, y *Culto*. Con q̄ su voto, ni ha tenido, en orden a estorbar el juicio de la Iglesia *peffo*, ni *numero*. Y acaso obrò esto el Pontifice por escufar à Iuliano Arriano la arrogancia, con que dezia: *Pota ponderanda sunt, non numeranda*; y à los Luciferanos el entono con que dixeron: *Nequè enim numerus testimoniorum; sed auctoritas valet*, S. Ger. dialog. aduer. Lucifer.

Lo *bigesimo* declara, que todauia duran los escandalos ocasionados en tiempos de sus antecessores de la *asercion contraria*. Y teme, que en adelante se profigan; conq̄ue nos da el motiuo eficazissimo, que deuemos tener para el horror, que deuemos concebir de la *asercion del pecado de la Virgen*, lemnatio de tanto; escandalos en la Iglesia, y todos actiuos, pues como tales los refiere, y lamenta el Pontifice, y les busca el remedio.

Toda estas cosas las auian metido à pleyto *Bandelo*, *Caictano*, *Espina*, *Arpalego*, y *ultimamente los Libeladores Romanos*, asseuerando ler todo al contrario de lo que aqui declara el Pontifice. Y por esta *declaracion* se ha sentenciado este pleyto en quanto a todos los Articulos dichos en nuestro fauor, q̄ es *declaracion en nuena*, como nunca oyda en Bulla Pontificia.

Lo *vigesimo primo*, entra el Pontifice en otras disposiciones, que no se hallan en otras Bullas para hazer firme la fuya. Y manda, que no solo *directè*, pero ni *indirectè* se pueda *dezir* lo contrario. Y la palabra *indirectè*, es palabra, que no està en otra Bulla, y abraza tanto, que si la tienen a la vista los mal contentos Anonimos, veran facilmente su riesgo.

Lo *vigésimo segundo*, manda, que este *directe*, ò *indirecte*; se entienda también en las ocasiones, que ocurrieren de *interpretar la Sagrada Escritura*, para que todos los Interpretres de ella entiendan no puede aver cosa en ellas, que se oponga a esta Bulla.

Lo *vigésimo tercero*, que tampoco se tome nadie licencia para *interpretar directe* ò *indirecte* algun Padre, ò *Doctor de la Iglesia* contra esta *piEDAD*, y *Culto*, por suponer, que en ninguno se puede hallar sentimiento contrario.

Lo *vigésimo quarto*, estrecha este precepto Santo, y obligacion de fuerza, q̄ manda, q̄ *ni con ocasion de la difinibilidad* de este Misterio, nadie le tome la licencia dicha de *directa*, ò *indirecta* manifestacion de la opinion contraria.

Lo *vigésimo quinto*, cierra la puerta tan de golpe, que manda, que no aya modo *imaginable*, que no se entienda comprehendido en esta constitucion, con que cõprehẽde; quãto se puede imaginar fauorable a *la sentençia* y *Culto*.

Lo *vigésimo sexto* y porque alguno podria acafo de palabra, o por cierto hazer relacion de *algun argumento*, que ayã hecho los contrarios, contra esta *sentençia pia* y *Culto*. Manda, que nadie se atreua a referirlo, *sin dexarlo deshecho*; con que protesta, no poderse traer por la parte contraria autoridad alguna, como de rezo, Bullas, Pontifices, Padres, Doctores, Theologos, ò razones, que valga nada, y que no deua ser deshecha. Y asì derriba de todos sus fundamentos en esta disposicion la opinion contraria, como de fundamentos desvanecidos, y deshechos. Y asì el que dixere, que fue sentençia de S. Bernardo ò S. Thomas, tiene obligacion a dexar *deshecho esse argumento de autoridad como los otros*.

Lo *vigésimo septimo*, a este mismo fin veda los libros escritos de *de Paulo Quinto acá*; en que se huuere puesto en *duda la sentençia pia*, ò el *Culto*, ò *la Fiesta de la Concepcion Inmaculada*. En que se deua aducir, que no lo prohibe los libros, en que estuviere puesto en *duda* el *Culto*, ò la *fiesta*; pero la *sentençia pia*. Tan indubitable quiere el Pontifice, que estè *la sentençia* en la Iglesia. Fauor tan raro, como nueuo.

Lo *vigésimo octauo*, *reuoca el privilegio* de disputar *entre si solos*, y no delante de otro alguno, que Gregorio XV. auia dado a ciertos Religiosos, para que la opinion del pecado de la Virgen no pueda salir à la boca a nadie.

Lo *vigésimo nono*, veda que nadie se atreua a dezir *assertiuamente*, que los que tienen la contraria opinion, incurren en crimẽ de heresia, ò pecado mortal. Y que *a la opinion* de el pecado de la Virgen, nadie la *condene* de heresia, pecado mortal, ò impiedad; con que dexa toda libertad contra los Autores, que tuuieren la opinion, *de que la Iglesia no celebra, ni ha celebrado la gracia Original*. Y otras muchas proposiciones dichas *contra el Culto, Fiesta Religiones, Indulgencias, Oficios Divinos, intencion de Pontifices, y de la Iglesia en esta celebridad*. Porque contra *esos Autores*, no se veda, se den cenuras, ni contra *esas opiniones*, que son distintissimas de la otra. Porque si se pudiera contra el *Culto*, lo que contra la *sentençia*, ò al contrario, era fuerza, que lo que vedava de lo vno el Pontifice, vedasse de lo otro, como dixo S. Geronomo en *el lib. 1. contra Iouiniano* y en la *Apolog. ad Pamachium*. *Quidquid equaliter licet, æqua lance pensandum est*. Veda el Pontifice *condenar* la opinion de el pecado de la Virgen, no la opinion contra el *Culto*, y *Fiesta*. Luego siendo esto no vedado, y por consequiente licito, y aquello vedado, y illicito, no los pone en igual peso el Pontifice.

Lo *trigesimo*, a los transgressores aña de *penas* de inhabilidad, y otras contenidas en el Breue, y letras Apostolicas.

Lo *trigesimo primo*, manifiesta a todos los Fieles para exortarlos, como *Pastor*, a que le siguen. Que lo *animo*, è *intencion* en esta Bulla, es de *defender*, *amparar* y *favorecer* esta *sentencia*, *Culto* y *Fiesta*. Y este su *animo* manea le sea notorio a toda la Iglesia. Porque no duda, que no abra queja que sea tan pertinaz, ò lorda, que ni oyga la voz de su Pastor, ni la obediencia. Si quiera porque dixo Christo Señor Nuestro: *Quis uocem meam audiret*. Y hiciere esta voz de Christo Señor Nuestro dicha a sus ouejas por su Vicario, cada uno se mirará, y tabra por el oydo, si es, o no, oueja de Christo.

Lo *trigesimo segundo*, toda ella, es *disposicion nueva*, ò *innovacion* de las palabras, y *declaracion* manifiesta, de todo lo que vemos, que no ay en otra alguna Bulla de Pontifice alguno. Con que se verá, quan fin *confideracion* se habla en materia tan graue, y que está à los ojos de todos, queriendo que no veamos lo que vemos. Y que no sea *nuevo*, lo nunca visto, ni oydo. Y por lo menos sola la *innovacion* de las Bullas, de sus antecessores, y *declaracion* del alma dellas, y *animo* de los Pontifices, que las dieron, y el fayo, pudiera parecerles, a un bulco, *nuevo*. Si acaso auian leydo lo que condenan *por antiguo*, ò sabido lo antiguo, para que no ignoraran lo *nuevo*.

§. II.

Examina se la censura Theologica de esta proposicion.

Lo primero, consta de lo dicho, que es *falsa* manifestamente, *sediciosa*, *escandalosa*, y *piarum aurium offensua*, por lo que diximos en la proposición segunda, y tercera, en cuyas censuras se puede ver esta.

Lo segundo es *temeraria*, porque constan del Breue evidentemente algunas cosas *nuevas*, como son la *prohibicion de los libros*, y la *declaracion del animo del Pontifice de mantener, amparar, y defender la sentencia pia, Culto, y fiesta*. Y dezir, que no tiene este animo el Pontifice, y que no se vedan dichos libro, es *temeridad* tan clara, quanto es manifesto, que niega lo que consta. Dexando por aora todas las demas cosas *nuevas*, puestas en el §. i. que para la *temeridad*, solo esto basta.

Lo tercero, manifestamente *illusoria*, porque en ella tiene al Pontifice, Cardenales, Iglesias, y Reynos de España *por nugaces*, ò *ilusos*, en pensar que les han dado algo, no auendoles dado nada. Siendo esta nada la que ha movido a todas las Iglesias de España, y aun segun entendemos, las de Francia, à tanta solemnidad de la fiesta, Culto, y letrécia. Y es raro dezir, que todos padecen *illusio*; y solos ellos están alumbrados de Dios, como lo dezia *Bando en la conclusion del primer tratado*. Ciegos todos los Fieles, ellos con ojos, y claros. And in palpando tinieblas en la luz las Iglesias, y ellos en las tinieblas la luz. Si esto no es *illusio*, y grande, de tantos, digannos como la dueños llamar para la censura.

Lo quarto, por las mismas razones es grauissimamente *injuriosa* al Pontifice, al Rey, Reynos, Iglesias, Cabildos, Obispos, y todo lo que se incluye en los Reynos. Porque todos padecen *injuria* en esta falsedad, y calumnia.

Lo quinto, padece todo el daño de *escandalosa*, porque quien duda que auien-

auiendo entendido todos los Pueblos, y con ellos lo que incluyen de la cen-
 fora passada. Que el Pontifice ha hecho gracias, y de singular estimacion à la
piasentencia, fiesta y Culto. Y que de parte de su Santidad se lo han intimado
 asi, para que lo tengan entendido. Si ora oyen, que ha sido vn papafal; que
 esto es no auer traído *nada de nuevo*, como no se escandalizaran? Y mas en
 cosa tan Sagrada del Culto de Dios, y obsequancia de la *piedad Religiosa.* Lo
 demas, que se pudiera dezir, dexamos al discurso de los Sabios; que leyeren
 esto.

§. III.

La contrauencion à la Bulla.

LO primero contraiene, en que manifestamente pone *en duda* la senten-
 cia pia, digo, *en duda*, la que tenia antes de este Breue. Porque si nada ay
nuevo, y se eitan las cosas, como se estauan. Buelue la *duda* al estado, que tenia
 antes de esta Bulla. Lo segundo, contraiene. Porque manifestamente consta
el auerse dado Culto, y Fiesta al primer instante de la gracia de la Virgen, que no
 conitaua con esta claridad, y certeza. Y si no ay nada de *nuevo*, libremente po-
 dran dezir todo lo q̄ dixeron los *Libeladores Romanos.* Pues despues dellos
 nada ay, que los aya condenado, sino es este Breue por lo que dizen contra la
 sentençia pia, mudança de Culto, Oficios Diuinos, Religion, Cofadrias, Indul-
 gencias, y fiesta. Lo qual todo sino ay nada de *nuevo*, se cita como estava en
 aquellos tiempos. Lo tercero, contraiene manifestamente en quanto al *silencio*,
 porque diziendo no ay nada de *nuevo*, dize que *el pecado, y gracia Original*,
 se eitan a lo viejo, y antiguo. Con que habla lo que no deue, sin puede, sin
 incurrir en las penas, y censuras. Lo quarto, es manifesta transgression de el
 Breue. Porque diziendo, que no ay nada de *nuevo*, niega que el Pontifice aya
 hecho alguna gracia, y fauor à *la gracia Original de la Virgen, Culto, y Fiesta*,
 que esta prohibido el dezirlo, y sentirlo. Y a los que este fauor de alguna ma-
 nera intentaren *frustrar.* Y quando se frustrá mas, y mas abiertamente, que
 quando se niega auerlele hecho? Y deuenos dar fin à esta materia con S. *Ceronimo*,
 que condenado de algunos sabios, de que auia cargado demasiado la
 mano en la exposicion de S. Pablo, contra el Matrimonio, dize: *Nunc verò cū*
interpretes magnò Apostoli fuerim quam dogmatistes, & cōmentatoris sim vsus
officio quidquid durum videtur, ei magis imputetur, quem exposuimus quam
nobis qui exposuimus. Nisi fortè ille aliter dixit, & nos simplicitatem verborū
eius maligna interpretatione detorsimus. Qui hoc arguit, de ipsi Scripturis pro-
bet. Lo mismo dezimos que S. Ceronimo. Hemos dicho lo q̄ se ha visto, inter-
 pretando la Bulla. ferà necessario, que el que no nos diere credito, ò heche la
 culpa à la Bulla, ò muestre de ella misma, que nuestra interpretacion es maligna;
 y lo mas cierto ferà lo que dize el mismo Santo al fin del libro, contra los
 Luciferianos, donde conuencido Lucifer, dize: *Pterque nostrum palmam re-*
fert tu mei, ego erroris, utinamque mihi sic semper disputare contingat, ut ad
meliora proficiens deseram, quod male tenebam. Vnam tamen tibi cōfiteor, quia
mores meorum a primè noui facilis eos vincis posse, quam persuaderi.

Esto es Señor, todo lo que se me ofrece en esta materia tan Sagrada pa-
 ra con V. M. y su Santo zelo, en obediencia del mandato de V. M. a que deuo

todo el rendimiento, que pide la Magestad Catolica a sus mādates, y mi obligacion a executarlos, como de indigno Capellan de V.M. y Religioso de la Compania de IESVS, que toda con su Padre *S. Ignacio* y *S. Francisco Xavier*, desde el principio *sin faltar alguno de sus Eligos*, le ha conagrado a esta defensa. Y aunque confieso a V.M. que la materia podia ser siempre de mucho consuelo, por lo que contiene de honra de Dios, y de su Madre purissima, todavia es de mortificaciō, y sentimiento, por el que deve causar, el que a V.M. se le de algun cuidado mas, sobre los que ha tenido en el obsequio deste Misterio, quando se pensaua con tanta razon, premiado de Dios con este Breue. Y todo lo que en el discurso, lo rindo al juizio de la *Santa Iglesia*, y a los pies de V.M.

*Omnia ad maiorem Dei gloriam, & Virginis, praeservata
a labe peccati Originalis, honorem.*

Por orden de su Magestad. En Madrid à 24. de Julio
de 1662.

